

Año 1860:

- Decreto: Se fijan dos meses de plazo para cerrarse la suscripción al empréstito, de 200.000 pesos conforme al decreto de 30 de Diciembre, de fecha 15 de Febrero de 1860.
- Decreto: Se llama á los que tuviesen créditos contra el Estado para que ocurran á la Contaduría General, de fecha 18 de Febrero de 1860.
- Ley 228: Ley aprobando el Tratado de reconocimiento, paz y amistad con España, de fecha 25 de Febrero de 1860.
- Tratado de reconocimiento paz y amistad con España, de fecha 26 de Febrero de 1860.
- Acta de canje de las ratificaciones de la Convención con su Magestad Británica, de fecha 27 de Marzo de 1860.
- Convención sobre indemnización a los súbditos franceses – Acta de canje de las ratificaciones, de fecha 27 de Marzo de 1860.
- Convención sobre indemnización a los súbditos zardos – Acta de canje de las ratificaciones, de fecha 27 de Marzo de 1860.
- Decreto: Se nombra Inspector del Banco Mauá en el Rosario al Dr. D. Daniel Araoz, de fecha 10 de Abril de 1860.
- Acuerdo: Se nombra contador de la comisión liquidadora de reclamos extranjeros á D. Anselmo Nuñez, de fecha 4 de Mayo de 1860.
- Decreto: Se establece una junta consultiva de hacienda, de fecha 8 de Mayo de 1860.
- Decreto: Se nombran los miembros de la junta consultiva de hacienda, de fecha 8 de Mayo de 1860.
- Mensaje del Presidente de la Confederación Argentina Santiago Derqui, al abrir las sesiones del Congreso Legislativo Federal, en 17 de Mayo de 1860. En la Ciudad del Paraná, capital provisoria de la Confederación.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Modo en que se destinan los fondos del Banco de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 31 de Agosto de 1858, de fecha 18 de Mayo de 1860.
- Acuerdo (Estado de Buenos Aires): Cesan las comisiones por reclamos de súbditos extranjeros, de fecha 1.º de Junio de 1860.
- Ley 230: Aprobando el Convenio de unión con Buenos Aires, de fecha 8 de Junio de 1860.
- Ley 300 (Estado de Buenos Aires): Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Buenos Aires, a ratificar el Convenio celebrado con el Gobierno de la Confederación, de fecha 9 de Junio de 1860.
- Convenio entre el Gobierno del Estado de Buenos Aires, y el de la Confederación Argentina, su ratificación, y acto de canje, de fecha 19 de Junio de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Se manda ejecutar por la oficina tierras á los deudores del Estado por terrenos vendidos ó dados en arrendamiento, de fecha 19 de Junio de 1860.
- Decreto: Se manda admitir en las Aduanas Nacionales en pago de derechos el papel moneda de Buenos Aires, de fecha 21 de Junio de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Se aprueban las elecciones para integrar la junta del Crédito Público, de fecha 23 de Junio de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Se nombra el Presidente y Vice-Presidente del Crédito Público, de fecha 26 de Junio de 1860.

- Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860.
- Estado de la emisión de los sesenta millones de pesos (Estado de Buenos Aires), de fecha 20 de Agosto de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Destino de los fondos del Banco según ley de 31 de Agosto de 1858, de fecha 22 de Agosto de 1860.
- Acuerdo: Se manda que en las cajas nacionales no se hagan pagos en moneda de cobre, sino la cantidad que voluntariamente quieran recibir los interesados, de fecha 28 de Agosto de 1860.
- Decreto: Disponiendo que en las cajas nacionales se reciba la moneda boliviana, por su valor corriente en plaza en relación con el oro, de fecha 28 de Agosto de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Venta de terrenos en Chivilcoy, de fecha 6 de Setiembre de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Construcción de escuelas según ley de 31 de Agosto de 1858, de fecha 6 de Setiembre de 1860.
- Ley 243: Se suspende la sanción del presupuesto general para el año 1861 continuando vigente el del año corriente, de fecha 7 de Setiembre de 1860.
- Decreto: Se arregla la inversión del monto de los derechos de importación pagaderos en letras á seis meses, de fecha 14 de Setiembre de 1860.
- Ley 304 (Estado de Buenos Aires): Se prorroga el plazo para que los que hubiesen obtenido premios de tierras por combates contra los indios pidan la ubicación, de fecha 17 de Setiembre de 1860.
- Ley 306 (Estado de Buenos Aires): Se autoriza al Directorio del Banco para descontar letras con una sola firma, de fecha 19 de Setiembre de 1860.
- Documentos relativos al arreglo de la Deuda Extranjera liquidada hasta el 24 de Setiembre de 1860 conforme a las Convenciones de la materia.
- Ley 253: Prohibiendo que se giran libramientos por derechos de Aduana, mientras no hayan sido redimidos los que están á circulación; y autorizando al Poder Ejecutivo para emitir billetes de Tesorería, de fecha 25 de Setiembre de 1860.
- Ley 251: Autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de cuatro millones de pesos, de fecha 26 de Setiembre de 1860.
- Ley 252: Autorizando al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato de arrendamiento de las Aduanas del Rosario y Santa Fe con D. José de Buschenthal, de fecha 26 de Setiembre de 1860.
- Ley 256: Declarando el valor legal de las monedas de oro estrangeras, de fecha 27 de Setiembre de 1860.
- Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y D. José de Buschenthal, de fecha 2 de Octubre de 1860.
- Convenio de Rescisión del contrato de arrendamiento de las Aduanas de la Provincia de Santa Fé, celebrado entre el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda y D. José de Buschenthal, de fecha 2 de Octubre de 1860.
- Ley 314 (Estado de Buenos Aires): Venta de los bienes hipotecados por el Banco, de fecha 11 de Octubre de 1860.
- Acuerdo General: Se rescinde el contrato de Banco con el barón de Mauá, de fecha 16 de Octubre de 1860.
- Decreto: Se asignan dos mil pesos para compensación á cada uno de los comisionados para los reclamos estrangeros, de fecha 30 de Octubre de 1860.
- Decreto: Se determinan las clases de billetes que se emitan á la circulación; y las formalidades de la impresión, de fecha 5 de Noviembre de 1860.

- Ley 328 (Estado de Buenos Aires): Presupuesto de Gastos generales de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1861, de fecha 22 de Noviembre de 1860.
- Estado de la emisión de los sesenta millones de pesos y de lo quemado hasta la fecha (Estado de Buenos Aires), de fecha 26 de Noviembre de 1860.
- Decreto: Se arregla la impresión y el registro de los billetes de Tesorería, de fecha 1º de Diciembre de 1860.
- Acuerdo: Se autoriza á la comisión de reclamos extranjeros para arreglar y transar el asunto del Dr. D. Augusto Brougues sobre colonización agrícola en Corrientes, de fecha 10 de Diciembre de 1860.
- Acuerdo (Estado de Buenos Aires): Se dispone que la Aduana remita una suma al Banco para amortización de billetes, de fecha 12 de Diciembre de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Nombrase Comisionado especial al Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, de fecha 13 de Diciembre de 1860.
- Decreto (Estado de Buenos Aires): Se nombran los Directores del Banco y Casa de Moneda, de fecha 18 de Diciembre de 1860.
- Decreto: Se invita a los tenedores libramientos sin interés, para renovarlos sobre la Tesorería General á seis meses de plazo, de fecha 22 de Diciembre de 1860.
- Estado General de las operaciones de Fondos Públicos, de fecha 31 de Diciembre de 1860.
- Registro Estadístico de Buenos Aires, Año 1860: Calculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos para 1860. Rentas Jenerales - Cuadro comparativo de las rentas recaudadas en los años que se espresan. Gastos Jenerales - Estado de la Contaduría Jeneral del año de 1860. Fondos Públicos - Estado Jeneral de las operaciones de Fondos Públicos, desde 1.º de Enero de 1822 en que dio principio este Establecimiento, hasta fin de Diciembre de 1860, con espresión del jiro del caudal en el presente año. Banco y Casa de Moneda: Estado de la circulación y de los Billetes emitidos y quemados y 1860. Tasa sucesiva en 1860. Estado de las emisiones de Papel Moneda hasta fines del año de 1860.

Decreto: Se fijan dos meses de plazo para cerrarse la suscripción al empréstito, de 200.000 pesos conforme al decreto de 30 de Diciembre.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Febrero 15 de 1860.-El Vice-Presidente de la Confederación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo.-Acuerda y decreta:-Art. 1º En el término de dos meses contados desde la fecha, quedan cerradas las suscripciones al “empréstito de 200.000 pesos” abierto por el decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado.-Art. 2º Cumplido el término fijado en el artículo anterior, las cantidades entregadas por cuenta de dicho empréstito principiarán á autorizarse á los seis meses de esa fecha, conforme con lo dispuesto en el citado decreto de 30 de Diciembre, bien sea en plata, ó bien aceptándose las letras dadas á los prestamistas en pago de derechos correspondientes al 8 p.º adicional.-Art. 3º El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.-Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-CARRIL.-Santiago Derqui.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pag. 268.

Decreto: Se llama á los que tuviesen créditos contra el Estado para que ocurran á la Contaduría General.

Buenos Aries, Febrero 18 de 1860.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Todos los que tuvieren créditos pendientes contra el Estado, procedentes de expropiación hecha de caballos ó de cualquier otra clase de auxilio para urgencias del servicio, con fecha anterior á 31 de Diciembre próximo pasado, ocurrirán antes del 15 de Abril venidero á la Contaduría General para la toma de razón.

2.º Dicha repartición pasará inmediatamente después del vencimiento fijado, conocimiento al Gobierno del resultado, á fin de resolver lo que corresponda.

3.º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

LLAVALLOL.

Benito Nazar.

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo VI, pág. 12.

Ley 228: Ley aprobando el Tratado de reconocimiento, paz y amistad con España.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Apruébanse los once artículos del Tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre el Presidente de la Confederación Argentina y Su Magestad la Reina de España, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, en Madrid, á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina á los veinticinco días del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos sesenta.-SALUSTIANO ZAVALIA.-Carlos M. Saravia.-Secretario.-M. LUQUE.-Benjamín de Igarzabal.-Secretario.-Ministerio del Interior.-Paraná, Febrero 26 de 1860.-Téngase por ley y publíquese.-CARRIL.-Santiago Derqui.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 269.

Tratado de reconocimiento paz y amistad con España (*)

Nota del autor: Del presente tratado solo se extractan los siguientes artículos, el tratado completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 269 – 271.

Su Magestad de Reina de España Da. Isabel segunda, por una parte, y Su Exelencia el Presidente de la República Argentina, por otra, animados recíprocamente del deseo de afianzar por medio de un acto público y solemne, las buenas relaciones que por natural impulso existen ya entre los súbditos y ciudadanos de ambos países, han determinado celebrar un Tratado de reconocimiento, paz y amistad, fundado en principios de justicia y de mutua conveniencia. Para ese fin, Su Magestad Católica ha

tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario á D. Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, y de la real de Isabel la Católica, Senador del Reino y su primer Secretario del despacho de Estado; y el Presidente de la República Argentina, al Dr. D. Juan Bautista Alberdi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma en las cortes de París y Londres, y nombrado con igual carácter cerca de Su Magestad Católica; quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:-Art. 1º Su Magestad Católica reconoce como Nación libre, soberana é independiente á la República ó Confederación Argentina, compuesta de todas las Provincias mencionadas en su Constitución federal vigente, y de los demás territorios que lejitimamente le pertenecen, ó en adelante le pertenecieren; y usando de la facultad que le compete, con arreglo al decreto de las cortes generales del Reino, de 4 de Diciembre de 1826 renuncia en toda forma y para siempre por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio de la mencionada República.-Art. 2º Por la alta interposición de su Magestad Católica, y como consecuencia natural del presente Tratado, habrá absoluto olvido y completa amistad, para todos los súbditos de Su Magestad y ciudadanos de la República Argentina, cualquiera que sea el partido que hayan seguido durante la disensiones felizmente terminadas por la presente estipulación.-Art. 3º Su Magestad Católica, y la República Argentina convienen, en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones, conserven expeditos, y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción, por las deudas *bona fide* contraídas entre sí, como también en que no se les ponga por parte de la autoridad pública, ningún obstáculo en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, ó cualquier otro de los títulos de adquisencia reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamación.-Art. 4º La Confederación Argentina considerando, que así como adquiere derechos y privilegios correspondientes á la corona de España, contrae todos sus deberes y obligaciones, reconoce solemnemente como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que mas, conforme á lo establecido espontáneamente en sus leyes, todas las deudas de cualquier clase que sean, contraídas por el Gobierno español y sus autoridades, en las antiguas Provincias de España que forman actualmente ó constituyan en lo sucesivo, el territorio de la República Argentina, evacuado por aquellas en 25 de Mayo de 1810. Serán considerados como comprobantes de las deudas, los asientos de los libros de cuenta y razón de las oficinas del antiguo Vireinato de Buenos Aires, ó de los especiales de las Provincias que constituyen ó formen en adelante la República Argentina, así como los ajustes y certificaciones orijinales, ó copias lejitimamente autorizadas, y todos los documentos que cualesquiera que sean sus fechas, hagan fe con arreglo á los principios de derecho universalmente admitidos, siempre que estén firmados por autoridades Españolas residentes en el territorio. La calificación de estos créditos se hará oyendo á las partes interesadas, y las cantidades que de esta liquidación resulten admitidas y de legítimo pago, devengarán el interés legal correspondiente, desde un año después de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, aunque la liquidación se verifique con posterioridad. No formarán parte de esta deuda las cantidades que el Gobierno de Su Magestad invirtiese, después de la completa evacuación del territorio Argentino por las autoridades Españolas.-Art. 5º Aunque las luchas y desavencias felizmente terminadas, no fueron tenaces ni desastrosas en el antiguo Vireinato de Buenos Aires, y es de presumir por consiguiente, que hayan sido insignificantes los secuestros y confiscaciones de propiedades, á súbditos españoles ó á ciudadanos argentinos; deseando evitar todo daño, Su Magestad Católica y la República Argentina se

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

comprometen solemnemente, á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquier especie, que hubieren sido secuestrados ó confiscados, á súbditos Españoles ó á ciudadanos de la República Argentina durante la guerra, sostenida en América ó después de ella, y se hallasen todavía en poder de los respectivos Gobiernos, en cuyo nombre se hubiese hecho el secuestro ó la confiscación, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños, ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes ó valores hayan podido ó debido rendir durante el secuestro, ó la confiscación. Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes, por el tiempo ó por el acaso durante el secuestro ó la confiscación, no podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus, representantes deberán abonar al Gobierno respectivo, todas aquellas mejoras hechos por obra humana, en dichos bienes ó efectos después del secuestro ó confiscación; así como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos, que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes; y terceros que ellos elijan en caso de discordia. A los acreedores de que trata este artículo cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnización competente en estos términos á su elección, ó en papel de la deuda consolidada de la clase mas privilegiada, cuyo interés empezará á correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, ó en tierras del Estado. Si la indemnización tuviere lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo, un documento de crédito contra el Estado, que devengará su interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas, después del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnización de los bienes perdidos, la cantidad de tierras mas, que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido canje, en términos que la indemnización sea efectiva y completa cuando se realice. Para la indemnización tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó con fisco, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y conciliador. Su Magestad Católica por su parte, se compromete á efectuar igual reconocimiento y pago, respecto á los créditos de la misma especie que pertenecen á ciudadanos Argentinos en España.-Art. 6º Cualquiera que sea el punto en que se hallen establecidos los súbditos Españoles ó los ciudadanos de la República Argentina, que en virtud de lo estipulado en los artículos 4º y 5º de este tratado, tengan que hacer alguna reclamación, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años contados desde el día en que se publique en la Capital de la República la ratificación del presente tratado, acompañando una relación sucinta de hechos, apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la lejitimidad de la demandada. Pasados dichos años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase, bajo pretesto alguno.-...Art. 11. El presente Tratado, según se halla estendido en 11 artículos será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en esta corte en el término de un año, ó antes si fuese posible. En fe de lo cual, nos los infrascriptos Plenipotenciarios de Su Magestad Católica y de la República Argentina, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos respectivos, en Madrid, á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-SATURNINO CALDERON COLLANTES.-JUAN BAUTISTA ALBERDI.

Ministerio de Relaciones Exteriores.-Paraná, Febrero 26 de 1860.-Hallándose el presente Tratado concluido y firmado por mi Plenipotenciario y el de S. M. C., conforme á las instrucciones y prevenciones que al efecto fueron dadas á aquel lo

apruebo por mi parte y en virtud de mis atribuciones, debiendo elevarse á la deliberación del Congreso Federal para su aprobación definitiva. El presente decreto será refrendado por el Ministro en el Departamento de Relaciones Exteriores.-CARRIL.-
Luis J. de la Peña.

(*) No fue ratificado.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 269 – 271.

Acta de canje de las ratificaciones de la Convención con su Magestad Británica.

Los infrascriptos, habiéndose reunido con el fin de cambiar las ratificaciones de una Convención entre la Confederación Argentina y Su Magestad la Reina del Reino de la Gran Bretaña é Irlanda, para el arreglo de reclamaciones de súbditos británicos, concluida y firmada en el Paraná el día veintiuno de Agosto de 1858, con un anexo adjunto é ella; como también de siete artículos adicionales á dicha convención concluidos y firmados en el Paraná, el diez y ocho del mes de Agosto de 1859; y habiéndose examinado detenidamente las ratificaciones respectivas de dichos instrumentos, tuvo lugar dicho canje en el día de hoy, en la forma acostumbrada; en la inteligencia de que, aunque no se ha podido, por falta del tiempo necesario para preparar los cupones que debían entregarse simultáneamente con el canje de las ratificaciones, cumplir con las estipulaciones del artículo 4º de dicha Convención, se verificará la entrega de dichos cupones, dentro del más breve término que sea posible, no pudiendo pasar de cuatro meses, desde la fecha del presente Certificado.- En fé de lo cual han firmado el actual certificado de canje y lo han sellado con el sello de sus armas.- Hecho en la Ciudad del Paraná, el veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta.- *Emilio de Alvear.-Eduardo Thorton.*

Tabla anexa á la Convención de Su Magestad Británica

Cálculo que demuestra el modo en que se amortizará la deuda en treinta y cuatro años, principiando en 1860 y concluyendo en 1893.

Sobre una deuda de cien mil pesos los intereses pagaderos en el año 1860 serán seis mil pesos, y á la conclusión del mismo año se abonarán mil de amortización.- La cantidad amortizada en cada año sucesivamente, aumenta en proporción exacta á la disminución de los intereses por el año; los intereses y el dividendo de amortización hacen un total de siete mil cada año, excepto el último cuando solo hay un pequeño remanente de la deuda.

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑO	DEUDA	INTERESES	AMORTIZACION
1860	100.000	6.000	1.000
1861	99.000	5.940	1.060
1862	97.940	5.876	1.124
1863	96.816	5.808	1.192
1864	95.624	5.737	1.263
1865	94.361	5.661	1.389
1866	93.022	5.581	1.419
1867	91.603	5.496	1.504
1868	90.099	5.405	1.593
1869	88.594	5.310	1.690
1870	86.814	5.208	1.792
1871	85.022	5.101	1.899
1872	83.123	4.987	2.013
1873	81.110	4.866	2.134
1874	78.976	4.738	2.262
1875	76.714	4.602	2.398
1876	74.816	4.458	2.542
1877	71.774	4.144	2.694
1878	69.080	3.973	2.856
1879	66.224	3.806	3.027
1880	63.197	3.791	3.309
1881	59.988	3.599	3.401
1882	56.587	3.395	3.605
1883	52.982	3.178	3.822
1884	49.160	2.949	4.051
1885	45.109	2.706	4.294
1886	40.815	2.448	4.552
1887	36.263	2.175	4.825
1888	31.438	1.886	5.114
1889	26.324	1.579	5.421
1890	20.903	1.254	5.746
1891	15.157	909	6.091
1892	9.066	543	6.457
1893	2.609	156	2.609

W. D. Chistie-Santiago Derqui.-Bernabé Lopez

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 232 – 233.

Convención sobre indemnización a los súbditos franceses – Acta de canje de las ratificaciones.

Los infrascriptos, habiéndose reunido con el fin de cangear las ratificaciones de una Convención, entre la Confederación Argentina y S. M. el Emperador de los franceses, concluida y firmada en el Paraná el día veintiuno de Agosto de 1858; como también de siete artículos adicionales á dicha Convención, concluidos y firmados en el Paraná el día diez y ocho de Agosto de 1859; y habiéndose examinado detenidamente

las ratificaciones respectivas de dichos instrumentos, tuvo lugar dicho cange en el día de hoy, en la forma acostumbrada; en la inteligencia de que, aunque no se ha podido, por falta de tiempo necesario para preparar los cupones que debían entregarse simultáneamente con el cange de las ratificaciones, cumplir con las estipulaciones del artículo 4º. de dicha Convención, se verificará la entrega de dichos cupones, dentro del más breve término que sea posible, no pudiendo este pasar de cuatro meses desde la fecha del presente certificado; debiendo también entenderse que el anexo adjunto á la Convención y mencionado en el artículo 2º, el cual no habiéndose reproducido en seguida de la Convención en el instrumento de las ratificaciones francesas, sin duda por omisión, no ha podido tampoco serlo en el de las ratificaciones del Gobierno Argentino, tendrá sin embargo, la misma fuerza y valor como si hubiese sido testualmente inserto en dicho instrumento.- En fé de lo cual han firmado el presente proceso verbal de cange, y sellado con el sello de sus armas.- Hecho en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veintisiete días del mes de Marzo del año del señor de mil ochocientos sesenta.-*Emilio de Alvear.*-*Ch. Lefébre de Becour.*

Nota: aquí va otra tabla anexa igual á la de la Convención Inglesa.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 235.

Convención sobre indemnización a los súbditos zardos – Acta de cange de las ratificaciones.

Los infrascriptos, habiéndose reunido con el fin de cangear las ratificaciones de una Convención entre la Confederación Argentina y Su Magestad el Rey de Cerdeña, para el arreglo de las reclamaciones de súbditos zardos, concluida y firmada, en el Paraná el día veintiuno de Agosto de 1858, con un anexo adjunto á ella; como también de siete artículos adicionales á dicha Convención, concluidos y firmados en el Paraná el día diez y ocho de Agosto de 1859; y habiéndose examinado detenidamente, las ratificaciones respectivas de dichos instrumentos, tuvo lugar dicho cange en el día de hoy, en la forma acostumbrada; en la inteligencia de que, aunque no se ha podido, por falta de tiempo necesario para preparar los cupones, que debían entregarse simultáneamente con el cange de las ratificaciones, cumplir con las estipulaciones del art. 4º de dicha Convención, se verificará la entrega de dichos cupones dentro del más breve término que sea posible, no pudiendo pasar de cuatro meses desde la fecha del presente certificado. En fé de lo cual han firmado el actual certificado de cange, y lo han sellado con el sello de sus armas.- Hecho en la ciudad del Paraná, en el día veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta.- *Marcelo Cerruti.*-*Emilio de Alvear.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 237.

Decreto: Se nombra Inspector del Banco Mauá en el Rosario al Dr. D. Daniel Araoz.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Abril 10 de 1860.-Presidente de la Confederación Argentina.-*Considerando:*-Que por renuncia que ha hecho el Dr. D. Juan María Gutierrez, se halla vacante el empleo de inspector del Banco Mauá y compañía, que ejercicio en la ciudad del Rosario;-*Acuerda y decreta:*-Art. 1º Nombrase Inspector

del Banco Mauá y compañía en la ciudad del Rosario, al Dr. D. Daniel Araoz, con el sueldo que la ley designe.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Tomás Arias.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 292.

Acuerdo: Se nombra contador de la comisión liquidadora de reclamos extranjeros á D. Anselmo Nuñez.

Ministerio de Relaciones Exteriores-Paraná, Mayo 4 de 1860.-Siendo necesario para proceder á la liquidación y forma de los cupones, de que habla la Convención de 21 de Agosto de 1858, y artículos adicionales para el pago de las reclamaciones de los súbditos franceses, ingleses y sardos, aumentar el personal de la comisión nombrada por decreto de 12 de Enero de 1857:-El Presidente de la Confederación Argentina.-Acuerda y decreta:-Art. 1º Nombrase al señor D. Anselmo Nuñez para integrar dicha Comisión en calidad de contador liquidador, con la asignación que el Gobierno determine y aprobación del Honorable Congreso.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional-DERQUI.-Emilio de Alvear.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 301.

Decreto: Se establece una junta consultiva de hacienda.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Mayo 8 de 1860.-El Presidente de la Confederación Argentina.-CONSIDERANDO:-Que entre los diversos ramos de la administración, el de hacienda requiere el acuerdo de disposiciones, que por su gravedad é importancia, deben ser dictadas ó propuestas por el Gobierno á las Cámaras Legislativas, con la confianza de haber sido sometidas al examen y juicio de personas, que por sus luces y patriotismo pueden hacer mas palpables sus conveniencias y ventajas; ya sea en cuanto tiendan á la creación de nuevos arbitrios financieros, establecimiento de Bancos, empréstitos, etc. ó ya en cuanto á reformas que fuese preciso adoptar, con relación á las leyes aduaneras y demás instituciones de hacienda.-Oído el Consejo de los Ministros Secretarios de Estado.-Acuerda y decreta:-Art. 1º Se establece una “junta consultiva de hacienda” compuesta de seis miembros que serán nombrados por el Gobierno, renovándose por mitad cada año, y presidida por el Ministro Secretario de Estado en dicho Departamento.-Art. 2º La junta se reunirá á invitación del indicado Ministro de Hacienda, siempre que se considere necesario su consejo en los asuntos relativos á ese ramo.-Art. 3º Todos y cada uno de los individuos de la junta podrán presentar proyectos de medidas económico-administrativas, que discutidas por ella, se pasarán al Gobierno con la memoria correspondiente, en el caso de que á juicio de dicha junta merecieren ser adoptados.-Art. 4º El ejercicio en el desempeño de los trabajos de la referida junta, será gratuito y considerado como un cargo honorífico y de alta confianza.-Art. 5º Publíquese, circúlese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-Tomás Arias.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 301.

Decreto: Se nombran los miembros de la junta consultiva de hacienda.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Mayo 8 de 1860.-El Presidente de la Confederación Argentina.-En el interés de que la junta consultiva de hacienda creada por decreto de 3 del presente, principie á ocuparse de los importantes objetos de que debe conocer-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Nombrase miembros de la “junta consultiva de hacienda” á los señores Senadores D. Nicolás A. Calvo, y Dr. D. Fernando Arias, á los señores Diputados Dr. D. Daniel Araoz y Dr. D. Vicente G. Quesada y á los señores de este comercio D. Ramón Puig y D. Salvador Carbó.-Art. 2º Comuníquese á los nombrados el presente decreto que les servirá de suficiente título. Art. 3º Publíquese, circúlese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-Tomás Arias.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 301.

Mensaje del Presidente de la Confederación Argentina Santiago Derqui, al abrir las sesiones del Congreso Legislativo Federal, en 17 de Mayo de 1860. En la Ciudad del Paraná, capital provisoria de la Confederación.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Un deber constitucional os reúne aquí, y es cumpliendo con el mío que voy a dirigirlos la palabra y diseñaros la situación general del país.

Grandes sucesos consumados durante vuestro receso, han venido á prepararos una nueva situación que vuestra prudencia, ilustración y patriotismo sabrán hacer fructificar.

Cuando en el año que ha concluido terminaron vuestras sesiones, os separasteis de este recinto en medio de la agitación que precede siempre á la lucha y dejasteis al Gobierno empeñado en el propósito de dar cima á la misión que le confiasteis por vuestra ley de 20 de Mayo. Hoy volvéis aquí bajo los auspicios de la paz, que mi-ilustre predecesor ha sabido asegurarnos, y encontráis más robustecida vuestra autoridad por el prestigio de un nuevo triunfo que debiera envaneceros, si no fuera alcanzado sobre hermanos.

Yo os saludo, pues, señores Senadores y Diputados, con el ferviente entusiasmo que tales acontecimientos me inspiran, y os invito á la gloriosa labor que ellos nos imponen.

La situación general del país es próspera y feliz, por más que hayan venido a combatirla penosas contrariedades. Cuarenta años de guerra civil han formado, por decirlo así, la educación de dos generaciones; no era posible esperar entonces que el corto periodo que llevamos de vida constitucional fuese bastante á extirpar los malos hábitos y las funestas propensiones que nos legara aquella época. Sin embargo, el pueblo argentino, que tiene hambre y sed de justicia, que ansia la paz y el progreso, se radica cada vez más en el culto de sus instituciones.

Fiando en esa seguridad, mi gobierno se encuentra animado de muy lisonjeras esperanzas y ha acometido con entusiasmo y con fe las tareas de la administración.

...Por la memoria que ha de presentaros mi Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, os impondréis también del estado de este importante ramo de la administración.

Con ese documento se os presentarán cuadros y explicaciones que os hagan conocer nuestra verdadera situación rentística. Ella, ciertamente, no es muy lisonjera, pues las exigencias de la guerra han excedido a los recursos que el Gobierno pudo proporcionarse por operaciones de créditos y otros arbitrios. Entretanto, es notable ver que a pesar de la paralización mercantil que es consiguiente del estado de guerra, la exportación del país ha sido mayor que en los años anteriores. Esto prueba el desarrollo de nuestra riqueza y que la confianza no había abandonado á los especuladores.

Para cubrir el déficit producido por los gastos de la guerra, en la renta del ejercicio, me propongo hacer algunas economías y dar tal ensanche á las operaciones del crédito, que me permita marchar con más desahogo á la administración, y muy en breve se os presentarán varios proyectos en el sentido indicado.

...He ahí, señores Senadores y Diputados, el cuadro de nuestra situación actual, trazado con la lealtad que cumple á mi deber. Vosotros que venís aquí de todos los pueblos de la Confederación, debéis conocer mejor que yo su pensamiento y sus deseos. Debéis saber también cuales son las necesidades y cuales los elementos de prosperidad que la mano del Gobierno puede explotar en favor de ellos. Ese conocimiento os pone en aptitud de herir las dificultades que ofrezca la situación, y entonces vuestras deliberaciones tendrán doble prestigio: el de la autoridad y el del acierto.

Tal es deseo con que os saludo al declarar que están abiertas las sesiones del Congreso.

Paraná, Mayo 17 de 1860.-

SANTIAGO DERQUI

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 149 – 150, 152 – 153, 155 – 156.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Modo en que se destinan los fondos del Banco de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 31 de Agosto de 1858.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, MAYO 18 DE 1860.

CONSIDERANDO:

Que en varios puntos del territorio del Estado existen poblaciones aglomeradas, sin recursos para proveer á sus recursos municipales, en las que se transmiten de padres á hijos la ignorancia y la destitución:

Que la riqueza se aumenta en proporción del número de personas predispuestas á adquirir y conservar, y esta aptitud emana de la moralidad de las costumbres, y la elevación de carácter de los individuos:

Que sobre la sociedad entera pesan los estragos que los hábitos de disipación y holganza de los unos, hacen sobre la vida y la propiedad de los otros, por cuya razón el Estado y cada uno de los individuos están interesados en igual difusión por todos los extremos del Estado de la educación, que atempera los vicios, que son el cortejo de la ignorancia y la destitución:

El Gobierno en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Setiembre de 1859 sobre erección de escuelas, acuerda y decreta:

Art. 1.º De los fondos depositados en el Banco según lo dispuesto por la ley de 31 de Agosto de 1858, se destinan:

Para la erección de una escuela primaria en la Colonia Suiza, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela superior en el Baradero, 200.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en el Canal de San Fernando, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en Punta Chica, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en el Bragado, 150.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en la plaza 11 de Setiembre, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en la Parroquia de Monserrat, extremo sud, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en la Boca del Riachuelo, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en el Tordillo, 60.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en la Mar Chiquita, 60.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en Quilmes, 80.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en el extremo Sud Oeste de la parroquia de la Concepción, 100.000 pesos.

Para útiles de escuelas de campaña, en general, y para dotación de las de nueva creación, 600.000 pesos.

Para reparaciones de las escuelas de mujeres, del colegio de la Merced, 100.000 pesos.

Para reparar el depósito y Departamento de Escuelas, 100.000 pesos.

Para entablados y gastos extraordinarios, 50.000 ps.

Para fiestas de erección, 50.000 pesos.

Art. 2.º Nombrase á D. Juan Anchorena Supervisor de los contratos de construcción, cuentas de pago, y distribución de útiles, según las disposiciones anteriores, para que con su visto-bueno, se entreguen las dichas sumas por el Banco, á medida que el Gefe del departamento de Escuela las demande, con los documentos que acrediten su inversión.

Art. 3.º Los Jueces de Paz ó los encargados de escuelas de las municipalidades, de los lugares en que tales escuelas han de erigirse, solicitaran de las municipalidades el terreno necesario y en el lugar adecuado para dicha erección, siendo condición precisa, que la localidad ha de suministrar el terreno.

Art. 4.º Los municipales encargados de las escuelas, en los municipios designados para su erección, se entenderán con el Supervisor para proveer á los medios de la ejecución de la obra, pudiendo este último nombrar constructores ó encargados de la obra en cada lugar, á su satisfacción.

Art. 5.º El Supervisor se entenderá con el Gefe del Departamento de Escuelas para recibir instrucciones especiales, y planos adecuados á la estensión de las escuelas, etc.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, y dese al Registro Oficial.

BARTOLOME MITRE.
D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Primer Semestre Año 1860, págs. 93 – 95.

Acuerdo (Estado de Buenos Aires): Cesan las comisiones por reclamos de súbditos extranjeros.

Departamento de Gobierno.

ACUERDO.

BUENOS AIRES, JUNIO 1.º DE 1860.

Siendo innecesario por ahora la continuación de las comisiones nombradas para atender en las reclamaciones de súbditos extranjeros, correspondiendo su encargo á la naturaleza de las relaciones diplomáticas, y conviniendo esperar, para proveer lo que á este respecto corresponda, el resultado de los arreglos pendientes para la incorporación de Buenos Aires á la Confederación Argentina, el Gobierno acuerda cesen dichas comisiones á contar desde la fecha. Comuníquese este acuerdo á quienes corresponda y publíquese.

MITRE.
D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Primer Semestre Año 1860, pág. 135.

Ley 230: Aprobando el Convenio de unión con Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados etc.-Art. 1º. Apruébase el Convenio de unión complementario del 11 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, celebrado entre los comisionados del Gobierno Nacional, y el de la Provincia de Buenos Aires en seis del presente mes.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Sala de sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los ocho días del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta.-PASCUAL ECHAGUE-Carlos María Saravia.-Secretario.-EUSEBIO OCAMPO.-Benjamín Igarzábal.-Secretario.

Ministerio del Interior.-Paraná, Junio 9 de 1860.-Téngase por ley de la Confederación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-Juan Pujol.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 308.

Ley 300 (Estado de Buenos Aires): Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Buenos Aires, a ratificar el Convenio celebrado con el Gobierno de la Confederación.

El Poder Ejecutivo.

BUENOS AIRES, JUNIO 9 DE 1860.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Requiriendo la premura del tiempo que mañana sea presentado á la Asamblea, en sesión secreta, los tratados y protocolos con que ha terminado la misión confiada al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, cerca del Gobierno de la Confederación Arjentina, el Poder Ejecutivo espera que el Sr. Presidente se sirva convocar la Asamblea General para mañana á la una, á fin de someterle el Convenio celebrado y los proyectos de lei necesarios para su ejecución.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

BARTOLOME MITRE.
D. F. SARMIENTO.

El Presidente del Senado.

BUENOS AIRES, JUNIO 12 DE 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E. la lei que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de hoy.

“El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de lei lo siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar el Convenio celebrado el 6 de Junio del corriente año, complementario y esplicativo del de 11 de Noviembre, entre el Gobierno de la Confederación y el del Estado de Buenos Aires.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL OCAMPO.
Mariano Varela.

Secretario.

Buenos Aires, Junio 12 de 1860.

Cúmplase, acúcese recibo y publíquese.

MITRE.
D. F. SARMIENTO.
RUFINO DE ELIZALDE.
JUAN AL GELLY Y OBES.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Primer Semestre Año 1860, págs. 135 – 136.

Convenio entre el Gobierno del Estado de Buenos Aires, y el de la Confederación Arjentina, su ratificación, y acto de canje.

El Gobierno del Estado de Buenos Aires.

Po cuanto: habiéndose celebrado entre los comisionados nombrados por parte de este Gobierno y por el de la Confederación Arjentina, en seis del corriente mes, un Convenio complementario y esplicativo del de once de Noviembre de 1859, cuyo tenor es como sigue:

CONVENIO DE UNION.

El Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires y el Exmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina, deseando dar cima á la importante obra de la integridad nacional pactada en el Convenio de Paz y Unión celebrado en San José de Flores el once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, á fin de que cuanto antes el Congreso Lejislativo Nacional se vea completo con la incorporación de los Senadores y Diputados, que corresponden á la Provincia de Buenos Aires, para que de este modo uniformadas las leyes, desaparezcan para siempre los obstáculos políticos y complicaciones mercantiles, restableciendo sobre bases sólidas y comunes un vínculo perpetuo, sin desdoro ni concesiones odiosas, que ms tarde pudieran servir de pretesto á malas pasiones ó intereses mezquinos; y en el anhelo de allanar todas las dificultades ocurridas ó que pudieran sobrevenir, antes del momento tan deseado por los pueblos, de la completa incorporación de Buenos Aires por la jura de la Constitución y el envío de sus Representantes al Congreso, han nombrado Comisionados ampliamente facultados; el primero, al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, y el segundo al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina Coronel D. Benjamín Victorica y al Diputado Dr. D. Daniel Araoz, los cuales, después de examinarlos sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

...12.

El Gobierno de Buenos Aires continuará con el régimen y administración de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859, aun cuando ellos correspondan por su naturaleza á las autoridades nacionales, hasta que incorporados los Diputados de Buenos Aires al Congreso, disponga este sobre la materia y sobre el modo de hacer efectiva la garantía dada á Buenos Aires, por el artículo 8.º del Convenio de once de Noviembre.

13.

Se exceptúa del artículo anterior la parte relativa á las Relaciones Exteriores, que Buenos Aires ha suspendido por el artículo 6.º del Pacto.

14.

Entretanto, el Gobierno de Buenos Aires, para concurrir por su parte á los gastos nacionales, entregará al Gobierno Nacional, mensualmente, la suma de uno y medio millón de pesos moneda corriente, á contar desde la fecha de la ratificación del presente Convenio.

...19.

El presente Convenio definitivo de Unión será ratificado dentro de diez días, y canjeado en la ciudad del Paraná cinco días después, y antes si fuera posible.

En fe de lo cual los Comisionados de ambos Gobiernos lo firmaron y sellaron con sus sellos respectivos. Fecho en la ciudad del Paraná, á los seis días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta.

(L.S.)	DALMACIO VELEZ SARFIELD.
(L.S.)	BENJAMIN VICTORICA.
(L.S.)	DANIEL ARAOZ.

Vicente G. Quezada.
(Secretario.)
José María Cantilo.
(Secretario.)

Paraná, Junio 8 de 1860.

Hallando el presente Convenio concluido y firmado por mis Comisionados y el del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, conforme á las instrucciones y prevenciones que al efecto les fueron dadas á aquellos, lo apruebo por mi parte; y elévese á la deliberación del Congreso Federal para su aprobación solemne.

El presente decreto será refrendado por todos los Ministros y sellado con el sello del Presidente de la República.

(L.S.)

DERQUI.
JUAN PUJOL-EMILIO DE ALVEAR-
TOMAS ARIAS-JOSÉ SEVERO DE
OLMOS.

Por tanto: en virtud de la autorización que con fecha doce del corriente mes le han acordado las Honorables Cámaras Lejislativas, el Gobierno de Buenos Aires acepta, aprueba y ratifica el Convenio que antecede; prometiendo y obligándose á nombre del Estado de Buenos Aires á cumplir fiel é invariablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos, que contiene el mencionado Convenio complementario del once de Noviembre, sin permitir que en manera alguna se contravenga á lo estipulado en él.

En fe de lo cual firmo el presente acto de ratificación, autorizado según corresponde y sellado con el sello del Estado, en la casa de Gobierno de Buenos Aires á trece de Junio de mil ochocientos sesenta.

(L.S.)

BARTOLOME MITRE.
DOMINGO F. SARMIENTO.
RUFINO DE ELIZALDE.
JUAN A. GELLY Y OBES.

Y teniendo presente el mismo Convenio de Unión, cuyo tenor queda preinserto y bien visto, y considerado por Nos el que ha sido aprobado por el Congreso Lejislativo de la Confederación Arjentina por su ley soberana de diez de Junio de mil ochocientos sesenta, lo aceptamos, confirmamos y ratificamos, ofreciendo y prometiendo cumplirlo y hacerlo cumplir en todas y como en cada una de sus estipulaciones, usando para el efecto de todo el poder constitucional que nos corresponde.

En testimonio de lo cual, firmamos el presente instrumento de ratificación sellado con del sello de la Presidencia y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Dado en la ciudad del Paraná, Capital provisoria de la Confederación Arjentina á los catorce días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta.

(L.S.)

SANTIAGO DERQUI.
JUAN PUJOL.

*Acto de canje de las ratificaciones entre el Gobierno de la Confederación Argentina y
el de la Provincia de Buenos Aires.*

El Martes diez y nueve del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta, el Exmo. Señor Presidente de la Confederación Argentina Dr. D. Santiago Derqui, en presencia de sus Ministros, recibió al Señor Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, Comisionado del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á efecto de proceder al Canje de las ratificaciones del Convenio de Unión concluido el día 6 del presente, entre el Gobierno Nacional de la Confederación Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y presentados los instrumentos orijinales de las dichas ratificaciones, fueron canjeadas inmediatamente.

En fe de lo cual, los abajo firmados, Dr. D. Juan Pujol, Ministro Secretario del Estado en el Departamento del Interior, y el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, han firmado el presente proceso verbal y lo han sellado con sus sellos particulares. Fecho por duplicado, en la ciudad de Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, el día mes y año arriba indicado.

Hay dos sellos.

DALMACIO VELEZ SARFIELD.
JUAN PUJOL.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Primer Semestre Año 1860, págs. 137 – 145.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Se manda ejecutar por la oficina tierras á los deudores del Estado por terrenos vendidos ó dados en arrendamiento.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, JUNIO 19 DE 1860.

Siendo necesario facilitar el percibo de las sumas que se adeudan al Estado, por terrenos vendidos ó dados en arrendamiento, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º La oficina de tierras públicas ejecutará á los deudores del Estado por terrenos vendidos ó dados en arrendamiento, acordándosele al efecto todas las facultades que por las disposiciones vigentes tiene la Colecturía General, para hacer efectivo el cobro de los créditos á favor del Estado.

2.º La oficina de tierras nombrará los agentes necesarios para cobrar las sumas á que se refiere el artículo anterior, exigiéndoles fianza á su satisfacción; asignándoles por toda compensación el veinte por ciento de la multa establecida por el artículo 20 de la Ley de Octubre 16 de 1857, sin gozar ninguna otra en el cobro de precio de tierras vendidas.

3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

BARTOLOMÉ MITRE.
D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Primer Semestre Año 1860, págs. 146 – 147.

Decreto: Se manda admitir en las Aduanas Nacionales en pago de derechos el papel moneda de Buenos Aires.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Junio 21 de 1860.-El Presidente de la Confederación Argentina.-Acuerda y decreta.-Artículo 1º. Desde la publicación del presente decreto se admitirá en las Aduanas Nacionales, en pago de derechos de importación y esportación, el papel moneda de Buenos Aires.-Art. 2º. Por la parte de derechos, que debe satisfacerse al contado, arreglará el cambio del papel moneda por el valor, que según las últimas fechas, tengan en Buenos Aires las onzas de oro selladas, calculadas estas á razón de diez y siete pesos plata moneda nacional; y respecto de las letras de cambio, se arreglará á su vencimiento en la misma forma.-Art. 3º. Las letras de Aduana por los derechos de que habla el artículo 1º., podrán ser pagadas en la plaza de Buenos Aires á la orden de la Contaduría General, ó de los Administradores de Aduana.-Art. 4º. Las disposiciones que puedan conducir á la más conveniente reglamentación del presente decreto, serán espedidas por el Ministerio de Hacienda.-Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-Tomás Arias.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 311.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Se aprueban las elecciones para integrar la junta del Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

BUENOS AIRES, JUNIO 23 DE 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E. el decreto que en sesión de anoche ha tenido á bien sancionar la Cámara de Diputados.

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas el 6 de Diciembre del año de 1859 y 11 del mismo, por las cuales han resultado electos como propietario D. José M. Peña, y como comerciante D. Eustaquio de la Riestra para integrar la junta del Crédito Público.

“Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponda.”

Dios guarde á V.E. muchos años.

EMILIO CASTRO.

Pedro Aguilar.

Secretario.

Junio 27 de 1860.

Acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

MITRE.

RUFINO DE ELIZALDE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Primer Semestre Año 1860, págs. 157 – 158.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Se nombra el Presidente y Vice-Presidente del Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

BUENOS AIRES, JUNIO 26 DE 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de comunicar á V.E. que la Cámara de Representantes, en sesión de anoche, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Presidente del Crédito Público al Sr. Diputado D. Norberto de la Riestra, y para el de Vice-Presidente al Sr. Diputado D. Francisco de Elizalde.

Dios guarde á V.E. muchos años.

EMILIO MITRE.
Pedro Aguilar.
Secretario.

Junio 23 de 1860.

Acútese recibo y publíquese.

ELIZALDE

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Primer Semestre Año 1860, pág. 156.

Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860.

MEMORIA
DEL
MINISTRO DE HACIENDA

Señores Senadores y Diputados.

Llamado hace poco tiempo por el Exmo. Sr. Presidente de la Confederación á ejercer el alto y honroso pero difícil encargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, vengo á cumplir ante el Soberano Congreso, con lo que prescribe la Constitución Nacional en su artículo 87, dándose cuenta del estado de nuestra situación rentística.

El 29 del mes anterior tuve el honor de dirigiros un mensaje solicitando una próroga para la presentación de esta memoria, y vuestra deferencia á mi demanda, estimando justas las causas que os espuse, ha dado tiempo para que la Contaduría General pudiera recibir de las Administraciones de Rentas los últimos Estados del año de 1859, y formar con ellos los cuadros que os adjunto, con sujeción á vuestra Ley de 26 de Setiembre último-Por medio de ellos podréis más fácilmente conocer cual es el estado verdadero de nuestras finanzas.

RENTA.

En el cuadro núm. 1.º se patentiza, que nuestras rentas no han podido seguir, en el año de que os doy cuenta, la marcha de proporcional incremento, que á favor de la paz de que gozaba el país, habíamos obtenido por el espacio de cinco años consecutivos. Ellas han quedado atrás, no solo de la cifra necesaria para cubrir los gastos del ejercicio

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

último, lo que no es extraño en la situación que acabamos de atravesar, sino también de las calculadas para el mismo año, y lo que es más sensible, de lo recaudado en el próximo pasado-Séame permitido manifestároslo brevemente en la siguiente demostración:

Año de 1854\$.....	1.472.000
“ “ 1855\$.....	1.775.000
“ “ 1856\$.....	1.944.000
“ “ 1857\$.....	2.059.000
“ “ 1858\$.....	2.297.000
“ “ 1859\$.....	2.257.000

Notareis pues, que no habiendo podido alcanzar nuestras rentas en el año próximo, sino á la suma indicada de 2.257.000 pesos, resulta un déficit de-40.000 sobre la recaudación de 1858:-y de 399.000 en el mismo año sobre la suma votada para los gastos ordinarios del ejercicio: todo esto, no obstante de hallarse incluso en el total de la misma renta, la suma de 71.000 pesos que se ha recaudado por derecho adicional del 8 p. % establecido por vuestra Ley de 30 de Agosto del año pasado.

Observareis así mismo, que ese déficit proviene en su mayor parte de la importación, cuyo producto ha bajado en 194.000 respecto del año anterior: entre tanto que la exportación ha excedido en 82.000 pesos sobre la recaudación en 1858.

Llamo vuestra atención sobre este hecho, porque él nos prueba, la gran vitalidad que tiene el país, el desarrollo progresivo de su industria y que el cambio de nuestros frutos puede realizarse ventajosamente con los productos Estrangeros.

También veréis, en el mismo Cuadro, que la renta procedente del ramo de Correos, no alcanzando sino á 12.270 pesos, deja un déficit de mil sobre el año anterior.-Así es que, no solo, no llega á la suma que debiera representar, pero ni aún á la que corresponde al servicio que demandan meramente las Postas-Este mal, de gravedad por ciento, atendida la importancia del servicio á que con dicha renta debe proveerse, será remediado en parte, por las disposiciones y medidas últimamente tomadas por el Ministerio del Interior, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1856.

Sin duda debéis comprender bien, que la deficiencia que se os manifiesta, no ha podido ser sino el resultado directo de la situación en que se ha encontrado el país.

Nuestro rompimiento con Buenos Aires, y la incertidumbre sobre la mayor ó menor duración que pudiera tener el estado de guerra en que desgraciadamente nos hallábamos con aquella Provincia hermana, ha debido influir tanto en los mercados Europeos, cuando ha influido en los de nuestros puertos, para entorpecer las transacciones comerciales, y paralizar en consecuencia el movimiento de la importación y exportación, por la poca confianza que semejante estado de cosas podía ofrecer al comercio. ¡Pero gracias á la Divina Providencia! La Nación puede felicitarse del poco efecto que esa crisis ha venido á producir, comparativamente con el que hubiese podido temerse, si las garantías de nuestras instituciones no hubieran llegado á ser un dogma práctico.

DEUDA EXIGIBLE.

Esta deuda, formada por el déficit acumulado desde el principio de nuestra organización política, asciende á la suma de 555.051 pesos 76 centavos, como lo demuestra el Cuadro Núm. 3, clasificándose dicha deuda del modo siguiente-

Decretos de pago existentes sin librarse en el Ministerio de Hacienda, pertenecientes á los ejercicios de

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1854, 1855 y 1856.....	\$	160.629	85
Decretos en igual caso de 1857.....		97.998	71
Ídem ídem de 1858.....		221.241	42
Libramientos impagos de los citados años.....		175.191	76

TOTAL-- \$ 555.051 76

La crecida suma de Libramientos existentes, sin haberse cubierto hasta la fecha, resulta en parte de una deuda al Gobierno de Córdoba, que le fue reconocida por el Ejecutivo Nacional en Acuerdo de 6 de Octubre de 1858 que os adjunto bajo el Núm. 11, y de otra al Gobierno de Mendoza, que se mando librar por resolución de 8 de Noviembre del mismo año, que igualmente os adjunto bajo el Núm. 12. Ambas sumas ascienden á la cantidad de 157.700 \$ 6 rs.

Por cuenta de la deuda de 1858, se han pagado en el año de 1859-536.957 29- Resulta pues, que sumando lo adeudado según los documentos existentes al 31 de Diciembre del 59, con lo pagado en el mismo año, la deuda exigible del ejercicio de 1858 que paso al 59, montaba á la suma de 1.092.009 pesos 5 centavos.

Comparada esta cantidad con la cifra de 1.002.185 pesos 8 centavos que arrojaron las cuentas de la Contaduría General en los gastos de esos ejercicios, resulta un exceso de deuda de 89.823 97 que proviene de decretos de pago expedidos por los diversos departamentos, después de haberse cerrado las indicadas cuentas de la Contaduría General en 31 de Marzo de 1859:-Más, este caso no podrá repetirse ya á mérito de vuestra sabia ley de 26 de Setiembre del año próximo pasado.

Tal es la situación que presentan las cuentas de los ejercicios anteriores al del año próximo pasado.

En la Ley sancionada el 2 de Octubre de 1858, para reglamentar los gastos de 1859, no apareciendo cantidad alguna afectada al pago de dicha deuda, ha hecho que ella viniese á recaer sobre el ejercicio de que os doy cuenta-Así es, que la cantidad que de ella ha sido cubierta lo ha sido simultáneamente con los gastos ordinarios que subieron por lo mismo á la suma de 2.656.011 \$ 7 cs.

La cuenta de inversión la encontraréis con todos sus detalles, en los cuadros Núms. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Contaduría General, entre los cuales el Núm. 6.º os dará á conocer el uso que ha hecho el Departamento de mi cargo de las sumas votadas para sus gastos en el mismo año.

Nota del autor: No se indican los cuadros 4.º, 5.º, 7.º, y 8.º, correspondiente a las cuentas de inversión del Ejercicio del año 1859, del Ministerio del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, las cuales se pueden observar en: Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860. Paraná. Imprenta Nacional. 1860.

La insuficiencia de la cantidad designada para cubrir los gastos del Inciso 6.º, provenientes de las sumas pagadas por intereses de la amortización de bonos, hizo que el Ejecutivo Nacional, dictase con fecha 28 de Diciembre del año ppdo. el acuerdo que os adjunto bajo el núm 13. En igual caso se encontraba la del Inciso 8.º, y se salvó del mismo modo por acuerdo de 10 de Febrero del presente año.

En fin, el exceso total de 396.159 pesos 46 cs. que notareis en la cuenta del mismo Departamento de mi cargo, procede de las sumas gastadas, así por la creación de

dichos incisos complementarios, como por la de 375.000 pesos, premio de la cantidad obtenida por el contrato de 10 de Mayo.

BONOS.

Las diversas emisiones de bonos hechas en el año pasado, inclusa la existencia que de ellos había hasta el 31 de Diciembre de 1858, han ascendido á la suma de 2.380.720 pesos en la forma siguiente-

1. ^a emisión de Mayo y Junio de 1857 y bonos Castellanos.....	\$	277.690
2. ^a contrato de 10 de Mayo.....	”	1.500.000
3. ^a por pago de letra á 6 meses.....	”	381.230
4. ^a bonos de la ley de 30 de Sbre.....	”	221.800
		2.380.720
En el mismo año ppdo. se han amortizado-		
De la 1. ^a emisión.....	\$	257.190
De la 2. ^a id.....	”	125.400
De la 3. ^a id.....	”	116.960
De la 4. ^a id.....	”	4.170
		503.720

Esta autorización ha costado al Gobierno la suma de 65.938 pesos por intereses, ó sea, 13,09 p. %, suma muy insignificante en comparación de los premios que se han pagado en otras diversas operaciones que se han hecho en uso del crédito de la Nación.

La suma de 1.887.000 pesos que quedó en circulación hasta el 31 de Diciembre último, ha disminuido considerablemente hasta esta fecha, como podréis juzgar por el estado general de las emisiones que se adjunta bajo el núm 2,

Hasta aquí os he demostrado, los datos necesarios para la formación del cuadro correspondiente al activo, y al pasivo de la Confederación. Sin embargo observaréis que no están inclusos los gastos de la pasada guerra, cuyo monto es preciso conocer para avaluar fijamente lo que adeudaba el erario nacional hasta el 31 de Diciembre último.

La fiscalización de tales gastos debió llamar muy seriamente la atención del Gobierno y fue en mérito de esta consideración que se dictó, con Acuerdo de los Ministros Secretarios de Estado, el decreto que os acompaño bajo el núm 14 creando una Comisión Arbitral de Hacienda y Liquidación para fiscalizar, liquidar y comprobar las cuentas que por causa de la guerra se hubiesen ocasionado.

Sin embargo, instalada dicha Comisión como se halla, y no obstante sus trabajos asiduos y constantes, aun no ha podido expedirse completamente hasta la fecha-Así es, que solo por un cálculo de aproximación puede hacerse el cuadro-que pasó á presentaros, para que podáis formar una idea al menos, repito, aproximativa de la Deuda Nacional pues con exactitud solo podrá conocerse, cuando la Contaduría General haya recibido todos los datos que necesita para formar la cuenta en su completo monto.

El cuadro que os indico es como sigue.

Bonos en circulación hasta el 31 de Diciembre.....	1.877.000
Deuda anterior á 1859.....	555.051
Decretos de pago sin librarse de 1859.....	641.545

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Libramientos impagos de 1859.....	664.244
Varios acreedores.....	27.756
Empréstito obtenido en el Brasil.....	318.750
Órdenes de pago de la comisión de San Juan calculadas.	360.000
Cuentas de guerra id.....	1.200.000

	5.320.346

Tal es la situación financiera del país-Ella podía ser crítica en la reciente transición de una Administración á otra; pero está muy distante de ofrecer ese temor, pudiéndose contar, como contamos hoy, con las seguridades de paz, prosperidad y progreso que nos ofrece el Pacto de Unión con nuestra hermana la Provincia de Buenos Aires.-El inestimable bien del orden y de una marcha tranquila, sin zozobra, es el gérmen de la más grande vitalidad para los pueblos-Alcanzándose á ese estado, que ne parte ya henos conseguido, los estimables y abundantes frutos que la Nación posee y puede ofrecer en cambio al Comercio de todo el mundo y al fomento de su propia industria, es la garantía de mejores esperanzas para el crecimiento de nuestras rentas. Así mismo, en esa seguridad del afianzamiento de nuestras instituciones, las economías pueden ser considerables, y la fiscalización de nuestros recursos mejor atendida-Sobre una y otra cosa se os presentarán con oportunidad los proyectos correspondientes.

USO DEL CRÉDITO.

En circunstancias de grave escasez de nuestro Erario, se verificaba en esta capital la llegada de diversos buques, que habían compuesto la Armada Nacional de Guerra; y á la vez tenía también lugar, el regreso á sus hogares de los soldados y fuerzas que habían concurrido á la campaña de la integridad-Todos eran acreedores-Los primeros por cuatro meses de sueldo-Los otros por el derecho que tenían á la recompensa bien merecida que habían conquistado con sus leales servicios; ó sea cuando menos, por la gratificación que el Poder Ejecutivo les había ofertado, como premio, que de alguna manera retribuyera sus fatigas-Se tocaban pues en un compromiso, que era preciso salvar con la oportunidad que requería la exigencia.

Fue entonces, que como el mejor y el único recurso á que puede apelarse en una época anormal, se ocurrió al arbitrio del crédito, llamando por el Decreto de 30 de Diciembre que os adjunto con el núm. 15 á la suscripción de un Empréstito Nacional sde 200.000 pesos, con el premio y condiciones que se espresan en dicho Decreto, y afectando á su pago el producto del derecho adicional del 8 p.% en las Aduanas de Entre-Ríos y Corrientes.

Siendo esas las causas que ocasionaron dicho Empréstito, y las calidades con que se llamó á él, á pesar de tan conocidas ventajas en favor de los prestamistas, por razones que es fácil comprender y explicar, aquel no pudo alcanzar, según los datos hasta aquí obtenidos por la Contaduría General, sino á la suma de 95.978 pesos 77 cs. por la que el Poder Ejecutivo ha jirado letras, cuyo monto asciende á 119.973 ps. 46 cs.,-cantidad que será satisfecha bien pronto.

Si de esto quisiera deducirse, que no contamos con crédito para operaciones de esta clase, sería un error.

Bien conocéis que nuestras luchas anteriores nos han legado el hábito de la desconfianza y de la duda, que son las reliquias de esas funestas experiencias, que vienen casi siempre á entorpecer y servir de obstáculo al mérito que la fe debiera dar al progreso, para hacerlo más pronto y menos embarazoso en el curso del porvenir.-Sin embargo, hoy la variación de esas ideas mesquinas va haciéndose instantáneamente muy señalada, pues el acontecimiento solo del Pacto de Unión con nuestra hermana la Provincia de Buenos Aires, ha hecho llegar ya, ante el Ejecutivo Nacional, propuestas de operaciones de crédito, que se ocupa en considerarlas, y que si fuesen aceptadas, se os presentarán, para haceros conocer las grandiosas esperanzas que debemos concebir, sobre la vitalidad, el constante orden, y el buen réjimen del país que será la garantía para la colocación de capitales extranjeros, con que podamos remediar las necesidades que de pronto nos cercan y ensanchar todos los ramos que den expansión á nuestras riquezas naturales.

BANCO.

El Banco Mauá y Compañía establecido en el Rosario ha continuado prestado iguales servicios, ó quizás en mayor escala, de la que se os manifestó en la memoria del año pasado.

Sin embargo, dicho Establecimiento no ha podido todavía ofrecer al Comercio las facilidades, que en su mayor amplitud, pudiera hacerle menos onerosos los plazos en sus créditos ni dar por consiguiente á sus operaciones en provecho propio, toda la extensión á que le autorizan sus privilegios: No ha podido en una palabra, dejar de ser tímido é insuficiente, desde que como lo sabéis, haciéndose la mayor parte de las transacciones mercantiles en nuestros mercados, por moneda Boliviana, que no es la moneda del Banco, ni la reconocida por el Gobierno, el Establecimiento Bancario no ha podido salir de un estrecho límite, para descontar los vales del Comercio, ni dejar de ser demasiado cauto en facilitar el Crédito sobre firmas, para asegurar sus reembolsos en valores iguales á los que él proporcionara.

Quiere decir todo esto, que las circunstancias especiales de nuestra situación, respecto á la moneda de Comercio, ha sido en gran manera la que obstado para que el Banco hubiera dado y pueda dar más ensanche á sus operaciones en protección y desarrollo de las especulaciones mercantiles.

A presencia de semejante inconveniente, llamaré aquí vuestra atención sobre la necesidad de establecer el medio circulante de la Confederación, en armonía con el que existe en los demás países.

En fin, los Empresarios, tratando de salvar en parte aquel inconveniente, han emitido billetes menores que representan la moneda Nacional; pero como ésta es, se puede decir así, limitada en su circulación, los billetes no pueden llegar tampoco sino á una suma limitada, y quizá no lo bastante para dejar desde luego satisfechas las vistas que se tuvieron al crear aquel Establecimiento.

Omitiré entrar en otros pormenores, porque los encontraréis en el informe que debe dar el Inspector de dicho Establecimiento y que se os pasará cuando lo presente.

COMERCIO.

Este ramo, considerado como la fuente más copiosa de civilización, de actividad, de riqueza y prosperidad para los pueblos, aunque se resintió, entre nosotros, con la crisis que la pasada guerra produjo en las transacciones que lo animaran, continúa no obstante hoy casi del todo restablecido.

A favor de la confianza que nos ofrece la paz, él seguirá como es de esperarse, tomando más expansión, sobre la fe que debe robustecerlo en el orden, y sobre la convicción que ya se ha adquirido, de que los depósitos de nuestros propios frutos en nuestros puertos, satisfacen en gran escala á la demanda de los mercados Europeos; siendo por otra parte un hecho fuera de duda, para todo el mundo, el que nuestros ríos prestan á toda clase de buques, la seguridad de una cómoda, y fácil navegación.

Empero debo manifestaros, que la ley que dictasteis con fecha 13 de Junio del año pasado suprimiendo los derechos diferenciales á los buques procedentes de Montevideo, si bien pudo tener una mira política en aquellas circunstancias, y ser de conveniencias económicas para el porvenir, no ha podido hacernos desconocer las ventajas que la ley de 29 de Julio nos produjo, trayéndonos la afluencia de buques extranjeros á nuestros puertos-No quiero decir en esto que es ley deba restablecerse, ni que se estatuyan nuevas diferencias; pero si es de mi deber haceros conocer, que la concurrencia de buques procedentes de Ultramar ha disminuido poco á poco, desde que no puede ofrecerse para ellos más aliciente que el que se ofrece al cabotaje de Montevideo.

Sin embargo, restablecida la paz, asegurado un régimen cual el que nos brindan los vínculos de unión que empiezan á reanudarse, el comercio prosperará sin tropiezo-El país cuenta con elementos de riqueza permanente y de un ensanche continuo, y esto es tan positivo, que en medio del abandono mismo de las épocas que han precedido á la nacionalidad, él ha satisfecho sus consumos.

Desgraciadamente todavía no tenemos datos estadísticos exactos, sobre los valores de lo introducido y exportado por las diversas Aduanas, para que pudiera balancearse lo uno con lo otro, pero si ha de formarse juicio por el movimiento del puerto del Rosario, según el cuadro estadístico que se acompaña con el núm. 16 referente á los tres primeros meses de este año, el saldo en favor de nuestros frutos está evidentemente comprobado.

Nota del autor: No se indica el cuadro núm. 16, correspondiente a: Exportación de productos del país por el puerto del Rosario en el 1.er trimestre del corriente año, con sujeción á los registros oficiales de la Aduana, el cual se puede observar en: Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Arjentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860. Paraná. Imprenta Nacional. 1860.

OFICINAS FISCALES.

Con relación á los Administradores de Rentas nada podré agregaros á lo que, en cuanto á su régimen y estatutos, se os espuso por mi antecesor en la memoria del año pasado-contrajeréme por consiguiente á demostrar el estado y condiciones en que alguna de ellas se han encontrado y se encuentran.

La de San Juan desde el año 58 hasta el mes de Diciembre del 59, se ha hallado casi del todo inhabilitada y sin rentas-La puso en esta condición la circunstancia de no haberse nombrado por el Gobierno de Chile, para residir cerca de ella, el cónsul que debiera intervenir en sus despachos, según las estipulaciones de que, con relación á nuestras Aduanas en contacto inmediato con aquella República, se encuentran acordadas en el tratado vigente entre la Confederación y dicho Gobierno-Por consiguiente aquella Administración estuvo sin ejercicio pues no le era dado aduanar ni expedir despachos de introducción alguna por la falta de intervención consular; pero desde el mes que dejo indicado, habiéndose obtenido el nombramiento de un cónsul residente en ella, las introducciones comenzaron á tener lugar, y sus entradas fiscales, me es satisfactorio asegurároslo, han correspondido, dando un aumento bastante fuerte

en la renta, como lo han podido hacer conocer los Estados que han venido hasta esta fecha.

Desde la primera época á que me he referido también se ha encontrado y se encuentra la Administración de Rentas de Catamarca en la misma condición que estuvo la de San Juan, es decir, sin cónsul: por lo que, sus rentas que siempre habían sido exiguas disminuyeron al punto de no alcanzar á cubrir sus gastos; en cuya consecuencia fue reasumida en la Aduana de Tinogasta por disposición que os adjunto con el núm. 17.

La Administración de la Rioja se halla poco más ó menos en iguales circunstancias que la de Catamarca, en cuanto á escasez; y como en la Administración de Vinchina reside el cónsul de Chile que interviene en el despacho de todo lo que se introduce por esa vía, sería conveniente suprimir la Administración de Rentas de la Rioja y reducirla á la Aduana de Vinchina con aumento de personal en esta.

Las Aduanas de la Provincia de Santa Fe siguen en poder de la Empresa arrendataria, desde el mes de Septiembre del año próximo pasado, á virtud del contrato que entonces aprobasteis.

En cuanto á ellas, solo me toca deciros, que la Empresa comprendió de diferente modo que el Ministerio el artículo diez del contrato, en cuanto á la forma de hacer el pago del canon mensual, pero que este se ha verificado tal como lo comprendió y lo ordeno el Ministerio-Sin embargo la empresa ha manifestado creerse con decreto á reclamar.

Además habiéndose formado por la Contaduría General las cuentas corrientes y de mutua compensación según el art. 22 del contrato, por el removido hasta fin de Marzo, han sido pasadas á la empresa que aun no ha contestado sobre ellas; pero ya se le ha reclamado en la forma correspondiente.

En el decreto de 14 de Marzo del presente año, que corre con el N.º 18, y que os lo adjunto para su aprobación, veréis las razones que pesaron en el ánimo del Gobierno para favorecer los Puertos de Concordia y de Restauración, suspendiendo en aquellas Aduanas la vigencia de los artículos 11 y 12 Cap. 2.º Tít. 14 de la ley de 17 de Diciembre de 1853, y rebajando á una unidad el aforo de la yerba para el pago del 8 p. % adicional.

También creo conveniente anticiparme á esponeros que á mérito de tener en cuenta el crecimiento de la población y de los productos que se multiplican proporcionalmente en los Departamentos del Diamante y la Paz-Provincia de Entre-Ríos,-los Puertos de esas localidades, no pueden seguir constituidos en Puertos menores de tercer orden, ó sea en nuevas Receptorías, porque en esta calidad su comercio tiene que sufrir considerables recargos en la importación-Sería demasiado útil pues, que os dignaseis declararlos como Aduanas nacionales ó sea Puertos de 2.ª clase, siendo esta la condición en que se os presentan considerados en el Presupuesto de este Departamento de mi cargo para el Ejercicio del año 61.

PRESUPUESTO.

Solo me resta en conclusión, y según lo que prescribe el artículo 9.º de la Ley de 26 de Septiembre, demostraros con el cuadro, que os adjunto bajo el núm. 19 el Estado comparativo entre el Presupuesto que rige, y el que os presento para el año de 1861.

En dicho cuadro notareis las siguientes diferencias:

En el Inciso 1.º: que á pesar de haberse disminuido el sueldo de cuatrocientos ochenta pesos, perteneciente á la plaza de un oficial de mesa que se suprime, hay un

aumento de cuatrocientos ochenta pesos, proveniente de la diferencia, entre el sueldo del oficial que existía y el de Sub-Secretario que se ha creado.

En el Inciso 2.º hay un exceso de mil trescientos veinte pesos, proveniente de la plaza de un archivero con que se ha dotado á la Contaduría General, y de un escribiente en la Tesorería.

El Inciso 4.º tiene el aumento de quince mil cuatrocientos setenta y siete pesos que resulta de considerarse con la habilitación de Aduanas de segundo orden, los puertos del Diamante y La Paz sobre el Río Paraná, y el Resguardo de Monte caseros como Receptoría en la Aduana de Restauración sobre el Río Uruguay: Todas estas diferencias las encontrareis demostradas en el cuadro que os acompaño con el N.º 20.

Nota del autor: No se indica el cuadro núm. 20, correspondiente a: Demostración del exeso del inciso 4.º del Ministerio de Hacienda para el Ejercicio de 1861 comparado á lo votado para el mismo inciso para los gastos de 1860, el cual se puede observar en: Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Arjentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860. Paraná. Imprenta Nacional. 1860.

El Inciso 5.º da el aumento de mil pesos, porque así se ha calculado necesario para la compra de papel para sellos y estampillas en 1861.

En el Inciso 6.º también hay un aumento de treinta y dos mil pesos, para pago de intereses de bonos, calculado con arreglo á setenta y cinco mil pesos que han sido pagados en el año próximo pasado, cuando la amortización de Bonos por letras á seis meses solo principió en Agosto.

La creación del Inciso 7.º por “Jubilaciones” se ha hecho indispensable para atender á imputar el pago de las diversas que han concedido por el Poder Ejecutivo en el transcurso del año pasado y del presente.

Por último: en observancia de la citada Ley de 26 de Septiembre y según lo dispuesto en el Inciso 2.º del artículo 9.º de la misma Ley, os adjunto con el núm. 21 la relación de los Decretos de pago observados por la Contaduría General, y que en mérito de la insistencia hecha por los Departamentos de su origen, han sido librados por el de mi cargo.

Nota del autor: No se indica el cuadro núm. 16, correspondiente a: Relación de los decretos de pago observados por la Contaduría General en cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1859 é insistidos por los Departamentos de su origen, el cual se puede observar en: Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Arjentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860. Paraná. Imprenta Nacional. 1860.

Os dejo presentado, Honorables Señores, todos los datos y conocimientos del ramo del Departamento de Hacienda de que estoy encargado.

Ellos son fieles y los más exactos que he podido recoger después de la difícil situación financiera, que con motivo de la pasada guerra ha tenido que atravesar el país.

Paraná Junio 30 de 1860.

TOMAS ARIAS.

CUADRO N.º 1:

RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

NOMENCLATURA.	1856.		1857.		1858.		1859.	
Importación.....	1.461.514	29 ⅛	1.562.965	98 ¾	1.798.444	53 ½	1.603.859	52 ⅛
Exportación.....	301.542	87 ⅝	307.107	36	282.797	47 ¼	369.161	33
Almacenage y Eslingage.....	42.376	73 ⅝	49.659	93 ½	62.585	2 ⅛	61.573	53 ⅞
Renta de papel sellado.....	64.576	51	103.948	65 ½	109.868	2	109.241	91
Renta de Correos {								
Correos.....	1.226	32						
Estampillas....	11.044	66						
	7.584	20 ⅛	8.116	28	13.274	48 ¾	12.270	98
Impuestos municipales en el T. Federalizado.....	17.501	2 ⅛	20.450	45 ½	18.702	43 ¼	18.204	31 ⅝
Entradas Eventuales.....							11.528	75
Derecho adicional del 8 %.....							71.800	81
							2.257.641	15 ⅝

NOMENCLATURA.	Comparación entre 1858 y 1859.			
	En más.		En menos.	
Importación.....			194.585	1 ³ / ₈
Exportación.....	86.363	85 ³ / ₄		
Almacenage y Eslingage.....			1.011	48 ¹ / ₂
Renta de papel sellado.....			626	11
Renta de Correos {				
Correos.....	1.226	32		
Estampillas....	11.044	66	1.003	50 ³ / ₄
Impuestos municipales en el T. Federalizado.....			498	11 ⁵ / ₈
Entradas Eventuales.....				
Derecho adicional del 8 %.....				

Según se demuestra en el presente Cuadro las Rentas Generales de la Nación en el año de 1859 han ascendido á la suma de 2.257.641 \$ 15% c.

Contaduría General, Mayo 31 de 1860.

Pedro Pondal.

CUADRO N.º 2:

DEBE	Emisión de Bonos al 31 de Diciembre de 1859		HABER	
Bonos de las emisiones de Mayo y Junio de 1857 y Castellanos existentes en circulación el 31 de Diciembre de 1858.....	181.690		Bonos amortizados de las emisiones de Mayo y Junio de 1857, y de la emisión Castellanos.....	257.190
Bonos de las mismas emisiones emitidas en 1859.....	96.000	277.690	Bonos amortizados pertenecientes al contrato de 10 de Mayo.....	125.400
Bonos emitidos á virtud del contrato de 10 de Mayo de 1859.....		1.500.000	Bonos amortizados pertenecientes á la emisión de Julio para pago de letras á 6 meses.....	116.960
Bonos emitidos para pago de Letras á 6 meses		381.230	Bonos amortizados pertenecientes á la emisión de 30 de Setiembre.....	4.170
Ídem ídem en virtud de la Ley de 30 de Setiembre.....		221.800		503.720
			20.500	
			1.374.600	
			264.270	1.877.000
			217.630	
		2.380.720		2.380.720

Contaduría General, Mayo 31 de 1860.

Pedro Pondal.

CUADRO N.º 3:

Deuda Exigible al 31 de Diciembre de 1859.

	Cantidad pagada por cuenta de D. E. en 1859.		Cantidad adeudada por la D. E. al 31 de Dbre. 1859		TOTAL.	
Ministerio del Interior.....	51.663	35	5.869	18	57.532	53
“ de Relaciones Exteriores.....	16.658	40			16.658	40
“ “ Hacienda.....	24.184	47			24.184	47
“ “ Justicia, Culto é I. Pública.....	62.591	94	6.995	50	69.587	44
“ “ Guerra y Marina.....	145.165	48	366.995	30	512.160	78
Libramientos de 1858.....	236.693	65	175.191	78	411.885	43
	536.957	29	555.051	76	1.092.009	5
Deuda de los Ejercicios anteriores al de 1859 según el presente cuadro.....					1.092.009	5
Deuda de igual clase según la cuentas de la Contaduría del año de 1858.....					1.002.185	8
					Exeso.....\$	89.823 97

Proviene el Exeso notado de decretos de pago expedido por los diversos Departamentos del Gobierno que fueron imputados al Ejercicio de 1858 después de haberse remitido las cuentas de Inversión de dicho Ejercicio por esta Oficina en 31 de Marzo de 1859.

Paraná, 31 de Mayo de 1860.

Pedro Pondal.

...CUADRO N.º 6:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

INCISOS.	NOMENCLATURA.	DEBITO.					
		Librado		Adeudado		Total	
1	Ministerio.....	10.587	92	868	4	11.455	96
2	Contaduría.....	26.771	45	2.312	32	29.083	77
3	Inspección del Banco.....	208	32	234	97	443	29
4	Administraciones de Rentas.....	212.155	25 ¼	3.162	18	215.317	43 ¼
5	Papel Sellado y Estampillas.....	1.019	93	1.057		2.076	93
6	Uso del Crédito Nacional.....	36.862	62	137	38	37.000	
7	Edificios fiscales.....	1.345	99			1.345	99
8	Gastos eventuales.....	15.000				15.000	
	Complemento del inciso 6.º [acuerdo de 28 Diciembre 1859].....	46.305	1			46.305	1
	“ “ “ 8.º [“ de 10 Febrero 1860].....	1.812	21	633	87	2.446	8
	Acuerdo de 29 de Mayo de 1860.....	375.000				375.000	
		727.068	70 ¼	8.405	76	735.474	46 ¼
						735.474	46 ¼

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

INCISOS.	NOMENCLATURA.	CRÉDITO		SALDOS.			
		Ley de 2 de Octubre de 1858.		Débito por lo exedido.		Crédito por lo ahorrado.	
1	Ministerio.....	12.720				1.264	4
2	Contaduría.....	29.108				24	23
3	Inspección del Banco.....	2.500				2.056	71
4	Administraciones de Rentas.....	215.487				169	56 ³ / ₄
5	Papel Sellado y Estampillas.....	2.500				423	7
6	Uso del Crédito Nacional.....	37.000					
7	Edificios fiscales.....	25.000				23.654	1
8	Gastos eventuales.....	15.000					
	Complemento del inciso 6.º [acuerdo de 28 Diciembre 1859].....			46.305	1		
	“ “ “ 8.º [“ de 10 Febrero 1860].....			2.446	8		
	Acuerdo de 29 de Mayo de 1860.....			375.000			
		339.315		423.751	9	27.591	62 ³ / ₄
		396.159	46 ¹ / ₄			396.159	46 ¹ / ₄
		735.474	46 ¹ / ₄	423.751	9	423.751	9

Contaduría General, Mayo 31 de 1860.

Pedro Pondal.

...CUADRO N.º 9.

Cuadro General de la Administración en 1859.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	DÉBITO.			CRÉDITO.			
	Librado.	Adeudado.	Total.	Ley de 20 de Octubre 1858.	Ley de 5 de Octubre 1858.	Ley 25 de Octubre 1858.	Ley de 7 de Octubre 1859.
Ministerio del Interior.....	469.674 54½	31.499 57	501.174 11½	522.178	33.910	26.490	
Ídem de Relaciones Exteriores	77.657 81	19.605 99	97.263 20	58.610			31.390 26
Ídem de Hacienda.....	727.068 70¼	8.405 76	735.474 46¼	399.315			
Ídem de Justicia, Culto é I. P.	206.453 93	83.680 47	270.134 40	353.836			
Ídem de Guerra y Marina.....	533.610 58	517.623 30	1.051.238 88	1.112.548			
	2.014.465 56¼	640.814 49	2.655.280 05¾	2.388.487	33.910	26.490	31.390 26
			2.655.280 05¾				

SALDOS.

	Total.	Débito por lo excedido.	Crédito por lo ahorrado.
Ministerio del Interior.....	582.578	32.313 43	103.717 31½
Ídem de Relaciones Exteriores	90.000 26	9.649 49	2.386 55
Ídem de Hacienda.....	339.315	423.751 09	27.591 62¾
Ídem de Justicia, Culto é I. P.	358.836	6.390 23	90.091 83
Ídem de Guerra y Marina.....	1.112.548	22.791 33	84.105 45
	2.478.277 26	484.895 57	317.892 77¼
	177.002 79¾		177.002 79¼
	2.056.011 07¾	484.895 57	484.895 57

NUM. 2 y 10.

DEBEN-	Las diversas Emisiones de Bonos en circulación		-HABER
<p>1-Capital emitido en Mayo y Junio de 1857 y 1858 para pago de la primera tercera parte de derechos de importación y exportación..... 759.000</p> <p>2-Id. con fecha 8 de Octubre de 1857 correspondientes á la emisión Castellanos..... 110.250</p> <p>3-Id. en 10 de Mayo de 1859 correspondiente al contrato de Buschenthal..... 1.500.000</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>4-Id. en Julio de dicho año para pago de las letras á seis meses..... 381.230</p> <p>5-Id. en 30 de Setiembre del mismo para igual objeto..... 300.000</p>	<p style="font-size: 2em;">}</p> <p>2.369.250</p> <p style="font-size: 2em;">}</p> <p>681.230</p>	<p>Capital amortizado hasta 31 de Mayo de 1860 correspondiente á la emisión de Mayo y Junio de 1857 y 1858..... 733.430</p> <p>Id. hasta la misma fecha de la emisión de 8 de Octubre de 1858..... 109.275</p> <p>Id. hasta igual fecha pertenecientes al Contrato Buschenthal..... 308.300</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>Id. hasta fin de dicho mes de la emisión de Julio para pago de letras á seis meses 149.160</p> <p>Id. para la misma fecha pertenecientes a la emisión de 30 de Setiembre de 1859 creada para el mismo objeto..... 64.070</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/>	<p style="font-size: 2em;">}</p> <p>1.171.005</p> <p style="font-size: 2em;">}</p> <p>213.230</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>1.384.235</p>

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		<i>Existencia en circulación.</i>	
		De la primera emisión.....	5.570
		“ “ segunda “	975
		“ “ tercera “	1.191.700
		“ “ cuarta “	232.070
		“ “ quinta “	235.930
			} 1.666.245
TOTAL-----	3.050480	-----IGUAL-----	3.050.480

Contaduría General, 30 de Junio de 1860.

Pedro Pondal.

Departamento de }
Hacienda-- }

Paraná, Octubre 6 de 1858.

Al Gobierno Nacional de la Confederación.

CONSIDERANDO:

1.º Que la cuenta presentada por el Comisionado del Gobierno de Córdoba, sobre gastos hechos por el Erario de aquella provincia se halla debidamente justificada, apareciendo además por su inspección el buen orden y pureza en la in versión de los caudales;

2.º Que la suma total que importa esta cuenta, ha sido invertida en la Administración General de Correos, defensa de las fronteras, equipo de contingentes y otros de competencia Nacional.

ACUERDA.

Art. 1.º Que debe reconocerse como deuda Nacional, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil, novecientos setenta y seis pesos, seis reales, que el Gobierno de la Provincia ha gastado en servicio de la Nación desde el 1.º de Mayo de 1852, hasta el mes de Agosto próximo pasado.

Art. 2.º Que se autorice al Ministro de Hacienda, para que deduciendo las cantidades que á cuenta de esta deuda se hubieren pagado, proceda á arreglar definitivamente con el Comisionado, el modo y forma en que se ha de verificar el pago de la cantidad líquida que resultare.

Art. 3.º Comuníquese.

Firmado-CARRIL-JOSÉ MIGUEL GALAN-SANTIAGO DERQUI-
PEDRO L. FUNES.

En oposición al reconocimiento de la deuda que se reclama, sin que precedan ciertas tramitaciones, se exhiban ó citen las órdenes del Gobierno Nacional que han autorizado las operaciones á que se refieren los gastos, y se acompañen los comprobantes de ellos.

Firmado-ELIAS BEDOYA.

Es copia—

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 12.

Hacienda }
}

Paraná, Noviembre 8 de 1858.

VISTOS- El informe de la Contaduría General y los documentos que obran en el Ministerio de Hacienda con referencia al presente reclamo de *diez y siete mil setenta pesos* que hace el Exmo. Gobierno de Mendoza; abónesele la suma de *once mil setecientos veinte y cuatro pesos* que le fueron reconocidos por acuerdo de 20 de Setiembre de 1854, quedando facultado el Ministerio de Hacienda para arreglar la forma del pago y girar los correspondientes libramientos, y en cuanto al resto que se reclama, resérvese su reconocimiento y abono hasta que en vista de los comprobantes que puedan presentarse se dictare la conveniente resolución.

Póngase en conocimiento del Exmo. Gobierno de Mendoza; hágase saber á la Contaduría General, tómesese razón y archívese.

Rúbrica del S. E. el Sr. Vice Presidente.

BEDOYA.

Está conforme.

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 13

Departamento }
de }
Hacienda. }

Paraná, Diciembre 28 de 1859.

Al Vice Presidente de la Confederación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Habiéndose excedido el Ítem 1.º del inciso 6.º del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el presente año, en virtud de haberse pagado por intereses de los Bonos emitidos á virtud del contrato Castellanos, más cantidad que la calculada en la referida ley.

Habiéndose también sobrepasado el ítem 2.º del mismo inciso por haber sido insuficiente la cantidad votada para descuento de letras, en virtud de la necesidad que ha tenido el Gobierno de enagenarlas en su totalidad, para hacer frente á los deberes que le imponían las circunstancias excepciones en que se ha encontrado antes de la promulgación de la ley de 30 de Mayo del presente año.

ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1.º Abrase por la Contaduría General un nuevo inciso al presupuesto de Hacienda para el año de 1859, denominado “Excesos de gastos en uso del Crédito Nacional,” al cual se imputarán todas las sumas provenientes de pagos de intereses de

bonos Castellanos ó descuentos de letras que en adelante se efectuaren en las aduanas nacionales.

Art. 2.º Dese oportunamente cuenta á las Cámaras Lejislativas.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.
SANTIAGO DERQUI.

Esta conforme,

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 14.

Departamento de }
Hacienda-- }

Paraná, Diciembre 29 de 1859.

Al Vice-Presidente de la Confederación Argentina: en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Con el objeto de facilitar la fiscalización de las cuentas provenientes de la situación anormal que ha concluido, desembarazando de esta operación extraordinaria á la Contaduría General, evitando no confundirle en sus operaciones normales; atendiendo también á que en su composición no tiene los medios ni las autorizaciones para atender al cúmulo de necesidades que demanda la urgencia y el número de los asuntos que se han ocasionado por la guerra.

Con el objeto también de regularizar y esclarecer todas las operaciones de crédito é inversiones que se han causado en circunstancias perentorias é inexcusables; y para dirimir las cuestiones que puedan surgir, de todas estas mismas circunstancias, de un modo satisfactorio, poniendo á cubierto la moral y crédito de la Nación; así como, en seguridad los derechos de los que han confiado sus intereses, en momentos tan críticos, á la buena fe del Gobierno Nacional.

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se nombra una Comisión arbitral de Hacienda y Liquidación, para que fiscalice, liquide y compruebe todas las cuentas que por causa de la guerra se hubiesen causado.

2.º Para que juzguen arbitralmente en todas las cuestiones á que dieren lugar las cuentas y reclamaciones que de igual origen se promovieren.

3.º La Comisión procederá en sus operaciones con arreglo á los contratos, órdenes escritas de autoridad competente ó certificados de ellas mismas, en conformidad con las Leyes Generales, y sobre todo con la equidad de la verdad sabida y buena fe guardada.

4.º Examinadas y liquidadas cualesquiera cuentas, estenderá la Comisión su laudo, y elevado al Ministerio que corresponda, se pasará con vista al Fiscal General; y

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conformándose con sus observaciones, ó no, serán definitivamente decretadas por el Gobierno, pasándose á la Contaduría General-á los objetos que corresponda.

5.º La Comisión asentará en un libro, con el método que le sea posible observar para mayor claridad, cada una de sus operaciones, con el contrato, órdenes y certificados que la hubieren autorizado, y número de comprobantes originales que la justificaren.

6.º Nombrase para integrar dicha Comisión-el Contador General D. Pedro Pondal-el Senador D. Tomás Arias-el Diputado D. Mateo Luque-el Diputado D. Lucas Gonzalez, D. Ramón Puig, y para Secretario Contador con voto consultivo en la misma, al Coronel Diputado D. José Antonio Alvarez de Condarco.

7.º Toda solicitud ó reclamación de pago, que con motivo ó por causa de la guerra se elevare al Gobierno por cualquier Ministerio, se pasará á dicha Comisión.

8.º La Comisión trabajará precisamente tres horas diarias y podrá empezar sus trabajos con los miembros presentes en la Capital.

9.º El Gobierno acordará una compensación que se ha de dar á los miembros nombrados para integrarla.

10.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL-SANTIAGO DERQUI-LUIS J. DE LA PEÑA-PEDRO L.
FUNES-CESAREO DOMINGUEZ.

Está conforme.

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 15.

Departamento de }
Hacienda-- }

Paraná, Diciembre 30 de 1859.

Al Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.º El producto del impuesto adicional de 8 p. % creado por ley de 30 de Agosto próximo pasado para los gastos de la guerra-Queda desde la fecha en adelante especialmente afectado en las Aduanas de “Corrientes y Entre Ríos”, al pago de las gratificaciones acordadas al Ejército para su licenciamiento; al de los haberes restantes á la “Marina”; al pago de sueldos y gratificaciones á la “Legión de honor”; á las gratificaciones acordadas á los agraciados del “Nueve de Julio”, y al pago de las reses y caballos comprados en territorio federalizado para el movimiento de las fuerzas que hicieron la última campaña.

2.º La Contaduría General no podrá librar contra aquellas rentas para ningún otro objeto, los Administradores de Rentas tampoco pagaran libramientos sobre ellas que no tengan por objeto exclusivo, las deudas especialmente señaladas en el artículo anterior.

3.º Abrase la suscripción de un empréstito de doscientos mil pesos sobre el producto de la renta del impuesto adicional, á cobrar en las Aduanas de Corrientes y Entre Ríos.

4.º Todos los Administradores de Rentas que dan autorizados para recibir en plata ú oro las cantidades que los prestamistas quieran anticipar sobre el producto del impuesto adicional del 8 p. % en dichas Aduanas.

5.º Con el recibo de cualesquier Administrador de Rentas, se dará al prestamista por el Ministerio de Hacienda intervenida por la Contaduría, una letra á pagarse en cualesquiera de las Aduanas indicadas, en que se aumentará á la suma entregada un 25 p. % y que ganará desde el día de la entrega un 2 p. % mensual hasta su pago.

6.º Los Administradores de Rentas darán cuenta semanalmente; en primer lugar del producto del impuesto y del estado de la suscripción, y en segundo lugar de los pagos que sobre dichos fondos se hubiesen hecho.

7.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.
SANTIAGO DERQUI.

Está conforme.

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 17.

Departamento de }
Hacienda-- }

Paraná, Febrero 12 de 1859.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.

CONSIDERANDO:

Que por efectos de modificaciones en las disposiciones administrativas, acaecidas después de la creación de las Administraciones de Rentas, la de Catamarca ha quedado sin otras funciones que la de transmitir á la Contaduría General la cuentas y Estado de la Aduana de Tinogasta.

Que para este solo objeto es innecesario su intermedio, pudiendo el administrador de Aduana dirigirse directamente á la Contaduría por la Administración de Correos.

Que algunas otras atenciones de que estaba encargada son de muy pequeña importancia y pueden ser atendidas por el administrador de Aduana sin traerle recargo en sus trabajos que son por otra parte leves.

Ha acordado y decreta.

Art. 1.º Queda suspendida la Administración de Rentas de Catamarca y encargadas sus funciones al administrador de Aduana de Tinogasta.

Art. 2.º Asignase á dicho Administrador un sobre sueldo de doscientos pesos sobre el de seiscientos anuales que le acuerda la Ley del Presupuesto.

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3.º Asignásele además la suma de veinte y cinco pesos sobre la de treinta y seis que le están asignados por año para gastos de oficina.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

CARRIL.
ELIAS BEDOYA.

Está conforme.

Antonio Zarco.
S. S. I.

Núm. 18.

Departamento de }
Hacienda-- }

Paraná, Marzo 14 de 1860.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.

CONSIDERANDO:

1.º Que el puerto de Concordia por su localidad sobre la costa del Río Uruguay es de una precisa escala de tránsito para la exportación de los productos de una gran parte de los pueblos de la Provincia de Corrientes, en su tránsito con varios puntos del Brasil, y que lo es igualmente para la importación de la yerba-mate que de estos se hace á nuestros mercados.

2.º Que esa favorable circunstancia de su localidad lo llama á ser el centro de los depósitos ó factorías de aquel comercio, por cuya consideración se hace necesario fomentar la concurrencia, ofreciendo en esa Aduana facilidades y conveniencias á los depósitos de tránsito para la exportación; y aun concediendo al artículo “yerba brasilera” que allí se introduzca una rebaja en los aforos que tiene establecidas para el cobro del derecho del 8 p. %.

Oído el dictamen de los Ministros Secretarios de Estado:

Acuerda y decreta:

Art. 1.º Siempre que se pidiere reembarco ó tránsito para el extranjero de efectos depositados en la Aduana de Concordia, no se exigirá ni la fianza, ni la torna-guía prevenidas por el artículo 11 y 12, capítulo 2.º título 14 de la Ley de 17 de Diciembre de 1853.

Art. 2.º La yerba del Brasil que fuere introducida en dicha Aduana, será aforada para el pago de los derechos del 8 p. % adicional, con una mitad menos del valor designado en la tarifa del presente año.

Art. 3.º Las disposiciones contenidas en los anteriores artículos son estensivas á la Aduana de Restauración en la Provincia de Corrientes.

Art. 4.º Del presente Decreto se dará conocimiento en las próximas Cámaras Legislativas, y queda encargado de su cumplimiento en cuanto á su ejecución y arreglo, el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Firmado-DERQUI.

Firmado-JUAN PUJOL.

Está conforme.

Antonio Zarco.

S. S. I.

Lic. Ricardo R. Corigliano

COMPARACIÓN entre los Presupuestos del Ministerio de Hacienda en 1860 y 1861.

	<i>Presup'to.</i> 1860	<i>Presup'to.</i> 1861	<i>Diferencia</i> <i>En mas</i>	<i>Diferencia</i> <i>En menos</i>
Inciso 1 Ministerio	12.720	13.200	480	
“ 2 Contaduría Jeneral	28.668	29.988	1.320	
“ 3 Insp'ción del Banco	2.500	2.500		
“ 4 Administración de Rentas.	199.227	214.704	15.477	
“ 5 Papel sellado	3.000	4.000	1.000	
“ 6 Uso del Crédito Nacional	84.000	116.000	32.000	
“ 7 Jubilaciones	2.500	6.253 33	3.753 33	
“ 8 Edificios fiscales	15.000	15.000		
“ 9 Gastos eventuales	15.000	15.000		
	362.615	416.645 33	54.030 33	

Departamento de Hacienda.

Paraná, Junio 30 de 1860.

Antonio Zarco.
S.S.I.

V. B.-ARIAS.

Memoria que presenta el Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina al Soberano Congreso Federal Lejislativo en las sesiones de 1860. Paraná. Imprenta Nacional. 1860, págs. 1 – 13.

Estado de la emisión de los sesenta millones de pesos. (Estado de Buenos Aires).

El Presidente del Banco y Casa de Moneda.

BUENOS AIRES, AGOSTO 20 DE 1860.

Al Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Rufino de Elizalde.

Tengo el honor de incluir á V.S. para conocimiento Superior, copia del Estado de la emisión de los sesenta millones, con arreglo á las leyes de 16 de Julio y 11 de Octubre próximo pasado, y lo quemado hasta la fecha por amortización de los mismos.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Mariano Saavedra.

Agosto 21 de 1860.

Publíquese y pase á la Contaduría.

ELIZALDE

**ESTADO QUE MANIFIESTA LA EMISION DE SESENTA MILLONES CON
ARREGLO Á LAS LEYES DE 16 DE JULIO Y 11 DE OCTUBRE DE
1859; ASI COMO LO QUEMADO POR AMORTIZACION DE LOS
MISMOS, DE CONFORMIDAD Á LAS ESPRESADAS LEYES.**

Billetes emitidos.....	12.000 de 5.000 \$ c.u.....	\$ 60.000.000
Id. quemados hasta la fecha..	1.444 de id. “ “	<u>7.220.000</u>
En circulación.....	<u>10.556 de 5.000 \$ “</u>	<u>\$ 52.780.000</u>

Buenos Aires, Agosto 20 de 1860

Saavedra—Manuel Terry—E. V. Zamudio

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, págs. 35 – 36.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Destino de los fondos del Banco según ley de 31 de Agosto de 1858.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, AGOSTO 22 DE 1860.

En virtud de las facultades que confiere al Gobierno el artículo 1.º de la ley de 14 de Setiembre del año próximo pasado, sobre erección de escuelas, ha acordado y decreta:

Art. 1.º De los fondos depositados en el Banco, según lo dispuesto por la ley de 31 de Agosto de 1858, se destinan:

Para la erección de una escuela primaria en Bahía Blanca, 100.000 pesos.

Para la erección de una escuela primaria en Merlo, 80.000 pesos.

Para ídem de otra en las Lomas de Zamora, 100.000 ps.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Oficial.

MITRE.
D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 24 – 25.

Acuerdo: Se manda que en las cajas nacionales no se hagan pagos en moneda de cobre, sino la cantidad que voluntariamente quieran recibir los interesados.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Agosto 28 de 1860.-Acuerdo.-
CONSIDERANDO: Que la depreciación que tiene en plaza la moneda nacional de cobre, relativamente á su valor nominal, es una indicación de que el monto de la circulación de la misma, está en exceso de las necesidades actuales del cambio, y que conviene altamente á los mismos intereses del país, el restablecer su valor legal por todos los medios posibles, el Gobierno ha venido en acordar que en lo sucesivo, la Tesorería General y demás cajas nacionales, no efectúen pagos en aquella moneda; sino en las cantidades que voluntariamente quisieran recibir los interesados, reservando los sobrantes á disposición del Ministerio de Hacienda. Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda y publíquese.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 322.

Decreto: Disponiendo que en las cajas nacionales se reciba la moneda boliviana, por su valor corriente en plaza en relación con el oro.

*Ministerio de Hacienda.-Paraná, Agosto 28 de 1860.-El Presidente de la Confederación Argentina.-*CONSIDERANDO:-Que la práctica establecida en algunas cajas nacionales de admitir en pago de contribuciones y otras entradas, la moneda de plata boliviana por un valor que no tiene en sí, y que la ley no le ha dado, y de darle salida en pagos en la misma forma, mientras que en otras es totalmente rechazada, es abusiva y perjudicial al crédito del país, como lo es también la de dar en pago las onzas de oro por un valor mayor que el de la ley. Considerando igualmente: que la moneda de plata nacional en circulación, es insuficiente á llenar las necesidades actuales de la circulación. Y teniendo finalmente en vista, la conveniencia y necesidad de restablecer la más escrupulosa uniformidad en estas materias, á fin de asegurar el mejor orden administrativo, ha venido en acordar y *Decreta:-*Art. 1º En lo sucesivo las cajas nacionales no recibirán la moneda de plata boliviana, sino por el valor corriente en plaza en relación á la onza de oro.-Art. 2º Las mencionadas cajas entregarán en pago dicha moneda, por el mismo valor, y la onza de oro por lo que la ley le determine.-Art. 3º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 322.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Venta de terrenos en Chivilcoy.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 6 DE 1860.

DECRETO.

Habiéndose dictado en beneficio de los pobladores de Chivilcoy, el decreto que ordenó suspender el pago de arriendos á los antiguos enfiteutas de las tierras del Estado, y sancionado las Cámaras la ley de 13 de Octubre de 1857, que subdivide en lotes los terrenos que ocupan, con el ánimo de darles la propiedad; y notándose la tendencia á apoderarse de ella por el hecho de la posesión, sin adquirirla definitivamente según las prescripciones de dicha ley, el Gobierno, para hacer efectivas sus disposiciones, ha acordado y decreta:

Art. 1.º El Juez de Paz de Chivilcoy hará comparecer á su presencia á los pobladores que por informe del ingeniero resulten tener sus poblaciones dentro de los lotes ó fracciones de lotes que haya medido y amojonado, con el objeto de notificarles que están en el deber de declarar su intención de comprar los terrenos que la ley de 13 de Octubre les permite comprar.

2.º Los pobladores que declaren tener la intención de comprar, quedarán obligados á presentar su solicitud dentro de los treinta días de la fecha, de la citación, y gozarán de los plazos y preferencias que la ley acuerda en su artículo 5.º, á los que se hallaban poblados en dichas tierras públicas el día de su sanción.

3.º Tanto los pobladores que no quisiesen hacer uso de esas ventajas ó declarasen no tener voluntad de comprar, como los que no presentasen su solicitud de comprar en el plazo fijado por el artículo anterior, pierden el derecho de preferencia á la compra que la ley les acuerda; y el Juez de Paz declarará vacante el lote y anunciará su venta con arreglo á la disposición de la ley, fijándoles el arrendamiento que deben pagar mientras continúen en la posesión de estos terrenos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Octubre 5 de 1858.

4.º Solicitado un lote, en compra, por algún poblador y despachado favorablemente el informe por el ingeniero, el Juez de Paz ordenará la entrega de los fondos correspondientes, sin poder acordar mas de diez días de plazo para dicha entrega, y no verificándose en ese término, les correrá el interés del dos por ciento mensual durante el tiempo que la demorasen, sin perjuicio de ser apremiados cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

5.º El Juez de Paz de Chivilcoy no podrá permitir á nadie en lo sucesivo, que cultive ó se pueble en los terrenos del Estado, y los que a pesar de su prohibición lo efectúen, serán obligados á suspender sus labores ó á desalojar inmediatamente cualesquiera que sean los pretestos que aleguen.

6.º Declarado vacante por el Juez de Paz un lote, según lo dispuesto por el art. 3.º, el ingeniero se dirigirá al Departamento Topográfico, dándole cuenta de los lotes, mitades ó cuartos de lotes que queden vacantes, especificando su ubicación, área, linderos y demás, para que este dé cumplimiento á lo mandado por el art. 6.º de la ley de 13 de Octubre de 1857.

7.º Las escrituras de propiedad que el Juez tenga que otorgar por tierras vendidas, como igualmente los recibos que dé por las cantidades que los compradores entreguen á los plazos en que les corresponda hacer el abono, serán impresos según el

modelo que el Gobierno remitirá oportunamente al Juez de Paz de Chivilcoy, llevando además el sello de aquel Juzgado y la firma del Juez de Paz en propiedad.

8.º El Juez de Paz hará llevar un registro público, compuesto de dos libros foliados y rubricados por él, en el que se asentarán por duplicado extractos de cada una de las escrituras que se otorguen, en las que se especificarán todos los datos principales de la escritura con sus fechas correspondientes; uno de estos libros serán mandado á la Escribanía Mayor de Gobierno, cuando haya terminado la venta de las tierras públicas.

9.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Oficial.

MITRE.

D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 42 – 44.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Construcción de escuelas según ley de 31 de Agosto de 1858.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 6 DE 1860.

DECRETO.

En virtud de las facultades que confiere al Gobierno el artículo 1.º de la ley de 14 de Setiembre del año próximo pasado, sobre erección de Escuelas, ha acordado y decreta:

Art. 1.º De los fondos depositados en el Banco, según lo dispuesto por la ley de 31 de Agosto de 1858, se destinan:

Para la erección de una escuela primaria en Arrecifes, cien mil pesos.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Oficial.

MITRE.

D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, pág. 45.

Ley 243: Se suspende la sanción del presupuesto general para el año 1861 continuando vigente el del año corriente.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley-*Art. 1º Suspéndese la consideración del presupuesto general de recursos y gastos, presentados por el Poder Ejecutivo para 1861.-Art. 2º El presupuesto general vigente continuará rigiendo hasta nueva disposición legislativa.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, a siete días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta.- PASCUAL ECHAGÜE-Carlos M. Saravia-Secretario-ALEJO D. GUZMAN-Benjamín de Igarzabal-Secretario.

Ministerio de Hacienda-Paraná, Setiembre 10 de 1860.-Téngase por ley, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI-Norberto de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 311.

Decreto: Se arregla la inversión del monto de los derechos de importación pagaderos en letras á seis meses.

Ministerio de Hacienda-Paraná, Setiembre 14 de 1860.-Habiéndose refundido en uno solo, por la nueva ley de Aduana, el derecho de importación ordinaria y el adicional del 8 p%, creado por la ley de 29 de Agosto de 1859, y siendo en consecuencia necesario fijar la distribución equitativa, que con arreglo á esta debe hacerse, del producido total de dichos derechos para la admisión de las obligaciones asignadas sobre los mismos:-El Presidente de la Confederación Argentina.-Ha acordado y decreta-Art. 1º. Destinase á la amortización de los bonos de la primera emisión y de los procedentes del contrato de 10 de Mayo de 1859, una cuarta parte del monto de los derechos de importación pagaderos en letras á seis meses.-Art. 2º. Destinase igual suma el pago de los libramientos jirados contra las Aduanas.-Art. 3º. Otra cuarta parte se asigna á la amortización de los bonos de la última emisión:-Art. 4º. La última cuarta parte se destina al pago de las obligaciones asignadas sobre el 8 p% adicional.-Art. 5º. Los adeudos se dividirán en cuatro partes iguales, por las cuales firmarán los despachantes letras al plazo que determina la ley.-Art. 6º. Si los despachantes quisiesen efectuar el pago de los derechos, en la clase de obligaciones que admite la ley, podrán hacerlo antes de firmadas las letras y en la inteligencia de que una vez aceptadas estas, el Gobierno las aplicará al pago respectivo de dichas obligaciones en manos de los tenedores que las presentaren indistintamente.-Art. 7º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI-Norberto de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 325.

Ley 304 (Estado de Buenos Aires): Se prorroga el plazo para que los que hubiesen obtenido premios de tierras por combates contra los indios pidan la ubicación.

El Presidente del Senado.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 17 DE 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

LEY.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E. á los efectos consiguientes, la lei que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de 15 del corriente.

“El Senado y Cámara de Representantes &. &.

Art. 1º Acuérdase el plazo de seis meses á contar desde la promulgación de esta lei, como término improrrogable, para que los donatarios por combates ó espediciones contra los indios, cuyas donaciones no hubiesen sido ubicadas y reducidas á escritura pública, puedan solicitar la ubicación de sus premios fuera de la actual línea de frontera.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”
Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL OCAMPO.
Mariano Varela,
Secretario.

Setiembre 17 de 1860.
Cúmplase, acúcese recibo y publíquese.

MITRE.
JOSÉ M. LA FUENTE,
Oficial Mayor.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, pág. 46.

Ley 306 (Estado de Buenos Aires): Se autoriza al Directorio del Banco para descontar letras con una sola firma.

El Vice-Presidente 1.º de la Cámara de Representantes.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 19 DE 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

LEY.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E. á los efectos consiguientes la ley que en sesión de anoche han tenido á bien sancionar las Cámaras.

“El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º El Directorio del Banco queda autorizado para descontar letras con una sola firma, de conocida responsabilidad, á su entera satisfacción.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”
Dios guarde á V.E. muchos años.

MARIANO SAAVEDRA.
Pedro Aguilar,
Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1860.

Acúcese recibo, publíquese, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.
JUAN A. GELLY Y OBES.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, pág. 47.

Documentos relativos al arreglo de la Deuda Extranjera liquidada hasta el 24 de Setiembre de 1860 conforme a las Convenciones de la materia.

LA COMISION LIQUIDADORA }
DE LA DEUDA EXTRANGERA. }

PARANA, 24 DE SETIEMBRE DE 1860.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Confederación Argentina.

La Comisión tiene el honor de dirigirse á V. E. para informarle del resultado de sus trabajos hasta esta fecha en el examen y liquidación de los reclamos presentados por los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia y por S. S. el Encargado de Negocios de Cerdeña cerca del Gobierno Argentino, sobre perjuicios causados á los intereses de sus respectivos súbditos durante la guerra civil porque ha pasado la República en diversas épocas.

Los nueve cuadernos de protocolos acordados y firmados por la Comisión y las Legaciones mencionadas, contienen, como vera V. E., la exposición suscita de cada reclamo ó de las circunstancias mas sustanciales para determinar su naturaleza é importancia, las reservas que ha sido del caso consignar, la resolución que ha recaído en él, y los acuerdos sobre aplicación de las Convenciones de 21 de Agosto de 1858 y de los artículos adicionales estipulados en 18 también de Agosto de 1859, en lo relativo á la clasificación de los créditos que deben recibir el aumento de cincuenta por ciento (50 p.%), ó del interés del cinco por ciento anual (5 p.%) sobre el valor liquidado y reconocido como principal.

Desde luego observará V. E. que las cantidades reclamadas por las tres Legaciones componen la suma de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos y un peso, seis reales y un octavo, (p. 843.601, 6 $\frac{1}{8}$ rs.) y que el valor reconocido solo llega á trescientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos, sesenta y dos centavos (p. 374.598, 62 cs.); comprendiéndose en esta suma la de doce mil doscientos ochenta y siete pesos (p. 12.287), á que ascienden algunos créditos cuya efectividad ha quedado aplazada, porque su reconocimiento ha sido hipotético ó condicional, bajo el concepto expresado en los protocolos relativos.

Notará así mismo V. E. que del enunciado valor reconocido se ha acordado la adición de cincuenta por ciento (50 p.%) á la cantidad de trescientos veinte y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos noventa centavos (p. 326.358, 90 c.), declarándose solo al resto, que no pasa de cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos, setenta y dos centavos (p. 48.239, 72c.), con opción al aumento del interés del cinco por ciento anual (5 p. %).

La demostración de todo esto, con otros pormenores conducentes á dar un conocimiento detallado respecto de la clasificación de los reclamos, de su importancia relativa, de los resultados parciales y generales alcanzados por medio de liquidaciones correspondientes á cada Legación, así como de la relación proporcional en que está el valor total cobrado con el reconocido, aparece á un golpe de vista en los cuatro cuadros sinópticos que se adjuntan, como complementarios de los protocolos.

Acompaña también la Comisión el informe, con los cuadros y planillas de su referencia, en que el Contador asociado por disposición del Exmo. Gobierno instruye que la deuda reconocida y liquidada hasta el presente, con las adiciones del cincuenta por ciento y del interés del cinco por ciento anual en su caso asciende á la suma de quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte y dos pesos, diez y seis centavos (p. 568.822, 16 c.)

No siendo de la competencia de la Comisión abrir juicio sobre las operaciones de contabilidad que dan ese resultado, se limita á aseverar que las bases fijadas por ella para el cálculo del Contador, que están consignadas en los cuadros presentados por éste, son exactas.

Quedan pendientes varios reclamos, algunos en estado de resolución y otros en actuación para su esclarecimiento; y sin prejuzgar su resultado, suponiendo que todos obtuviesen algún arreglo ó reconocimiento, en parte al menos, la Comisión no cree aventurar su juicio calculando que cuando mas harían subir la deuda ya liquidada hasta la cifra de ochocientos mil pesos.

Estas indicaciones, los antecedentes protocolizados, con los cuadros sinópticos que los reasumen, y los expedientes respectivos de los reclamos, que la Comisión pasa á manos de V. E., la excusan de dar mas extensión á este informe, garantiéndole á la vez la confianza de que sus procedimientos en el desempeño de la penosa tarea que el Exmo. Gobierno tuvo á bien encargarle, merecerán su aprobación, porque los encontrará arreglados á sus instrucciones y en estricta conformidad á lo establecido por las Convenciones y demás estipulaciones precitadas, en cuanto le concernía aplicarlas.

La Comisión aprovecha con agrado esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de su particular estimación.

Dios guarde á V. E.

MANUEL LUCERO.

RAMÓN FERREIRA.

CUADRO SINÓPTICO

de los trabajos de la Comisión Liquidadora en los reclamos presentados por la Legación de Francia, y que han sido arreglados, según consta de los expedientes respectivos y del Protocolo firmado en 14 de Junio del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Orden numérico en el Protocolo.	RECLAMOS						PROVINCIAS EN DONDE HAN TENIDO ORIGEN LOS RECLAMOS.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS	
	determinado	de valor indeterminado y transijido en		Liquidados por la Comisión clasificadora en Corrientes-año 1854.						
1	38.384	“	“	“	“	“	Tucumán.	Bergeyre, Juan Bautista. . . .	20.000	“
2	223	“	“	“	“	“	íd.	Berthres, Felipe.	223	50
3	“	“	750	“	“	“	Entre Ríos.	Senechal, Eduardo.	750	62
4	“	“	2.000	“	“	“	Santa Fe.	Etchebéhere, Lorenzo.	2.000	“
5	2.339	“	“	“	“	“	Córdoba.	Etcheberry y Brussain.	500	“
6	2.333	“	“	“	“	“	Salta.	Lacroix, Augusto.	1.200	“
7	“	“	500	“	“	“	Entre Ríos.	Bernard, Aimé.	500	“
8								Baudin, Pedro.	5.000	“
9	25.680	“	“	“	“	“	Santa Fe.	Sanchez de Baudin, Felipa. .	4.287	“
10	1.155	“	“	“	“	“	Córdoba.	Simonnet, Antonio.	1.135	“
11	11.409	“	“	“	“	“	Santa Fe.	Etcheberry, Pedro.	50	“
12	“	“	15.000	“	“	“	Córdoba.	Léger, Francisco.	15.000	“
13	23.710	“	“	“	“	“	La Rioja	Mendilaharzu, Domingo. . .	16.000	“
14	14.244	“	“	“	“	“	Entre Ríos	Ingres, José.	5.606	37
15	1.098	“	“	“	“	“	Santa Fe.	Terreux, Luis.	490	82

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16	58.053	“	“	“	Córdoba.	Roque, Juan.	4.839	“			
“		“	“	“		“	íd. íd.	6.000	“		
17		“	“	“		“	Roque, Enrique.	15.716	“		
“		“	“	“		“	íd. íd.	2.000	“		
18	“	“	2.394	“	“	Tucumán.	Apestey, Martín.	2.394	“		
19	“	“	298	“	“	íd.	Lacabere, Pedro.	298	“		
20	“	“	15	“	“	íd.	Guede, Alejandro.	15	“		
21	“	“	360	“	“	íd.	Etchebehere, Pedro.	360	“		
22	“	“	187	“	“	íd.	Guerineau, Francisco.	187	“		
23	“	“	196	“	“	Buenos Aires.	Tapia, Francisco.	196	“		
24	“	“	3.328	4	“	íd.	Etcheberry, Matías.	3.328	50		
25	“	“	1.142	“	“	íd.	Harisburu, Juan.	1.142	“		
26	“	“	308	4	“	íd.	Juareguiberry, Juan.	308	50		
27	“	“	“	“	275	“	Corrientes	Foutel, Santiago.	275	“	
28	“	“	“	“	92	“	íd.	Gras, Lorenzo.	50	“	
29	“	“	“	“	1.978	4	íd.	Bread, Pedro.	1.978	50	
30	“	“	“	“	817	“	íd.	Dagorret, Martín.	565	“	
31	“	“	“	“	1.865	“	íd.	Lantelme y C. ^a , Simón.	1.865	“	
32	“	“	221	4	“	“	íd.	Bart, Antonio.	221	50	
33	“	“	“	“	2.287	“	íd.	Allibert, Juan.	2.119	12	
34	2.250	“	“	“	“	“	Buenos Aires.	Mendilaharzu, Juan.	1.490	“	
35	2.700	“	“	“	“	“	íd.	Salaberry, Pedro.	1.515	“	
36	“	“	45	“	“	“	Tucumán.	Hardoy, Juan.	45	“	
		183.458	4	26.746	1	7.314	5			117.651	43

Orden numérico en el Protocolo.	OBSERVACIONES	CANTIDADES RECONOCIDAS SUJETAS AL AUMENTO DEL				OBSERVACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉDITO DE 5 P. % ANUAL.
		50 p. %		5 p. % anual		
1	17.266	“	2.734	“	Contribuciones de dinero
2	“	“	225	50	íd.
3	500	“	250	62	Importe liquidado y reconocido de obras de arte.
4	2.000	“	“	“	
5	500	“	“	“	
6	1.200	“	“	“	
7	500	“	“	“	
8	} cargo líquido cuyo reconocimiento pende de resolución del Gob.	5.000	“	“	“	
9		4.287	“	“	“	
10		“	“	1.135	“	Contribuciones de dinero.
11	50	“	“	“	
12	14.690	38	309	62	Importe liquidado y reconocido de obras de arte.
13	16.000	“	“	“	
14	5.606	37	“	“	
15	150	“	340	82	Contribuciones de dinero
16	4.004	“	835	“	íd.
“	} cargo líquido y reconocido condicionalm.	6.000	“	“	“	
17		13.516	“	200	“

RESUMEN.

14	Reclamos con valor determinado de.	183.458	4	Se ha concedido.	84.052	69	45.09 por ciento. valor fijado por transacción. 93.68 por ciento
16	Íd. de valor indeterminado transijidos. . . .	26.746	1	íd.	26.746	12	
6	Íd. liquidados en Corrientes por.	7.314	5	íd.	6.852	62	
36	RECLAMOS	217.519	2	Se ha concedido.	117.651	43	54.08 p. % término medio
6	Reclamos originados en Buenos Aires.	9.925		Se ha concedido.	7.980		
5	Íd. íd. Córdoba.	76.527		íd.	43.190		
7	Íd. íd. Corrientes	7.536	1	íd.	7.074	24	
3	Íd. íd. Entre-Ríos.	15.494	5	íd.	6.856	87	
1	Íd. íd. La Rioja.	23.710		íd.	16.000		
8	Íd. íd. Tucumán.	41.906	4	íd.	23.522	50	
1	Íd. íd. Salta	2.233		íd.	1.200		
5	Íd. íd. Santa Fe.	40.187		íd.	11.827	82	
36		217.519	2		117.651	43	
	Sumas de los valores reconocidos que deben recibir el aumento de			}	50 p. %.	25	
					5 p. % anual. . . .	20.538	18
	SUMA.				117.651	43	

Paraná, 24 de Septiembre de 1860.

MANUEL LUCERO.

RAMÓN FERREIRA.

CUADRO SINÓPTICO

de los trabajos de la Comisión Liquidadora en los reclamos presentados por la Legación Inglesa, y que han sido arreglados, según consta de los expedientes respectivos y del Protocolo firmado en 31 de Agosto del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Orden numérico en el Protocolo.	RECLAMOS						PROVINCIAS EN DONDE HAN TENIDO ORIGEN LOS RECLAMOS.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS	
	Con cargo determinado	de valor indeterminado y transijido en			Liquidados por la Comisión clasificadora en Corrientes-año 1854.					
1	12.032	“	“	“	“	“	Entre Ríos.	Chapman, Jacobo.	7.000	“
2	4.905	“	“	“	“	“	íd.	Campbell, David.	3.520	“
3	20.986	“	“	“	“	“	íd.	Buggelee, Juan Halton.	15.000	“
4	29.193	“	“	“	“	“	íd.	Brittain, Diego y Duffy Ricardo.	14.500	“
5	167.594	“	“	“	“	“	íd.	Parlane, Macalister y Ca.	30.000	“
6	62.487	“	“	“	“	“	Corrientes.	Dawison, Diego y Roberto.	10.000	“
7	720	“	“	“	“	“	Buenos Aires.	Spragan. Juan.	442	“
8	27.130	“	“	“	“	“	Entre Ríos.	Campbell, Juan.	8.000	“
9	6.743	“	“	“	“	“	íd.	Spalding, David.	5.852	“
10	21.575	“	“	“	“	“	íd.	Jones, Enrique L.	10.000	“
11	20.000	“	“	“	“	“	Tucumán.	Miller y Ca., Juan.	16.000	“
12	8.087	4	“	“	“	“	Buenos Aires.	Malcom, Juan.	5.729	“
13	2.270	“	“	“	“	“	íd.	Bookey, Patricio.	1.262	50
14	3.576	“	“	“	“	“	íd.	Downes, Jonatas.	3.576	“
15	1.300	“	“	“	“	“	íd.	Dale, José.	640	“
16	2.514	“	“	“	“	“	íd.	Clark, Juan.	2.235	“

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

17	58.335	“	“	“	8.109	“	Corrientes. Entre Ríos.	Justo, Agustín Pedro.	11.505	60
18	885	“	“	“	“	“		Ogg, Jorge.	666	“
430.552		4	“	“	8.109	“			143.928	10

Lic. Ricardo R. Corigliano

Orden numérico en el Protocolo.	OBSERVACIONES	CANTIDADES RECONOCIDAS SUJETAS AL AUMENTO DEL			OBSERVACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉDITO DE 5 P. % ANUAL.	
		50 p. %	5 p. % anual			
1	7.000	“	“	“	
2	3.520	“	“	“	
3	13.000	“	“	“	
4	14.500	“	“	“	
5	30.000	“	“	“	
6	9.574	25	625	75	Contribuciones de dinero.
7	“	“	442	“	El interés corre desde 1853.
8	8.000	“	“	“	
9	5.852	“	“	“	
10	10.000	“	“	“	
11	16.000	“	“	“	
12	“	“	5.729	“	El interés corre desde 1852 y 1855.
13	“	“	1.262	50	íd. 1853
14	“	“	3.576	“	íd.
15	“	“	640	“	íd.
16	“	“	2.233	“	íd.
17	10.861	50	644	10	Contribuciones de dinero y efectos de valor liquidado y reconocido

18	666	“	“	“
		128.773	75	15.154	35

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN.

En	17	Reclamos con valor determinado importando.	430.352	4	Se ha concedido.	159.422	50	ó sea 32.39 p. % del cargo.	
	1	Íd. liquidado en Corrientes.	8.109	“		4.615	60		“ 57 p.% del valor liquidado
	18	RECLAMOS	438.461	4	íd.	143.928	10	ó sea 32.85 término medio.	
En	6	Reclamos originados en Buenos Aires.	18.467	4	Se ha concedido.	15.884	50		
	2	Íd. íd. Corrientes.	108.931	”		21.505	60		
	9	Íd. íd. Entre-Ríos.	291.063	“		92.538	“		
	1	Íd. íd. Tucumán.	20.000	“		16.000	“		
	18	RECLAMOS	438.461	4		143.928	10		
Sumas de los valores reconocidos que deben recibir el aumento de						50 p. %	128.773	75	
						5 p. % anual. ...	15.154	35	
SUMA.....							143.928	10	

Paraná, 24 de Septiembre de 1860.

MANUEL LUCERO.

RAMÓN FERREIRA.

CUADRO SINÓPTICO

de los trabajos de la Comisión Liquidadora en los reclamos presentados por la Legación de Cerdeña, y que han sido arreglados, según consta de los expedientes respectivos y del Protocolo firmado en 14 de Junio del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Orden numérico en el Protocolo.	RECLAMOS						PROVINCIAS EN DONDE HAN TENIDO ORIGEN LOS RECLAMOS.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS	
	Con cargo determinado		de valor indeterminado y transijido en.		Liquidados por la Comisión clasificadora en Corrientes-año 1854.					
1	2.244	7/8	“	“	“	“	Entre Ríos.	Monteverde, Juan Bautista.	1.503	90
2	795	6	“	“	“	“	íd.	Morteo, Adolfo.	795	75
3	75.101	“	“	“	“	“	Corrientes.	De Luchi, Luis.	55.601	25
4	“	“	“	“	10.937	“	íd.	Delfino, José.	10.937	“
5	7.350	“	“	“	“	“	Entre Ríos.	Serrato, Bernardo.	5.250	“
6	16.770	“	“	“	“	“	íd.	Cassinelli, Luis.	10.000	“
7	“	“	“	“	1.775	“	Corrientes.	Lavarello, José.	1.775	“
8	43.974	2	“	“	“	“	íd.	Castagnola, Juan Baustista.	4.000	“
9	25.692	4½	“	“	“	“	Entre Ríos.	Marcenaro, Antonio.	18.056	75
10	“	“	“	“	2.276	5½	Corrientes.	Gallino, Rafael.	2.016	44
11	“	“	“	“	1.196	6½	íd.	Anselmo, Antonio.	763	63
12	“	“	“	“	387	7½	íd.	Anselmo, Luis.	200	“
13	“	“	“	“	17	4	íd.	Achinelli, Juan.	17	50
14	“	“	“	“	50	“	íd.	Achinelli, Estevan.	30	“

15	“	“	“	“	2.071	7
	168.928	3⅞	“	“	18.692	4½

íd.

Chepi, Agustín.	2.071	87
	113.019	09

Lic. Ricardo R. Corigliano

Orden numérico en el Protocolo.	OBSERVACIONES	CANTIDADES RECONOCIDAS SUJETAS AL AUMENTO DEL				OBSERVACIONES
		50 p. %		5 p. % anual		
1	“	“	1.503	90	Contribuciones de dinero.
2	“	“	795	75	íd.
3	55.338	25	263	“	Contribuciones de yerba, liquidada y reconocida.
4	10.937	“	“	“	
5	5.250	“	“	“	
6	10.000	“	“	“	
7	1.775	“	“	“	
8	4.000	“	“	“	
9	13.124	15	4.932	60	Contribución de dinero y valor liquidado y reconocido de mercaderías.
10	“	“	2.016	44	Contribuciones de dinero.
11	“	“	763	63	íd.
12	“	“	200	“	íd.
13	17	50	“	“	
14	30	“	“	“	
15	“	“	2.071	87	Importe liquidado y reconocido de flete de transporte.
		100.471	90	12.547	19	

RESUMEN.

En	7	Reclamos con valor determinado importando	168.928	5 $\frac{5}{8}$	Se ha concedido	95.207	65	ó sea 36.30 por ciento del cargo. “ “ 9.28 del valor liquidado. “ “ 60.32 p. % término medio.	
	8	Íd. liquidado en Corrientes por.	18.692	4 $\frac{1}{2}$	íd.	17.811	44		
	15	RECLAMOS.	187.621	0 $\frac{1}{8}$	íd.	113.019	09		
En	10	Reclamos que han tenido origen en Corrientes	135.767	6 $\frac{1}{2}$	Se ha concedido	77.412	69		
	5	“ “ “ “ “ Entre Rios	51.853	1 $\frac{5}{8}$	íd.	35.606	40		
	15	RECLAMOS.	187.621	0 $\frac{1}{8}$		113.019	09		
Sumas de los valores reconocidos que deben recibir el aumento de						{ cincuenta por ciento	100.471	90	
						{ cinco por ciento anual	12.547	19	
SUMA.							113.019	09	

Paraná, 24 de Septiembre de 1860.

MANUEL LUCERO.

RAMÓN FERREIRA.

RESUMEN

de los tres cuadros sinópticos que manifiestan los trabajos de la Comisión Liquidadora en los reclamos presentados por las Legaciones de FRANCIA, INGLATERRA Y CERDEÑA.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

NÚMERO DE LOS RECLAMOS.	NACIONALIDAD DE LOS RECLAMANTES	RECLAMOS						IMPORTE TOTAL DE LOS RECLAMOS ESPECIFICADOS EN LAS COLUMNAS DE LA IZQUIERDA.		SUMAS DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS SOBRE RECONOCIMIENTO PENDIENTE.	
		Con cargo determinado		de valor indeterminado y fijado por transacción.		Liquidados por la Comisión clasificadora en Corrientes-año de 1854.					
56	Franceses.	183.458	4	26.746	1	7.314	5	217.519	2	12.287 “	
18	Ingleses.	430.552	4	“	“	8.109	“	458.461	4		
13	Sardos.	168.928	3½	“	“	18.692	4½	187.621	0½		
69	RECLAMOS.....	782.739	3½	26.746	1	34.116	1½	843.601	6⅛	
En {	58	Reclamos con cargo determinado de.						782.759	3⅝	Se ha concedido. íd. íd.	
	16	Íd. de valor indeterminado y transijido en.						26.746	1		
	15	Íd. liquidados en Corrientes por valor de.						34.116	1½		
	69	RECLAMOS.						843.601	6⅛	

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En	12	Reclamos originados en Buenos Aires.		28.592	4	Se ha concedido.
	5	Íd.	id. Córdoba.	76.527	“
	19	Íd.	id. Corrientes.	252.234	7½
	17	Íd.	id. Entre-Ríos.	358.410	6⅝
	1	Íd.	id. La Rioja.	23.710	“
	9	Íd.	id. Tucumán.	61.906	4
	1	Íd.	id. Salta.	2.233	“
	5	Íd.	id. Santa-Fe.	40.187	“
69		RECLAMOS.		843.601	6½

Sumas de los valores reconocidos que deben recibir para su completa liquidación el aumento del $\left\{ \begin{array}{l} 50 \text{ p. } \% \\ 5 \text{ p. } \% \end{array} \right.$

NÚMERO DE LOS RECLAMOS.	CANTIDADES CONCEDIDAS.		PROPORCIÓN EN QUE ESTA EL VALOR CONCEDIDO A CADA NACIONALIDAD CON LASUMA A QUE ASCIENDE LO RECLAMADO RESPECTIVAMENTE PRO ELLAS.	CANTIDADES RECONOCIDAS A CADA NACIONALIDAD QUE DEBEN RECIBIR EL AUMENTO DEL			
				50 p. %		5 p. % anual	
56	117.651	43	54.08 p. % que equivalen aproximativamente á ¹⁸ / ₃₂	97.113	25	20.538	18
18	143.928	10	32.83 “ “ “ “ ⁵ / ₁₆	128.773	73	15.154	35
13	113.019	09	60.32 “ “ “ “ ¹⁹ / ₃₂	100.471	90	12.547	19
69	374.598	62	50.34 por ciento término medio “ la mitad.	326.358	90	48.239	72
En	58	318.572	84				
	16	26.746	12				
	15	29.279	66				
	69	574.598	62				

En	{	12	21.864	50
		5	45.190	“
		19	105.992	55
		17	135.001	27
		1	16.000	“
		9	39.522	50
		1	1.200	“
		5	11.827	82
	69	374.598	62	
		326.358	90	
		48.239	72	
		374.598	62	

Paraná, 24 de Setiembre de 1860.

Manuel Lucero. **Ramón Ferreira.**

EL CONTADOR “AD HOC” EN }
LA DEUDA EXTRANJERA. }

PARANÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Emilio de Alvear.

Tengo el honor de someter á V. E. el resultado de los trabajos que como Contador *ad-hoc* he practicado con arreglo á los Protocolos que los Sres. Comisionados del Exmo. Gobierno Nacional han firmado en 14 de Junio y 31 de Agosto del presente año, con las Legaciones de Francia, Inglaterra y Cerdeña. Dichos trabajos están consignados en tres cuadros sinópticos **A B C** que manifiestan las sumas reconocidas á los súbditos de las tres mencionadas Legaciones, y cuyo monto total asciende á la cantidad de **568.822** pesos y **10** centavos,-como aparece del cuadro sinóptico letra **D** en que están reasumidos los resultados de los tres primeros.

Me apresuro á presentar mis trabajos, comprendiendo la urgencia de dar cumplimiento á las Convenciones Extranjeras, á la vez que á la conveniencia de abreviar la fiscalización de mis cuentas; sin embargo de que por el sistema que he empleado, tengo la seguridad de no haber el mas mínimo error en los cálculos; y V. E. lo reconocerá con echar una rápida mirada sobre mis cuadros señalados con las letras **E F G**.

A los siete cuadro arriba mencionados, tengo también el honor de adjuntar veinte y cuatro (24) planillas de liquidación de créditos Franceses, Ingleses y Sardos, las mismas que contienen también las cantidades exactas que han de figurar en los Cupones ofrecidos á los acreedores extrangeros.

Seguro de la exactitud de mis operaciones, confirmadas además por los cálculos que separadamente han hecho por su parte las respectivas Legaciones, había creído poder proceder á llevar algunos cupones, reduciendo de esta manera el trabajo del Ministerio de Hacienda á una mera confrontación de la cantidades expresadas en los Cupones con las que aparecen en las planillas relativas; pero, por indicación de V. E. he suspendido este último trabajo, entretanto se resuelva por quien se ha de continuar.

Los Cupones ya llevados, en número de ciento setenta y dos (172), y que corresponden á seis reclamos, quedan en poder del Sr. Canciller de la Legación de Francia, á quien pertenece dar cuenta de los cupones que hizo imprimir. Con respecto á las cuarenta y cinco planillas que restan, y que corresponden al complemento de los sesenta y nueve reclamos protocolizados, verificaré su entrega dentro de breves días.

Dios guarde á V. E.

ANSELMO NUÑEZ.

CUADRO SINÓPTICO
de los trabajos de la Comisión Contadora en los reclamos arreglados por la Comisión Liquidadora, con la Legación de Francia en
conformidad con el Protocolo firmado el 14 de Junio del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS.		CANTIDADES CONCEDIDAS SUJETAS AL AUMENTO DEL				IMPORTE DEL AUMENTO DEL			
				50 p. %		5 p. % anl.		50 p. %		5 p. % anl.	
1	Bergeyre, Juan Bautista. . . .	20.000	“	17.266	“	2.734	“	8.633	“	3.588	57
2	Berthres, Felipe.	223	50	“	“	225	50	“	“	535	74
3	Senechal, Eduardo.	750	62	500	“	250	62	250	“	222	26
4	Etchebéhere, Lorenzo.	2.000	“	2.000	“	“	“	1.000	“	“	“
5	Etcheberry y Brusain.	500	“	500	“	“	“	250	“	“	“
6	Lacroix, Augusto.	1.200	“	1.200	“	“	“	600	“	“	“
7	Bernard, Aimé.	500	“	500	“	“	“	250	“	“	“
8	Baudin, Pedro.	5.000	“	5.000	“	“	“	2.500	“	“	“
9	Sanchez de Baudin, Felipa. .	4.287	“	4.287	“	“	“	2.145	“	“	“
10	Simonnet, Antonio.	1.135	“	“	“	1.135	“	“	“	1.708	02
11	Etcheberry, Pedro.	50	“	50	“	“	“	25	“	“	“
12	Léger, Francisco.	15.000	“	14.690	38	309	62	7.543	19	271	73
13	Mendilaharzu, Domingo. . .	16.000	“	16.000	“	“	“	8.000	“	“	“
14	Ingres, José.	5.606	37	5.606	37	“	“	2.803	18	“	“
15	Terreux, Luis.	490	82	150	“	340	82	2.002	“	369	42

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16	Roque, Juan.	4.839	“	4.004	“	835	“	5.000	“	969	92
	Íd. íd.	6.000	“	6.000	“	“	“	6.758	“	“	“
17	Roque, Enrique.	15.716	“	13.516	“	200	“	1.000	“	250	59
	Íd. íd.	2.000	“	2.000	“	“	“	“	“	“	“
18	Apestey, Martín.	2.394	“	“	“	2.394	“	“	“	691	09
19	Lacabere, Pedro.	298	“	“	“	298	“	“	“	85	84
20	Guede, Alejandro.	15	“	“	“	15	“	“	“	4	52
21	Etchebehere, Pedro.	360	“	“	“	360	“	“	“	116	35
22	Guerineau, Francisco.	187	“	“	“	187	“	“	“	56	55
23	Tapia, Francisco.	196	“	“	“	196	“	“	“	61	41
24	Etcheberry, Matías.	3.328	50	“	“	3.328	50	“	“	1.091	“
25	Harisburu, Juan.	1.142	“	“	“	1.142	“	“	“	571	78
26	Juareguiberry, Juan.	308	50	“	“	308	50	“	“	100	42
27	Foutel, Santiago.	275	“	“	“	275	“	“	“	175	46
28	Gras, Lorenzo.	50	“	“	“	50	“	“	“	51	43
29	Bread, Pedro.	1.978	50	1.978	50	“	“	989	25	“	“
30	Dagorret, Martín.	565	“	“	“	565	“	“	“	558	33
31	Lantelme y Cimop. ^a , Simón.	1.865	“	1.865	50	“	“	952	50	“	“
32	Bart, Antonio.	221	50	“	“	221	50	“	“	225	15
33	Allibert, Juan.	2.119	12	“	“	2.119	12	“	“	1.501	55
34	Mendilaharzu, Juan.	1.490	“	“	“	1.490	“	“	“	538	69
35	Salaberry, Pedro.	1.515	“	“	“	1.515	“	“	“	556	31
36	Hardoy, Juan.	45	“	“	“	45	“	“	“	12	96
	SUMAS.....	117.651	43	97.115	25	20.538	18	48.556	62	13.892	89

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	TOTAL DEL AUMENTO DEL 50 P. % Y DEL 5 P. % ANUAL.		SUMAS DEL PRINCIPAL RECONOCIDO Y DEL AUMENTO.		CANTIDADES PAGADERAS			
						CON PLAZO DE 2 AÑOS Y SIN REDITO ULTERIOR.		EN 34 AÑOS CON EL REDITO CORRIENTE DEL 6 P. % A RAZON DE 7 P. % ANUAL INCLUSO LA AMORTIZ.	
1	Bergeyre, Juan Bautista. . . .	12.221	57	52.221	57	“	“	52.221	37
2	Berthres, Felipe.	535	74	559	24	559	24	“	“
3	Senechal, Eduardo.	472	26	1.222	88	“	“	1.222	88
4	Etchebéhere, Lorenzo.	1.000	“	5.000	“	“	“	3.000	“
5	Etcheberry y Brusain.	250	“	750	“	750	“	“	“
6	Lacroix, Augusto.	600	“	1.800	“	“	“	1.800	“
7	Bernard, Aimé.	250	“	750	“	750	“	“	“
8	Baudin, Pedro.	2.500	“	7.500	“	“	“	7.500	“
9	Sanchez de Baudin, Felipa. .	2.143	50	6.430	50	“	“	6.430	50
10	Simonnet, Antonio.	1.708	02	2.843	02	“	“	2.843	02
11	Etcheberry, Pedro.	25	“	75	“	75	“	“	“
12	Léger, Francisco.	7.616	92	22.616	92	“	“	22.616	92
13	Mendilaharzu, Domingo. . .	8.000	“	24.000	“	“	“	24.000	“
14	Ingres, José.	2.803	18	8.409	55	“	“	8.409	55
15	Terreux, Luis.	444	42	935	24	935	24	“	“
16	Roque, Juan.	2.971	92	7.810	92	“	“	7.810	92
	Íd. íd.	5.000	“	9.000	“	“	“	9.000	“
17	Roque, Enrique.	6.988	59	20.704	59	“	“	20.704	59
	Íd. íd.	1.000	“	5.000	“	“	“	3.000	“
18	Apestey, Martín.	691	09	3.085	09	“	“	3.085	09

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

19	Lacabere, Pedro.	85	84	383	84	383	84	“	“
20	Guede, Alejandro.	4	32	19	32	19	32	“	“
21	Etchebehere, Pedro.	116	35	476	35	476	35	“	“
22	Guerineau, Francisco.	56	55	243	55	243	55	“	“
23	Tapia, Francisco.	61	41	257	41	257	41	“	“
24	Etcheberry, Matías.	1.091	“	4.419	50	“	“	4.419	50
25	Harisburu, Juan.	371	78	1.513	78	“	“	1.513	78
26	Juareguiberry, Juan.	100	42	408	92	408	92	“	“
27	Foutel, Santiago.	175	46	450	46	450	46	“	“
28	Gras, Lorenzo.	51	43	101	43	101	43	“	“
29	Bread, Pedro.	989	25	2.967	75	“	“	2.967	75
30	Dagorret, Martín.	558	33	1.123	33	“	“	1.125	55
31	Lantelme y Cimop. ^a , Simón.	932	50	2.797	50	“	“	2.797	50
32	Bart, Antonio.	223	15	444	65	444	65	“	“
33	Allibert, Juan.	1.501	55	3.620	67	“	“	3.620	67
34	Mendilaharzu, Juan.	538	69	2.028	69	“	“	2.028	69
35	Salaberry, Pedro.	556	31	2.071	31	“	“	2.071	51
36	Hardoy, Juan.	12	96	57	96	57	96	“	“
	SUMAS.....	62.449	51	180.100	94	5.913	57	174.187	57

RESUMEN.

	Principal reconocido.....	p.		117.651 43		cs.
	Aumento del 50 p. %.....		48.556 62			
	Íd. “ 5 p. %.....		13.892 89			
			}	62.449 51		
				180.100 94		
	SUMA TOTAL.....			180.100 94		
EN	15 RECLAMOS-Importe de las sumas pagaderas en el plazo de 2 años.....			5.915 37		
	21 íd. -Id. de las sumas pagaderas en 34 años en el rédito corriente de 6 por ciento á razón de 7 por ciento al año incluso la amortización.....			174.187 57		
				180.100 94		
	56		SUMA TOTAL.....	180.100 94		
	Proporción en que está el importe con el monto de las sumas concedidas.		53.07 p. %			

Paraná, Agosto 31 de 1860.

Anselmo Nuñez.

Contador.

CUADRO SINÓPTICO
de los trabajos de la Comisión Contadora en los reclamos arreglados por la Comisión Liquidadora con la Legación Británica, en
conformidad al Protocolo firmado el 31 de Agosto del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS.	CANTIDADES CONCEDIDAS SUJETAS AL AUMENTO DE				IMPORTE DEL AUMENTO DE				
			50 p. %		5 p. %		50 p. %		5 p. %		
1	Chapman, Jacobo.	7.000	“	7.000	“	“	“	5.500	“	“	“
2	Campbell, David.	3.520	“	3.520	“	“	“	1.760	“	“	“
3	Buggelee, Juan Halton.	15.000	“	13.000	“	“	“	6.500	“	“	“
4	Brittain, Diego y Duffy Ricardo.	14.500	“	14.500	“	“	“	7.250	“	“	“
5	Parlane, Macalister y Ca.	30.000	“	30.000	“	“	“	15.000	“	“	“
6	Dawison, Diego y Roberto.	10.000	“	9.574	25	625	75	4.687	12	619	78
7	Spragan. Juan.	442	“	“	“	442	“	“	“	147	45
8	Campbell, Juan.	8.000	“	8.000	“	“	“	4.000	“	“	“
9	Spalding, David.	5.852	“	5.852	“	“	“	2.926	“	“	“
10	Jones, Enrique L.	10.000	“	10.000	“	“	“	5.000	“	“	“
11	Miller y Ca., Juan.	16.000	“	16.000	“	“	“	8.000	“	“	“
12	Malcom, Juan.	5.729	“	“	“	5.729	“	“	“	1.906	49
13	Bookey, Patricio.	1.262	50	“	“	1.262	50	“	“	405	57
14	Downes, Jonatas.	3.576	“	“	“	3.576	“	“	“	1.148	80
15	Dale, José.	640	“	“	“	640	“	“	“	200	60

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16	Clark, Juan.	2.235	“	“	“	2.233	“	“	“	718	“
17	Justo, Agustín Pedro.	11.505	60	10.861	50	644	10	5.430	“	624	65
18	Ogg, Jorge.	666	“	666	“	“	“	333	“	“	“
	SUMAS.....	143.928	10	128.773	75	15.154	35	64.386	87	5.771	34

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	TOTAL DEL AUMENTO DEL 50 P. % Y DEL 5 P. % ANUAL.		SUMAS DEL PRINCIPAL RECONOCIDO Y DEL AUMENTO.		CANTIDADES PAGADERAS			
						CON PLAZO DE 2 AÑOS Y SIN REDITO ULTERIOR.		EN 34 AÑOS CON EL REDITO CORRIENTE DEL 6 P. % A RAZON DE 7 P. % ANUAL INCLUSO LA AMORT.	
1	Chapman, Jacobo.	3.500	“	10.500	“	“	“	10.500	“
2	Campbell, David.	1.760	“	5.280	“	“	“	5.280	“
3	Buggelee, Juan Halton.	6.500	“	19.500	“	“	“	19.500	“
4	Brittain, Diego y Duffy Ricardo.	7.250	“	21.750	“	“	“	21.750	“
5	Parlane, Macalister y Ca.	15.000	“	45.000	“	“	“	45.000	“
6	Dawison, Diego y Roberto.	5.306	90	15.306	90	“	“	15.306	90
7	Spragan, Juan.	147	45	589	45	589	45	“	“
8	Campbell, Juan.	4.000	“	12.000	“	“	“	12.000	“
9	Spalding, David.	2.926	“	8.778	“	“	“	8.778	“
10	Jones, Enrique L.	5.000	“	15.000	“	“	“	15.000	“
11	Miller y Ca., Juan.	8.000	“	24.000	“	“	“	24.000	“
12	Malcom, Juan.	1.906	49	7.635	49	“	“	7.635	49
13	Bookey, Patricio.	405	57	1.668	07	“	“	1.668	09
14	Downes, Jonatas.	1.148	80	4.724	80	“	“	4.724	80
15	Dale, José.	200	60	840	60	840	60	“	“
16	Clark, Juan.	718	“	2.953	“	“	“	2.955	“
17	Justo, Agustín Pedro.	6.055	40	17.561	“	“	“	17.561	“

18	Ogg, Jorge.....	333	“	999	“	999	“	“	“
	SUMAS.....	70.158	21	214.086	31	2.429	05	211.657	26

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN.

	Principal reconocido..... p.	143.928 10	cs.
	Aumento del 50 p. %..... 64.386 87	70.158 21	
	Íd. “ 5 p. %..... 5.771 46		
	SUMA.....	214.086 31	
EN	3 reclamos importe de las sumas pagaderas con dos años.....	2.429 05	
“	15 íd. id “ “ id. en 34 años con el rédito corriente del 6 p. % á razón de 7 p. % al año incluso la amortización.....	211.657 26	
	SUMA IGUAL.....	214.086 31	
	18 Proporción en que está el monto con el importe de las sumas concedidas-48.74 p. %		

Paraná, Agosto 31 de 1860.

Anselmo Nuñez.

Contador.

CUADRO SINÓPTICO
de los trabajos de la Comisión Contadora en los reclamos arreglados por la Comisión Liquidadora con la Legación de Cerdeña, en
conformidad al Protocolo firmado el 14 de Junio del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	CANTIDADES CONCEDIDAS.		CANTIDADES CONCEDIDAS SUJETAS AL AUMENTO DE				IMPORTE DEL AUMENTO DE			
				50 p. %		5 p. %		50 p. %		5 p. %	
1	Monteverde, Juan Bautista.	1.503	90	“	“	1.503	90	“	“	1.329	74
2	Morteo, Adolfo.	795	75	“	“	795	75	“	“	721	84
3	De Luchi, Luis.	55.601	25	55.338	25	263	“	27.669	12	255	55
4	Delfino, José.	10.937	“	10.937	“	“	“	5.468	50	“	“
5	Serrato, Bernardo.	5.250	“	5.250	“	“	“	2.625	“	“	“
6	Cassinelli, Luis.	10.000	“	10.000	“	“	“	5.000	“	“	“
7	Lavarello, José.	1.775	“	1.775	“	“	“	887	50	“	“
8	Castagnola, Juan Baustista.	4.000	“	4.000	“	“	“	2.000	“	“	“
9	Marcenaro, Antonio.	18.056	75	13.124	15	4.932	60	6.562	07	4.957	80
10	Gallino, Rafael.	2.016	44	“	“	2.016	44	“	“	1.801	62
11	Anselmo, Antonio.	763	63	“	“	763	63	“	“	743	11
12	Anselmo, Luis.	200	“	“	“	200	“	“	“	206	25
13	Achinelly, Juan.	17	50	17	50	“	“	8	75	“	“
14	Achinelly, Estevan.	30	“	30	“	“	“	15	“	“	“

15	Chepi, Agustín.	2.071	87	“	“	2.071	87	“	“	1.363	97
	SUMAS.....	113.019	09	100.471	90	12.547	19	50.235	94	11.379	88

Lic. Ricardo R. Corigliano

ORDEN NUMÉRICO EN EL PROTOCOLO.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS RECLAMANTES.	TOTAL DEL AUMENTO DEL 50 P. % Y DEL 5 P. % ANUAL.		SUMAS DEL PRINCIPAL RECONOCIDO Y DEL AUMENTO.		CANTIDADES PAGADERAS			
						CON PLAZO DE 2 AÑOS Y SIN REDITO ULTERIOR.	EN 34 AÑOS CON EL REDITO CORRIENTE DEL 6 P. % A RAZON DE 7 P. % ANUAL INCLUSO LA AMORT.		
1	Monteverde, Juan Bautista.	1.329	74	2.833	64	“	“	2.833	64
2	Morteo, Adolfo.	721	84	1.517	59	“	“	1.517	59
3	De Luchi, Luis.	27.924	67	83.525	92	“	“	83.525	92
4	Delfino, José.	5.468	50	16.405	50	“	“	16.405	50
5	Serrato, Bernardo.	2.625	“	7.875	“	“	“	7.875	“
6	Cassinelli, Luis.	5.000	“	15.000	“	“	“	15.000	“
7	Lavarello, José.	887	50	2.662	50	“	“	2.662	50
8	Castagnola, Juan Baustista.	2.000	“	6.000	“	“	“	6.000	“
9	Marcenaro, Antonio.	11.519	87	29.576	62	“	“	29.576	62
10	Gallino, Rafael.	1.801	62	3.818	06	“	“	3.818	06
11	Anselmo, Antonio.	743	11	1.506	74	“	“	1.506	74
12	Anselmo, Luis.	206	25	406	25	406	25	“	“
13	Achinelly, Juan.	8	75	26	25	26	25	“	“
14	Achinelly, Estevan.	15	“	45	“	45	“	“	“
15	Chepi, Agustín.	1.363	97	3.435	84	“	“	3.435	84
	SUMAS.....	61.615	82	174.634	91	477	50	174.157	41

RESUMEN.

	Importe del capital concedido. p.	113.019 09 cs.
	Íd. “ aumento del 50 p. % 50.235 94	} 61.615 82
	Íd. “ id. “ 5 p. % 11.379 88	
	SUMA	174.634 91
EN	3 reclamos importe de las sumas pagaderas con plazo de dos años, y sin rédito ulterior.	477 50
“	12 íd. id “ “ id. en 34 años con el rédito corriente del 6 p. % á razón de 7 p. % al año incluso la amortización.	174.157 41
	SUMA IGUAL	174.634 91
	Proporción en que está el monto total del aumento con el importe de las sumas concedidas-54.57 p. %	

Paraná, 23 de Setiembre de 1860.

Anselmo Nuñez.

Contador.

CUADRO SINÓPTICO
de los tres cuadros sinópticos que manifiestan los trabajos de la Comisión Contadora en los reclamos arreglados por la Comisión Liquidadora con las Legaciones de Francia, Inglaterra y Cerdeña, en conformidad á los Protocolos firmado á 14 de Junio y 31 de Agosto del presente año.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

NÚMERO DE LOS RECLAMOS.	NACIONALIDAD.	CANTIDADES CONCEDIDAS.		CANTIDADES CONCEDIDAS SUJETAS AL AUMENTO DE				IMPORTE DEL AUMENTO DE			
				50 p. %		5 p. % anl.		50 p. %		5 p. % anl.	
36	RECLAMOS-FRANCESES. . .	117.651	45	97.113	25	20.538	18	48.556	62	13.892	89
18	ID. INGLESES.	143.928	10	128.775	75	15.154	35	64.386	87	5.771	34
15	ID. SARDOS.	113.019	09	100.471	90	12.547	19	50.235	94	11.379	88
69	Sumas generales...	374.598	62	326.358	90	48.239	72	165.179	43	31.044	11

NÚMERO DE LOS RECLAMOS.	NACIONALIDAD.	TOTAL DEL AUMENTO DEL 50 P. % Y DEL 5 P. % ANUAL.		SUMAS DEL PRINCIPAL RECONOCIDO Y DEL AUMENTO.		CANTIDADES PAGADERAS			
						CON PLAZO DE 2 AÑOS Y SIN REDITO ULTERIOR.		EN 34 AÑOS CON EL REDITO CORRIENTE DEL 6 P. % A RAZON DE 7 P. % ANUAL INCLUSO LA AMORTIZ.	
36	RECLAMOS-FRANCESES...	62.449	51	180.100	94	5.913	37	174.187	57
18	ID. INGLESES.....	70.158	21	214.086	31	2.429	05	211.657	26
15	ID. SARDOS.....	61.615	82	174.634	91	477	50	174.157	41
69	Sumas generales...	194.223	54	568.822	16	8.819	92	560.002	24

RESUMEN.

Suma del capital reconocido en 69 reclamos, FRANCESES, INGLESSES Y SARDOS.....	374.598	62
Aumento del { Cincuenta por ciento (50 p. %).	163.179 43	54
{ Cinco por ciento anual (5 o. %).	31.044 11	
Suma total.....	568.822	16
EN 21 RECLAMOS.	8.819	92
“ 48 ID	560.002	24
69 RECLAMOS.	568.822	16

Proporción en que está el importe total del aumento con el monto de las sumas concedidas á los reclamantes. { FRANCESES. . . 53.07 } TÉRMINO MEDIO. 51.80 p. %
 { INGLESSES. . . . 48.74 }
 { SARDOS. 54.57 }

Paraná, 23 de Setiembre de 1860.

Anselmo Nuñez.

Contador.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES. }

PARANÁ, 2 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Al Sr. Contador ad hoc de la Deuda Extranjera, D. Anselmo Nuñez.

Enterado de la manera como ha desempeñado U. el laborioso cargo que le confió el Gobierno al nombrarle Contador *ad hoc* para el cómputo de la deuda extranjera, reconocida por la Convención de 21 de Agosto de 1858 y artículos adicionales, tengo la complacencia de acusar el recibo de su estimable nota datada á 24 del pasado Setiembre, aprobando al mismo tiempo en nombre del Gobierno los trabajos que ha desempeñado y presentando á U. por ellos el testimonio de su reconocimiento.

Dios guarde á U.

EMILIO DE ALVEAR.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES. }

PARANÁ, 2 DE NOVIEMBRE DE 1860.

A los Sres. Doctores D. Manuel Lucero y D. Ramón Ferreira, miembros de la Comisión para el examen y liquidación de los reclamos extranjeros.

He tenido el honor de recibir la nota de la Comisión Liquidadora de la deuda extranjera, reconocida en la Convención de 21 de Agosto de 1858 y artículos adicionales, dando cuenta del encargo que les fue encomendado en relación á ese asunto, con los cuadros, planillas y demás documentos anexos.

Elevados tan importantes trabajos al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, S. E. me ha ordenado al darles su completa aprobación manifieste á los Sres. miembros de la Comisión el reconocimiento del Gobierno por la manera como han correspondido á la confianza que depositó en su laboriosidad, rectitud é inteligencia.

Dios guarde á UU. muchos años.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia fiel de los documentos originales que existen en esta Oficina.

Paraná, 21 de Junio de 1861.

CARLOS GUIDO Y SPANO

Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones exteriores.

—

Documentos relativos al arreglo de la Deuda Extranjera liquidada hasta el 24 de Setiembre de 1860 conforme a las Convenciones de la materia. Paraná. Imprenta Nacional. 1861.

Ley 253: Prohibiendo que se giran libramientos por derechos de Aduana, mientras no hayan sido redimidos los que están á circulación; y autorizando al Poder Ejecutivo para emitir billetes de Tesorería.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan la siguiente ley.-Art. 1º El Poder Ejecutivo no girará mas libramientos admisibles en pago de derechos de Aduana, mientras no hayan sido redimidos en su totalidad los que actualmente circulan.-Art. 2º Para cubrir el déficit que pueda resultar entre los gastos votados y las entradas libres del erario, queda autorizado el Poder Ejecutivo á emitir billetes de Tesorería, á término fijo que llevará asignado el interés del uno por ciento mensual.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veinticinco días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta.-ANGEL ELIAS-ALEJO C. GUZMAN.-Dalmiro Sanchez Pro-Secretario-Benjamín Igarzábal Secretario.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Octubre 1º de 1860.-Téngase por ley, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-Norberto de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 344.

Ley 251: Autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de cuatro millones de pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorízase el Poder Ejecutivo para contraer un empréstito, bajo la garantía de las rentas públicas, por el valor nominal de cuatro millones de pesos con las bases y condiciones siguientes:-1ª la renta asignada será de seis por ciento anual, y el fondo amortizante dos y medio por ciento, ó sea la suma de trescientos cuarenta mil pesos anuales para renta y amortización hasta la completa extinción de la deuda.-2ª La amortización será hecha á la par.-3ª El empréstito no será negociado á un precio menor de setenta y cinco pesos por ciento.-Art. 2º El producto del empréstito se destinará á la amortización.-1º De los bonos asignados sobre la tercera parte de los derechos de Aduana.-2º De los bonos asignados sobre los derechos abonables en letras á seis meses.-3º De las obligaciones con interés procedentes de empréstitos, asignados sobre el derecho adicional del ocho por ciento.-4º De los libramientos con interés provenientes del contrato de 19 de Setiembre de 1859, asignados sobre los derechos pagables en letras á tres meses.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paraná, Capital

provisoria de la Confederación Argentina, á los veintiséis días del mes de Setiembre del año del señor de mil ochocientos sesenta.-ANGEL ELIAS-ALEJO C. GUZMAN.-*Dalmiro Sanchez* Pro-Secretario.-*Benjamin de Igarzábal*-Secretario.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Octubre 1º de 1860.-Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 344.

Ley 252: Autorizando al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato de arrendamiento de las Aduanas del Rosario y Santa Fe con D. José de Buschenthal.

El Senado y Cámara de diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato de arrendamiento de las Aduanas de la Provincia de Santa Fe, de fecha 1º de Setiembre de 1859, bajo la base de la devolución recíproca de los valores recibidos en virtud del mismo.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veintiséis días de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta.-ANGEL ELIAS.-ALEJO C. GUZMAN.-*Dalmiro Sanchez* Secretario.-*Benjamin de Igarzabal* Secretario.-*Ministerio de Hacienda*.-Paraná, Octubre 1º de 1860.-Téngase por ley, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 343 – 344.

Ley 256: Declarando el valor legal de las monedas de oro extranjeras.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.-Art. 1º Decláranse de curso legal en la Confederación, las monedas de oro extranjeras que á continuación se expresan, por los valores que se determinan, á saber:

La onza de las Repúblicas Hispano-Americanas del peso de 27 gramos y ley de 875 miles. por.....	17 pesos plata
La pieza de 20.000 reis del Brasil del peso de 17-926 y ley de 916 2/3 milésimos.....	11 “ “ 70
El Águila de Estados Unidos del peso de 16-717 y ley de 900 milésimos.....	10 “ “ 70
El Cóndor de Chile del peso de 15-253 y ley de 900 milésimos	9 “ “ 75
El Doblón de España de 100 rs. vn. del peso de 8-316 y ley de 900 milésimos.....	5 “ “ 35
El Soberano Inglés del peso de 7-981 y ley de 917 milésimos	5 “ “ 20
El Napoleón Francés de 20 francos del peso de 6-451 y ley 900 milésimos.....	4 “ “ 124

Todas estas piezas siendo dobles, así como sus subdivisiones por el valor relativo.-Art. 2º Las obligaciones contraídas después de la promulgación de la presente ley, podrán ser satisfechas en cualquiera de las monedas que se expresan en el artículo precedente.-Art. 3º La obligación de recibir la moneda nacional de plata, es limitada para los particulares á una cantidad que no alcance á diez y siete pesos. Para el Gobierno la obligación de recibirla es ilimitada.-Art. 4º Queda derogada la ley de 5 de

Setiembre de 1855, y toda otra disposición contraria á la presente.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veintisiete días del mes de Setiembre del año del señor de mil ochocientos sesenta.-ANJEL ELIAS-*Palmiro V. Sanchez*, Pro Secretario.-ALEJO C. GUZMAN-*Benjamín de Igarzábal*, Secretario.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Octubre 1º de 1860.-Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 344.

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y D. José de Buschenthal.

N. 21

CONTRATO

DE EMPRÉSTITO POR EL VALOR NOMINAL DE CUATRO MILLONES DE PESOS (PS. 4.000.000), CELEBRADO EN VIRTUD DE LA LEY DE 1.º DE OCTUBRE CORRIENTE, ENTRE EL EXMO. SR. D. NORBERTO DE LA RIESTRA, MINISTRO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Y D. JOSÉ DE BUSCHENTAL, EN SU NOMBRE Y EL DE SUS SOCIOS, BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:-

Artículo primero-El Gobierno emitirá Títulos al portador por el importe de *cuatro millones de pesos* (ps. 4.000.000) en títulos de 200, 400 y 1000 pesos.

Artículo segundo-Esos títulos gozarán de un interés anual de seis por ciento (6 p.%) pagadero por trimestres.

Artículo tercero-Los intereses arriba expresados irán anexos al título en 84 fracciones (cupones) ó sea por el espacio de veintiún años.

Artículo cuarto-Al fin de cada trimestre se cortará uno de los mencionados cupones, que será pagado en Buenos Aires por la casa de D. Tomas Armstrong.

Artículo quinto-Además del interés de 6 p.%, este empréstito será redimido por medio de una amortización anual del 2½ p.% acumulativo hasta su completa extinción.

Artículo sexto-Esa amortización se hará por medio de un sorteo trimestral en Buenos Aires, donde sacarán por suerte las tres series en que está dividido este empréstito.

Artículo séptimo-Los números salientes serán publicados ocho días consecutivos en los periódicos.

Artículo octavo-El interés y amortización de que tratan los artículos 5.º y 6.º serán pagados en moneda de oro á razón de 17 pesos en onza.

Artículo noveno-Los referidos números salientes serán pagados á la par por medio de la misma casa de D. Tomas Armstrong en Buenos Aires, en igual moneda que se pagan los intereses.

Artículo décimo-D. José de Buschenthal se compromete á tomar de su cuenta *tres millones de pesos* (3.000.000 ps.), valor nominal de este empréstito, al precio de 75 p%, ó sea 75 pesos efectivos por cada cien pesos de títulos.

Artículo décimo primero-El Gobierno se reserva el *millón de pesos* (1.000.000) restantes de este empréstito para ofrecerlo al mismo precio del 75 p% á los tenedores de

Bonos destinados á letras á seis meses, ó de otras obligaciones asignadas sobre la renta de Aduanas, dando á aquellos la opción de tomarlos hasta el 31 de Diciembre próximo.

Artículo décimo segundo-Los títulos que no hubieran sido enagenados según el artículo anterior, serán negociados por D. José de Buschenthal, por cuenta del Gobierno, al mismo precio de 75 p.%, ó mas alto, si fuese posible, cobrando aquel por todo gasto la comisión del 1 p.% sobre el valor efectivo que negociare.

Artículo décimo tercero-La comisión de que se encarga D. José de Buschenthal por el artículo anterior terminará el 31 de Marzo próximo, y los títulos que en esa fecha no hubiesen sido enagenados por su intermedio podrán serlo por el que el Gobierno determinase.

Artículo décimo cuarto-Los intereses de este empréstito y su amortización, ó sean veinte y ocho mil, trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos (28.333 ps.-33 centavos) por mes, serán entregados mensualmente á la casa de D. Tomas Armstrong por los agentes del Gobierno Nacional en Buenos Aires, hasta la completa estinción de la deuda.

Artículo décimo quinto-Los títulos de este empréstito gozarán intereses desde primero de Noviembre próximo, y el primer cupón será pagadero el primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, y así sucesivamente de tres en tres meses.

Artículo décimo sexto-Los pagos mensuales para intereses y amortización de que trata el artículo 14.º empezarán á efectuarse el primero de Diciembre próximo, debiendo quedar completado cada trimestre antes de su vencimiento.

Artículo décimo séptimo-El presente contrato será elevado á Escritura pública con todas las fórmulas requeridas al efecto.

Hecho en la Ciudad del Paraná, á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

José de Buschenthal.

Departamento de Hacienda-Paraná, dos de Octubre de mil ochocientos sesenta- Siendo el presente contrato ajustado estrictamente á las instrucciones q' fueron dadas al Ministro de Hacienda, encargado de su celebración y arreglo, apruébase en todas sus partes. En su consecuencia pase á la Escribanía de Gobierno para que sea reducido á escritura pública.

DERQUI.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

Está conforme-

Generoso Echegaray-
Oficial 1.º

Memoria presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la República Argentina al Congreso Federal Legislativo de 1861. Paraná. Imprenta Nacional. 1861, págs. 65 – 66.

Convenio de Rescisión del contrato de arrendamiento de las Aduanas de la Provincia de Santa Fe, celebrado entre el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda y D. José de Buschenthal.

N. 26

CONVENIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS
ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CELEBRADO ENTRE EL

EXMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA Y D. JOSÉ DE BUSCHENTHAL,
BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1.º-Todos los permisos que se despacharen hasta el 31 del corriente Octubre inclusive serán cobrados por la Empresa.

Artículo 2.º Desde el 1.º de Noviembre próximo en adelante cesará toda intervención por parte de de la Empresa, quien devolverá los depósitos bajo inventario, así como las existencias de útiles de oficina, archivos etc. conforme á los artículos 2.º y 14 del contrato de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Artículo 3.º Encontrando la Administración los depósitos conforme, dará un finiquito al contratista, relevándose de toda futura responsabilidad.

Artículo 4.º Inmediatamente después de la separación de la Empresa, la Contaduría General practicará la liquidación del producto de las referidas Aduanas del Rosario y de Santa Fé, desde Septiembre 10 de 1859, y toda suma que haya excedido de noventa y dos mil pesos por mes, por los trece meses veintiún días corridos, será abonada al Gobierno por el contratista en dinero efectivo y lo que resultase de menos, ó sea pérdida para el contratista le será abonado por el Gobierno en la misma forma.

Artículo 5.º El Gobierno recibirá en cuenta de pago de los tres millones de pesos (3.000.000 ps.) de títulos del Empréstito, que toma el Empresario, los valores siguientes:

Primero:-Todos los Bonos circulantes del contrato de 10 de Mayo de 1859 con los intereses agregados hasta el 31 de Octubre.

Segundo:-Los libramientos á su orden con interés provenientes del Empréstito sobre el 8 p% del derecho adicional, con sus intereses hasta la misma fecha.

Tercero:-Las letras de Aduana pagaderas en Bonos á seis meses, deduciendo el interés correspondiente por el tiempo que faltase, desde dicha fecha de 31 de Octubre hasta su vencimiento.

Cuarto:-Los libramientos del Gobierno dados al Empresario por contrato de 19 de Setiembre de 1859 con sus intereses agregados hasta la mencionada fecha de 31 de Octubre de 1860.

Artículo 6.º-Lo que faltare hasta el completo pago de los tres millones de pesos (3.000.000 ps.) de títulos del empréstito lo entregará el Empresario en dinero efectivo, ó bien en Bonos á seis meses, de la última emisión, con los respectivos intereses agregados hasta la fecha de 31 de Octubre de 1860, á su opción.

Artículo 7.º-Cualquiera desinteligencia que pudiera sobrevenir en las muchas obligaciones establecidas en este Convenio, será dirimida en la forma establecida por el artículo 19 del contrato de 1.º de Septiembre de 1859.

Artículo 8.º Una vez cumplidas las estipulaciones del presente convenio, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda hará devolver al contratista el depósito de ciento cincuenta mil pesos en Bonos del Contrato de diez de Mayo, depositado en el Banco Mauá y C.^a del Rosario, como garantía del fiel cumplimiento del contrato de 1.º de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Hecho en la Ciudad del Paraná el dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.

NORBERTO DE LA RUESTRA.

José de Buschenthal.

Departamento de Hacienda-Paraná Octubre 2 de 1860. Siendo el presente Convenio ajustado estrictamente á las instrucciones que fueron dadas al Ministro de Hacienda, encargado de su celebración y arreglo, apruébase en todas sus partes. En su

consecuencia pase á la Escribanía de Gobierno para que sea reducido á escritura pública.

DERQUI.
NORBERTO DE LA RUESTRA.

Está conforme-
Generoso Echegaray.
Oficial 1.º

Memoria presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la República Argentina al Congreso Federal Legislativo de 1861. Paraná. Imprenta Nacional. 1861, págs. 71 – 72.

Ley 314 (Estado de Buenos Aires): Venta de los bienes hipotecados por el Banco.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 11 DE 1860.

El Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E. á los efectos consiguientes, la lei que en sesión de anoche, han tenido á bien sancionar las Cámaras.

“El Senado y Cámara de Representantes &a. &a.

Art. 1.º Los bienes que se hipotequen al Banco con arreglo á la lei de 4 de Julio de 1856, podrán ser vendidos extrajudicialmente por el Directorio de aquel Establecimiento en remate público y al mejor postor, si pasados los treinta días de vencida la obligación no se hubiera pagado por el deudor.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V.E. muchos años.

EMILIO CASTRO.
Pedro Aguilar.
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1860.

Acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.
RUFINO DE ELIZALDE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 111 – 112.

Acuerdo General: Se rescinde el contrato de Banco con el barón de Mauá.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Octubre 16 de 1860.-Traído a la vista el contrato de Banco celebrado con el barón de Mauá en 28 de Noviembre de 1857, y todos los antecedentes relativos á este negocio; y resultando de su examen que el concesionario evidentemente ha dejado de llenar algunas de las obligaciones mas importantes, que por dicho contrato había contraído, muy especialmente las contenidas en los artículos 2º y 4º, no obstante el tiempo transcurrido y las varias reclamaciones que le fueron hechas á este respecto por el Ministerio correspondiente; y no siendo ni habiendo podido recibirse como satisfactorias las esplicaciones dadas por dicho barón

de Mauá-Considerando que él mismo en vista de dichas reclamaciones, ha manifestado con reiteración hallarse pronto y dispuesto á rescindir sin compensación alguna el mencionado contrato siempre que el gobierno así lo juzgase conveniente.-Considerando igualmente que los intereses generales del país, y especialmente los del comercio se perjudican seriamente por la marcha actual del Banco y su falta de cumplimiento á las obligaciones mencionadas, mientras que la subsistencia del contrato impide la planteación de otros establecimientos análogos que puedan llenar mejor el servicio que de ellos debe esperarse-Por todo:-El Presidente de la República.-Oído el consejo de sus Ministros, ha venido en acordar:-Se dé por rescindido el mencionado contrato, cesando en consecuencia las mutuas obligaciones que él imponía, así como las concesiones y privilegios por él acordados al barón de Mauá, salvo solo para los créditos á favor del Banco existentes hasta la notificación del presente acuerdo, á los cuales se continuará el privilegio fiscal acordado para su cobro.—Hágase por el Ministerio de Hacienda la mencionada notificación á los interesados.-Dese cuenta en oportunidad al soberano Congreso Legislativo.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese con sus antecedentes é insértese en el Registro Nacional.-DERQUI-Norberto de la Riestra—Juan Pujol—Emilio de Alvear—José Severo de Olmos—José M. Francia.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 348 – 349.

Decreto: Se asignan dos mil pesos para compensación á cada uno de los comisionados para los reclamos extranjeros.

Ministerio de Relaciones Exteriores.-Paraná, Octubre 30 de 1860.-El Presidente de la República Argentina.-CONSIDERANDO:-Los trabajos de alta importancia practicados sin interrupción por los señores Drs. D. Manuel Lucero y D. Ramón Ferreira, como miembros de la comisión nombrada en 12 de Enero de 1857, para el examen y liquidación de los reclamos extranjeros, y en atención á que están para terminarse esos trabajos;-*Acuerda y decreta.*-Art. 1º Asignase dos mil pesos á cada uno de dichos comisionados como remuneración de sus servicios.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Emilio de Alvear.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 353.

Decreto: Se determinan las clases de billetes que se emitan á la circulación; y las formalidades de la impresión.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Noviembre 5 de 1860.-En virtud de la autorización que confiere la ley de 1.º de Octubre sobre creación de billetes de Tesorería:-El Presidente de la República Argentina, *Ha acordado y Decreta:*-Art. 1º Los billetes de Tesorería que se emitan á la circulación serán por ahora de cinco clases: á saber:-de cien, cincuenta, veinte, diez y cinco pesos, y serán firmados por el Ministro de Hacienda y el Contador General, ó en su defecto por el Sub Secretario de Hacienda y el Oficial Mayor de la Contaduría.-Art. 2º Los billetes de cien pesos se imprimirán en papel blanco especial y tinta azul, los de cincuenta en papel ante y tinta negra, los de veinte pesos en papel amarillo y tinta negra, los de diez pesos en papel verde y tinta negra, y los de cinco pesos en papel blanco y tinta encarnada.-Art. 3º El plazo de los

billetes, así como la clase y monto de los que se hayan de emitir, se designará por el Ministerio de Hacienda, según las necesidades ocurrentes. Su fecha será la del día que deban entregarse en pago.-Art. 4º Igualmente por el Ministerio de Hacienda se determinará la fórmula del billete, y las formalidades y reglas que hayan de observarse en su impresión, habilitación y registro; como también en la guarda del papel destinado á la impresión y demás, consultando las necesarias garantías en todas estas operaciones.-Art. 5º A todos los administradores de Rentas Nacionales se remitirá una muestra de cada una de las diferentes clases de billetes que se emitieren, para su conocimiento y referencia.-Art. 6º Los billetes de Tesorería gozarán, con arreglo á la ley, el interés del uno por ciento mensual, y después de su vencimiento serán pagados á su presentación con dicho interés por la Tesorería General.-Art. 7º Dichos billetes serán igualmente después de su vencimiento, recibidos como dinero en pago de las contribuciones nacionales que deban satisfacerse de contado en todas las oficinas fiscales, escepto en la Provincia de Buenos Aires.- Art. 8º Serán igualmente recibidos en cualquier época *antes* de su vencimiento, por todas las Administraciones de Rentas Nacionales, escepto en la Provincia de Buenos Aires, en pago de las Letras de Aduana que no estuviesen con anterioridad afectas á otra clase de obligaciones, calculándose en tal caso en interés en billetes por solo el tiempo corrido desde su fecha, y descontándose en las Letras el interés, por el término que faltase hasta su vencimiento, á razón del uno por ciento mensual.-Art. 9º Comuníquese y circúlese á quienes corresponde, y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 361.

Ley 328 (Estado de Buenos Aires): Presupuesto de Gastos generales de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1861.

El Vice-Presidente 1º. de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1860.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de adjuntar á V.E. á los efectos consiguientes, el presupuesto general de la Administración para el año entrante, y la ley relativa que las Cámaras han sancionado en sesión de 30 de Octubre último.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MARIANO SAAVEDRA.
Pedro Aguilar.
Secretario.

Noviembre 26 de 1860.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.
RUFINO DE ELIZALDE.

PRESUPUESTO GENERAL.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia para 1861, quedan fijados en la suma de noventa y tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos.

Art. 2.º Se asigna para el servicio de ambas Cámaras, Administración del Crédito Público y Comisión de cuentas, la suma de seiscientos ochenta y cuatro mil diez y seis pesos.

Nota del autor: no se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Ministerio de Gobierno, las cuales figuran en el Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 245 – 246.

Art. 3.º Se asigna al Ministerio de Gobierno para los objetos espresados en los párrafos siguientes, la suma de diez y nueve millones quinientos treinta mil doscientos setenta y ocho pesos, á saber:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Ministerio de Gobierno, las cuales figuran en el Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 170 – 171.

Art. 4.º Se asigna al Ministerio de Hacienda para los objetos espresados en los párrafos siguientes la suma de veintiséis millones novecientos diez mil setenta y tres pesos, á saber:

Nº	1	Secretaría.....	221.880
	2	Contaduría General.....	612.600
	3	Tesorería General.....	1.321.800
	4	Monte-Pío.....	232.116
	5	Asignaciones.....	30.177
	6	Pensiones de Hacienda.....	65.940
	7	Empleados jubilados.....	408.360
	8 á 10	Deuda Pública.....	15.036.700
	11	Administración de sellos.....	128.340
	12	Eventuales.....	600.000
	13	Colecturía General.....	577.680
	14	Contaduría.....	533.400
	15	Tesorería.....	73.200
	16	Contribución Directa.....	57.600
	17	Alcaidía.....	5.075.760
	18 á 20	Resguardo.....	1.667.880
	21 y 22	Aduana de San Nicolás.....	266.640

\$ 26.910.073

Art. 5.º Se asigna al Ministerio de Guerra y Marina para los objetos espresados en los párrafos siguientes la suma de cuarenta y seis millones, doscientos nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos, á saber:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Ministerio de Guerra y Marina, las cuales figuran en el Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, págs. 171 – 172.

Art. 6.º Las sumas votadas en los artículos precedentes, quedan asignadas sobre las rentas generales del Estado, y en caso de déficit, será este cubierta por una ley especial.

Art. 7.º Comuníquese al P.E.”

MARIANO SAAVEDRA.
Pedro Aguilar.
Secretario.

A continuación se discriminan las partidas N° 8, 9 y 10: Deuda Pública.

No. 8. DEUDA PÚBLICA.
INTERESES Y AMORTIZACION DEL CRÉDITO PÚBLICO.

N ^{os} .	En un mes	En un año
1 Por la renta correspondiente á cuarenta millones trescientos sesenta mil pesos (40.360.000) de fondos públicos del 6 p.%, monto de las emisiones (deducidos doce millones definitivamente amortizados por ley de 2 de Julio de 1858) al ½ p.% mensual: Doscientos un mil ochocientos pesos.....	201.800	
2 Por la renta correspondiente á doce millones (12.000.000) de fondos públicos del 4 p.% anual: Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, cinco y un tercio rls.....	6.666 5 1/3	
3 Por la renta correspondiente á diez millones (10.000.000) de fondos públicos del 6 p.% anual, creados por ley de 16 de Setiembre de 1856 al ½ p.% mensual: Cincuenta mil pesos....	50.000	
4 Por la renta correspondiente á doce millones (12.000.000) de fondos públicos del 6 p.% anual, creados por ley de 2 de Julio de 1858 al ½ p.% mensual: Sesenta mil pesos.....	60.000	
5 Por la renta correspondiente á veinte millones (20.000.000) de fondos públicos del 6 p.% anual, creados por ley de 5 de Mayo de 1859 al ½ p.% mensual: Cien mil pesos.....	100.000	
	<hr/>	<hr/>
	418.466 5 1/3	5.021.600

FONDO DE AMORTIZACION.

Por el fondo de amortización correspondiente á los 40.360.000 pesos fondos públicos del 6 p.% (N.º

1) á un doce avos p.% mensual..... 418.466 5 1/3 5.021.600

Treinta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y dos tercios rls.....	33.633 2 2/3	
Por id. id. id. á los 2.000.000 pesos del 4 p.% (No. 2) á un veinticuatro avos p.% mensual: Ochocientos treinta y tres pesos dos y dos tercios rls.	833 2 2/3	
Por id. id. id. á los 10.000.000 fondos públicos del 6 p.% (No. 3) á un doce avos por ciento mensual: Ocho mil trescientos treinta y tres pesos y dos tercios rls.....	8.333 2 2/3	
Por id. id. id. á los 12.000.000 pesos fondos públicos del 6 p.% (No. 4) á un doce avos p.% mensual: Diez mil pesos.....	10.000	
Por id. id. id. á los 20.000.000 pesos fondos públicos del 6 p.% (No. 5) á un doce avos p.% mensual: Diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos cinco y un tercio rls.....	16.666 5 1/3	
	487.933 2 8/3	5.855.200

No. 9.

EMPRESTITO DE LONDRES.

En un año.

ASIGNACION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO SEGÚN CONTRATO

Libras esterlinas.

Intereses y amortización de bonos originarios.....		60.000
Aumento anual según el artículo 1.º.....		5.000
Para intereses de 1.614.000 libras esterlinas.....		
Bonos originarios diferidos.....		
Semestre que vence el 12 de Enero.....	8.205	
Id. id. 12 de Julio.....	8.205	
Suma adicional según el artículo 5.º.....	8.205	24.615
	Libras Esterlinas.....	89.615
	Pesos moneda corriente.....	8.961.500

No. 10

OBLIGACIONES A PAGAR

En un año

Por undécima y última anualidad del crédito de 110.000 pesos fuertes, reconocidos á favor de D. Tomas Lloyd Halsey, 10.000 pesos fuertes, calculados á 22 pesos moneda corriente cada uno que hacen moneda corriente.....		\$ 220.000
---	--	------------

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 169 – 173, 203 – 205.

Estado de la emisión de los sesenta millones de pesos y de lo quemado hasta la fecha. (Estado de Buenos Aires).

El Presidente del Banco y Casa de Moneda.

BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 26 DE 1860.

Al Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Rufino de Elizalde.

Tengo el honor de incluir á V.S. copia del Estado de la emisión de los sesenta millones y de lo quemado hasta la fecha; todo con arreglo á las leyes de 16 de Julio y 11 de Octubre del año próximo pasado, y lo quemado hasta la fecha por amortización de los mismos.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Mariano Saavedra.

Noviembre 26 de 1860.

Publíquese y pase á la Contaduría.

ELIZALDE.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA EMISION DE SESENTA MILLONES, *con arreglo á las leyes de 16 de Julio y 11 de Octubre de 1859, así como lo quemado por amortización de los mismos, de conformidad á dichas leyes:*

Billetes emitidos, 12.000 de á 5.000 pesos c.u.....	\$ 60.000.000
Id. quemados hasta Oct. últ.. 1.679	\$ 8.395.000
Id. id. en la fecha.... 193	965.000
Total quemados 1.872	9.360.000
En circulación.....	<u>10.128</u>
	<u>\$ 50.640.000</u>

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1860

Mariano Saavedra—M. Terry—Eulogio V. Zamudio
Secretario

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, pág. 247.

Decreto: Se arregla la impresión y el registro de los billetes de Tesorería.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Diciembre 1° de 1860-Para dar cumplimiento al artículo 4° del decreto de 5 de Noviembre último sobre billetes de Tesorería.-El Ministerio de Hacienda dispone:-1° Se tomará inventario por el Contador General y Sub-Secretario de Hacienda de todo el papel en blanco existente, destinado á la impresión de los billetes y se entregará bajo recibo á cargo del Oficial 1° del Ministerio que aquellas designen, quién lo conservará en lugar seguro de la Oficina.-El recibo indicado servirá para formar cargo en la Contaduría á la cuenta de papel que se abrirá á dicho Oficial 1°.-2° Cada vez que haya que imprimir billetes, el Oficial 1° entregará al

Sub-Secretario la cantidad de papel que este demande, con arreglo á la que se ordena imprimir bajo recibo que servirá á aquel de descargo en su cuenta.-3º El Sub-Secretario entregará ó remitirá bajo recibo ó constancia, al impresor ó encargado de la impresión de los billetes, el papel que recibiese y cuidará de que le sea devuelta igual cantidad impresa, incluyendo las fojas que se hubiesen inutilizado en la impresión-4º El papel así impreso, será entregado al Congreso General para su habilitación, reservando este las fojas que hubiesen sido inutilizadas, y acreditando el total á la cuenta del papel ya mencionado.-5º Los billetes firmados por el Contador General ú Oficial Mayor y numerados, volverán al Ministerio para ser firmados por el Ministro de Hacienda ó el Sub-Secretario, debiendo llevarse en el Ministerio un registro, para anotar las cantidades que se firmen con especificación de valores-6º Los billetes firmados volverán del Ministerio á la Contaduría General, para ser allí registrados igualmente, debiendo entregarse al Tesorero General como dinero, en cantidades según sean las necesidades ocurrentes, y previa habilitación de fecha y término según corresponda, reservándose los talones con las anotaciones respectivas.-7º Al amortizarse los billetes en la Tesorería ó en las Administraciones de Rentas, se liquidarán sus intereses al reverso de dichos billetes, firmando el tenedor de él y el Tesorero ó Administrador que lo paga, y venidos á Contaduría General, esta pondrá la debida constancia en el respectivo talón, y los pasará luego al Ministerio de Hacienda para su anotación correspondiente en el registro de emisión del Ministerio y para su depósito.-8º Al fin de cada semestre se tomará recuento por el Contador General y Sub-Secretario de Hacienda, del papel blanco existente en poder del Oficial 1º, y se quemarán en presencia de los tres, bajo constancia, las fojas inutilizadas, mandadas reservar en Contaduría.-9º Al fin de igual término de seis, pasará la Contaduría General un estado de la emisión y circulación de billetes, para ser comprobados con el registro del Ministerio.-Comuníquese á quienes corresponde y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 368 – 369.

Acuerdo: Se autoriza á la comisión de reclamos extranjeros para arreglar y transar el asunto del Dr. D. Augusto Brougues sobre colonización agrícola en Corrientes.

*Ministerio del Interior-Paraná, Diciembre 10 de 1860.-El Presidente de la República Argentina.-CONSIDERANDO:-Que el Ejecutivo Nacional, á mérito de la autorización que le fue conferida, por ley de 29 de Noviembre de 1854, intervino en el contrato de “colonización agrícola” celebrado el 29 de Enero de 1853, entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y el Dr. D. Augusto Brougues, aprobándolo y garantizándolo por el supremo decreto de 12 de Diciembre del citado año 54.-Que en consecuencia de esta intervención, y habiéndose suscitado, sobre dicho contrato, cuestiones contenciosas; en la ausencia indefinida de los tribunales federales que con arreglo á la ley debieran resolverlas, corresponde al Ejecutivo Nacional adoptar un medio de transacción, para evitar perjuicios y gravámenes que podrían resultar al mismo fisco, de la prolongación y sostenimiento de tales cuestiones, por mas tiempo del que tienen trascursados sin definirse.-Que por otra, el arbitrio de ocurrir á un medio de transacción, se halla propuesto y solicitado por el reclamante Dr. Brougues-Habiéndose oído al Fiscal del Estado, y de acuerdo con sus dictámenes de 25 de Agosto último y 1º del presente, en consejo general de los Ministros Secretarios de Estado:-*Acuerda y**

decreta:-Art. 1º Comisionase á los señores que componen la junta para conocer de la liquidación y examen de las reclamaciones por deudas á súbditos extranjeros, para que interviniendo en las cuestiones suscitadas, entre el Dr. Brougues y el Gobierno de la Provincia de Corrientes sobre el contrato de colonización agrícola en aquella Provincia, las transijan con el referido Doctor, escuchando las propuestas que hace, ó las que sean mas justas y acomodadas á los intereses recíprocos del fisco y del reclamante.-Art. 2º Al efecto de lo prevenido en el artículo anterior, pásese á los señores de la referida junta, el expediente de la materia, agregándose copia legalizada del presente.-Art. 3º Los que fuere convenido, arreglado ó transijido en dicha junta y el señor Dr. Brougues, se hará constar en el expediente, el que se devolverá al Gobierno para su revisión, y cuenta que debe darse al Congreso Federal en la forma que corresponda.-Art. 4º Comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*José S. de Olmos-Norberto de la Riestra-José M. Francia.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, págs. 372 – 373.

Acuerdo (Estado de Buenos Aires): Se dispone que la Aduana remita una suma al Banco para amortización de billetes.

Departamento de Hacienda.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 12 DE 1860.

El Gobierno en la fecha ha expedido el siguiente

ACUERDO

Considerando-

Que habiendo sido nacionalizadas las Aduanas de la Provincia de Buenos Aires desde el 1.º del corriente, por decreto de 3 de Noviembre próximo pasado del Supremo Gobierno de la Nación, de acuerdo con este Gobierno.

Que los derechos de esportación é importación que desde esta fecha produzcan estas Aduanas, no son únicamente de los consumos y esportaciones de la Provincia, sino de esta y de lo que se consuma y produzca en otras Provincias y adeude sus derechos en ellas.

Que el gravamen que pesa sobre los derechos de importación y esportación de las Aduanas de Buenos Aires para atender á la amortización de la emisión de papel moneda según las leyes de la materia, era sobre sus solas rentas y no sobre el aumento que produce la nacionalización que ha tenido lugar.

Que esto hace preciso fijar la suma que ha de destinarse á las quemas.

Que es una base justa y equitativa fijar la que determina el cálculo de recursos del Presupuesto garantido de 1859 para los mencionados derechos que es *sesenta y cinco millones*.

El Gobierno ha acordado:

Art. 1.º El Colector General retendrá y remitirá mensualmente á la Casa de Moneda la suma de *quinientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos* moneda corriente á los efectos de las leyes sobre amortización de papel moneda.

2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Oficial.

MITRE.
RUFINO DE ELIZALDE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, págs. 269 – 270.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Nombrase Comisionado especial al Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield.

Departamento de Gobierno.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 13 DE 1860.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase Comisionado especial al Dr. Dn. Dalmacio Vélez Sarsfield, con el honorario que se designó por Decreto de fecha 28 de Setiembre de 1858, para que deslinde los reclamos extranjeros pendientes, de carácter provincial, de aquellos que por su naturaleza sean á cargo del Gobierno Nacional, y con los Comisionados de cada Nación extranjera interesada proceda con respecto á los que se declarasen provinciales, á examinarlos, reconocerlos ó rechazarlos, según reglas de derecho, y fijar su importe por las mismas ó equitativamente, según el caso, teniendo para ella presentes las bases acordadas, y ajustándose á ellas con los Comisionados que se entendieron con los que dieron principio por parte del Gobierno á este arreglo, informando del resultado para proveer á los medios de pago y demás que corresponda.

Art. 2.º Comuníquese á quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.
MITRE.

D. F. SARMIENTO.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, págs. 257 – 258.

Decreto (Estado de Buenos Aires): Se nombran los Directores del Banco y Casa de Moneda.

Ministerio de Hacienda.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 18 DE 1860.

DECRETO.

En cumplimiento del artículo 1.º de la ley del 19 de Octubre de 1854, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase para componer el Directorio del Banco y Casa de Moneda en el año entrante de 1861, á los Sres. D. Manuel Ocampo, D. Jaime Llavallol, Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Mariano Saavedra, D. Mariano Haedo, D. Vicente Casares, D. Juan Bautista Peña, D. Joaquín Cazon, D. Juan Martin Estrada, D. H. Peltzer, D. Mariano Fragueiro, D. Guillermo Thompson, D. León Caumartin, D. Juan Antonio Cascallares, D. Patricio Linch, y D. Samuel Hall.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponda y dense las gracias a los señores que forman el actual Directorio, por el importante servicio que han rendido al país en el desempeño de su cargo; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.
RUFINO DE ELIZALDE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39º. Segundo Semestre Año 1860, págs. 270 – 271.

Decreto: Se invita a los tenedores libramientos sin interés, para renovarlos sobre la Tesorería General á seis meses de plazo.

Ministerio de Hacienda.-Paraná, Diciembre 22 de 1860.-DECRETO.- Considerando: que el crédito es la base de todo sistema de buena administración, y que su mantenimiento interesa en consecuencia, vitalmente al Gobierno:-que a pesar de cuanto se ha aventajado últimamente á este respecto, no es posible traer á aquel á la altura que corresponde, mientras exista cantidad de obligaciones flotantes del Gobierno, que sin llevar asignado interés alguno, no tienen tampoco termino fijo de pago; que en este caso se encuentran los libramientos generales sobre las diversas Administraciones de Rentas de la República, cuyo monto siendo considerable, la parte de derecho que con arreglo á la Ley está destinada á su pago, es evidentemente inadecuada á aquel; de lo que resulta que, además de la inconveniencia de tener que verificar su cobro de una manera indirecta, no puede él efectuarse sino con excesiva dilación y perjuicio de los tenedores y consiguiente descrédito del Gobierno: teniendo finalmente en vista la conveniencia de centralizar en lo posible, el pago de las obligaciones así como los recursos para atender á ellas:-El Presidente de la República.-*Ha acordado y decreta:-* Art. 1º Invítase á los tenedores de libramientos sin interés, sobre las diversas Administraciones de Rentas de la República, a renovar los mismos libramientos sobre la Tesorería General al plazo fijo de seis meses.-Art. 2º El Poder Ejecutivo proporcionará al Honorable Congreso Lejislativo en su próxima reunión los medios adecuados para satisfacer esa deuda á su vencimiento, ó bien asignarle el interés y respectivo fondo de amortización que deba acordársele.- Art. 3º Los tenedores de dichos libramientos presentarán los mismos, á la Contaduría General, para los efectos del artículo 1º, bien directamente, ó bien por intermedio de las diversas Administraciones de Rentas.-Art. 4º Comuníquese y circúlese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.-DERQUI.-*Norberto de la Riestra.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1883, 6 tomos. Tomo 4: 1857 – 1862, pág. 376.

Estado General de las operaciones de Fondos Públicos. (Estado de Buenos Aires)

ESTADO GENERAL DE LAS OPERACIONES DE FONDOS PÚBLICOS, DESDE 1.º DE ENERO DE 1822 EN QUE DIO PRINCIPIO ESTE ESTABLECIMIENTO, HASTA FIN DE SETIEMBRE DE 1860, CON ESPRESION DEL GIRO DEL CAUDAL EN EL 4.º TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 39°. Segundo Semestre Año 1860, págs. 279 – 280.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Registro Estadístico de Buenos Aires, Año 1860.

...HACIENDA

PRESUPUESTOS

Calculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos para 1860.

Cálculo de Recursos.

Entrada marítima.....	58.000.000	Renta de correos.....	450.000
Salida.....	12.000.000	Pregonería Judicial.....	125.000
Almacenaje y eslingaje.....	3.000.000	Herencia transversal atrasada	100.000
Papel sellado.....	3.500.000	Derecho del Puente de Barracas	270.000
Patentes.....	3.300.000	Camino y muelle del Riachuelo.....	160.000
Contribución directa.....	2.800.000	Arrendamiento de tierras públicas.....	4.000.000
Derechos sobre ganado vacuno para saladeros y vapores.....	1.000.000	Diversos y eventuales.....	<u>500.000</u>
Idem sobre yeguarizo y mular.....	120.000		<u>89.325.000</u>

Presupuesto General.

Nota del autor: Del Presupuesto se extractan las siguientes partidas del Ministerio de Hacienda. El resto de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos, se encuentra en el Registro Estadístico de Buenos Aires, Año 1860, Buenos Aires, págs. 113 – 144.

...Intereses y Amortización del Crédito Público.	En un mes	En un año
Por la renta correspondiente á 40.360.000 ps. de fondos públicos de 6 p%, monto de las emisiones, (deducidos doce millones definitivamente amortizados por la ley de 2 de Julio de 1858) al ½ p% mensual.....	201.600	
Por la renta correspondiente á 2.000.000 de fondos públicos del 4 p% anual.....	6.666 51/3	
Por la renta correspondiente á los 10.000.000 de fondos públicos del 6p% creados por la ley de 16 de setiembre de 1856 al ½ p% anual.....	50.000	
Por la renta correspondiente á los 12.000.000 de fondos públicos del 6p% creados por la ley de 2 de Julio de 1858 al ½ p% anual.....	60.000	
	<u>318.466 51/3</u>	

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por el fondo de amortización correspondiente á los 40.360.000 fondos del 6 p% á 1 p% anual.....	33.633 22/3	523.600
Por el fondo de amortización correspondiente á la suma arriba espresada, de fondos del 4 p% á ½ p% anual.....	833 22/3	
Por el fondo de amortización de los 10.000.000 del 6 p% creados en setiembre de 1856 á 1 p% anual	8.333 22/3	
Por el fondo de amortización de los 12.000.000 del 6 p% creados en 2 de julio de 1858 á 1 p% anual	10.000	
Total.....	371.266 51/3	4.455.200

Empréstito de Londres.

	En un mes	En un año
Asignación al empréstito de Londres, con arreglo al convenio celebrado, £65.000 anuales, calculadas á 105 ps. una.....	6.825.000
Decima anualidad del crédito de 110.000 ps. fuertes reconocidos á favor de D. Tomas Lloyd Halsey, 10.000 ps. fuertes calculados a 22 pesos moneda corriente uno.....	220.000
	7.045.000

Resumen.

	En un mes	En un año
Renta y amortización del Crédito Público.....	4.455.200
Empréstito de Londres.....	7.045.000
Total (deuda pública)...	11.500.200

...Resumen Jeneral

Departamento de Gobierno.....	18.763.038
Ídem de Relaciones Exteriores.....	1.455.240
Ídem de Guerra y Marina.....	47.807.409
Ídem de Hacienda.....	21.863.973
Cámaras, Crédito Público y Comisión de Cuentas.....	694.576
Suma total.....	90.584.236

RENTAS JENERALES

Cuadro comparativo de las rentas recaudadas en los años que se espresan

Ramos	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860
Entrada marítima.....	40.708.887	43.523.837	48.134.087	60.487.896	51.887.379	54.529.842 6	65.305.610 4
Salida ídem.....	4.975.137	5.322.214	7.665.531	9.525.053	8.752.053	12.808.030 6	13.995.862
Derechos de puerto.....	578.955	520.102	501.039	326.856
Almacenage y eslingage...	932.396	987.001	720.396	1.002.663	1.977.831	2.525.606 5	2.891.859 2
Contribución Directa.....	1.130.169	1.705.422	2.546.023	2.653.918	2.506.972	2.647.612 6	2.752.566 4
Papel Sellado.....	4.756.834	4.857.552	5.923.373	5.930.637	6.651.616	5.883.419	4.096.226
Diversas.....	1.918.396	3.612.232	3.345.061	2.269.188	2.797.785	9.393.596 2	9.731.128 6
Totales.....	55.000.774	60.528.400	68.835.510	82.105.211	74.573.636	87.788.108 1	98.773.253

...GASTOS JENERALES

Estado de la Contaduría Jeneral del año de 1860.

Nota del autor: De los cuadros se extrae la siguiente información. Los cuadros completos se encuentran en el Registro Estadístico de Buenos Aires, Año 1860, Buenos Aires, págs. 153 - 155.

DATA

	PRESUPUESTO	GASTADO	MAS	MENOS
Honorables Cámaras Legislativas &	694.576	510.421	-----	185.155
Departamento de Gobierno.....	18.763.138	16.887.266 7	981.851	2.857.622 1
Departamento de Relaciones Esteriores.....	1.455.240	872.516 4	51.771 6	634.495 2
Departamento de Guerra.....	47.807.409	42.739.460 6	834.224 2	5.902.172 4
Departamento de Hacienda Intereses y Amortización del	21.863.973	23.687.743 5	3.248.461 2	1.424.690 5
Crédito Pub ^o	4.455.200	5.858.200	1.400.000	-----
Remesas por cuenta y amortiz ⁿ	6.825.000	8.573.936 5	1.748.936 5	-----
Totales:	90.584.336	84.697.408 6	5.116.308	11.004.135
Resulta gastado de menos:				5.886.927 2

...FONDOS PÚBLICOS

Estado Jeneral de las operaciones de Fondos Públicos, desde 1.º de Enero de 1822 en que dio principio este Establecimiento, hasta fin de Diciembre de 1860, con espresión del jiro del caudal en el presente año.

DEBE		FONDOS PUBLICOS.				HABER		DEL 4 P.%		DEL 6 P.%	
		DEL 4 P.%		DEL 6 P.%				Pesos. Rls.		Pesos. Rls.	
		Pesos.	Rls.	Pesos.	Rls.			Pesos.	Rls.	Pesos.	Rls.
A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta Mayo 5 de 1859, según las leyes referentes.....		2.000.000		94.360.000		Por existentes desde las primeras creaciones, porq' sus dueños no han ocurrido á cobrarles....		10.397	6½	7.438	½
						Por no circulantes, porque perteneciendo á corporaciones y obras pías, solo están á percibir rentas.....		146.923	2¾	1.388.152	1
						Por definitivamente amortizados por ley de 1º de Julio de 1858.....			12.000.000	
						Por amortizados hasta fin de 1859.....		1.223.712	7¾	39.586.653	1¼
						Por ídem en el presente año, fondos públicos del 6% al precio de 75 y 80 %, y los del 4% al 67 %			4.418.361	1½
						Por circulantes entre particulares en la fecha de este estado.....		618.965	7	36.959.395	3¾
		2.000.000		94.360.000				2.000.000		94.360.000	
CAUDAL.											
		Pesos.	Rls.	Pesos.	Rls.			Pesos.	Rls.	Pesos.	Rls.
A existencia a fin de 1859.....			1.289.878	6¼	Por rentas pagadas en este año. { Del 4p.%.....		27.816	5½	2.474.465	½
A lo recibido de la Colecturía Jeneral para rentas y amortización de este año.....			5.855.200		{ Del 6p.%.....		2.446.648	3		
						Por invertidos en la amortización de este año.....			3.404.256	5
						Por existª q' pasa } Para rentas 969.116 ¼			1.266.357	¾
						á enero de 1861 } " amortizar 297.241 ½			7.145.078	6¼
			7.145.078	6¼					

De Caseros a Pavón
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...BANCO Y CASA DE MONEDA

...Estado de la circulación y de los Billetes emitidos y quemados en 1860.

Antiguos	Circulación el 1.º de Enero.	Emitidos	Quemad's	Retirados	Circulación el 31 de Diciembre.
1	3.136.316	-----	-----	-----	3.136.316
5	1.455.250	-----	1.500	-----	1.453.750
10	1.426.490	-----	81.500	-----	1.344.990
20	1.672.000	-----	235.000	-----	1.437.000
50	1.468.450	-----	487.500	-----	980.950
100	2.815.200	-----	1.110.000	-----	1.705.200
200	1.780.200	-----	700.000	-----	1.080.200
500	2.323.500	-----	525.000	-----	1.798.500
1.000	8.397.000	-----	1.400.000	-----	6.997.000
	24.474.406	-----	4.540.500	-----	19.933.906
Nuevos de 1856					
1	1.131.600	826.000	571.500	-----	1.386.100
5	2.117.750	2.000.000	1.397.000	-----	2.720.750
10	4.552.000	3.330.000	2.716.500	-----	5.165.500
20	9.362.000	5.620.000	5.253.000	-----	9.729.000
50	15.037.500	6.600.000	7.047.500	-----	14.590.000
100	26.752.400	10.000.000	10.250.000	-----	26.502.400
200	22.130.000	10.200.000	9.070.000	-----	23.260.000
500	27.600.000	3.000.000	500.000	-----	30.100.000
1.000	34.000.000	4.000.000	500.000	-----	37.500.000
5.000	43.090.000	10.060.000	-----	13.790.000	39.360.000
	210.247.656	55.636.000	41.846.000	13.790.000	210.247.656
Ley de 16 de Julio de 1859	27.790.000	-----	7.845.000	-----	19.945.000
Ley de 11 de Octubre de 1859	30.000.000	-----	-----	-----	30.000.000
Ley de 23 de Noviembre de 1859	1.000.000	-----	-----	-----	10.000.000
“ “ “ “ “ “	14.000.000	10.000.000	-----	-----	24.000.000
	283.037.656	65.636.000	49.691.000	13.790.000	285.192.656

Tasa sucesiva en 1860.

PERIODO	DESCUENTOS		RÉBITOS	
	Metálico	M. Corriente	Metálico	M. Corriente
Enero 1.º á Enero 30.....	6	9	4	6
Febrero 1.º á Marzo 3.....	5	9	3	6
Abril 1.º á Julio 31.....	5	7½	3	5
Agosto 1.º á Agosto 30.....	7½	7½	5	5
Setiembre 1.º á Diciembre 5..	7½	6	5	4
Diciembre 6 á Diciembre 31..	6	6	4	4
Tasa media.....	6 02	7 37	3 85	4 91

Estado de las emisiones de Papel Moneda hasta fines del año de 1860.

AÑOS			
1822 – 1826	Banco de Descuentos, amortización.....	2.694.856
1826 – 1836	Banco Nacional.....	<u>12.588.684</u>
	A la extinción del último.....	15.283.540
1836 – 1854	CASA DE MONEDA		
	Ley de 11 de Marzo de 1837.....	4.200.000	
	“ 8 “ Diciembre de 1838.....	16.575.000	
	“ 12 “ Setiembre de 1839.....	3.605.854	
	“ 28 “ Marzo de 1840.....	12.000.000	
	“ 16 “ Enero de 1846.....	75.056.666	
	“ 16 “ Enero de 1852 y }	10.300.000	
	Decreto 21 “ Abril de 1852 }		
	“ 21 “ Julio y }	13.500.000	135.237.520
	Orden 1º “ Setiembre de 1852 }		
	Ley de 5 de Enero de 1853.....	20.000.000	
	“ 23 “ Marzo de 1853.....	4.000.000	
	“ 8 “ Abril de 1853.....	8.000.000	
	“ 17 “ Mayo de 1853.....	10.000.000	
	“ 22 “ Junio de 1853.....	25.000.000	
		67.000.000	
	Amortizados de Ley de 17 de Mayo de 1853.....	7.273.404	59.726.596
1854 – 1859	BANCO Y CASA DE MONEDA.		
	Ley de 16 de Julio de 1859.....	30.000.000	
	“ 11 “ Octubre de 1859.....	30.000.000	
	“ 23 “ Noviembre de 1859.....	25.000.000	
	Quemados de la Leyes 16 de Julio, 11 de Octubre y 23 de Noviembre de 1859, hasta fines de Diciembre de 1860.....	10.055.000	74.945.000
	Total.....	<u>285.192.956</u>

NOTAS- 1ª Por ley de 16 de Enero de 1852, se mandaron emitir 10.300.000 ps. que debían retirarse con una suma igual perteneciente al Crédito Público é intereses ocupados en el descuento de Letras; por decreto de 3 de Abril del mismo año se abrogó el artículo que mandaba la amortización.

2ª El 29 de Abril de 1852 se descontó al Gobierno un pagaré de 3.500.000 ps., que vencido el 18 de Julio no fue pagado, y el 22 de Julio de dicho año y á virtud de decreto de 20 del mismo, se descontaron otros dos pagarés por valor de 10.000.000 de pesos, cuyas dos sumas se llevaron á emision por órden del 1.º de Setiembre de 1852.

Registro Estadístico de Buenos Aires, Año 1860, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional, 1861, págs. 113 – 144, 145, 152 – 155, 157, 167 – 168.